



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

5130 Decreto n.º 54/2016, de 8 de junio, por el que se regula la composición y funcionamiento de los órganos de participación ciudadana del sistema sanitario público de la Región de Murcia.

18720

2. Autoridades y Personal

Presidencia

5131 Decreto de la Presidencia n.º 19/2016, de 8 de junio, por el que se nombra a don Manuel Martínez Ripoll, miembro del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

18731

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

5132 Decreto n.º 55/2016, de 8 de junio, de concesión directa de subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios de conciliación de la vida laboral y la vida privada cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

18732

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

5133 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Redexis Gas Murcia, S.A., la autorización administrativa previa del proyecto para distribución de gas natural denominado "Proyecto de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural canalizado, en el término municipal de Villanueva del Río Segura".

18745

5134 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Redexis Gas Murcia, S.A., la autorización administrativa previa del proyecto para distribución de gas natural denominado "Proyecto de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural canalizado, en el término municipal de Campos del Río".

18750

5135 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Redexis Gas Murcia, S.A., la autorización administrativa previa del proyecto para distribución de gas natural denominado "Proyecto de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural canalizado, en el término municipal de Pliego".

18755

**Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación**

5136 Orden de 23 de mayo de 2016, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, de modificación parcial de la Orden de 5 de julio de 2013, del Presidente del SEF, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, mediante la ejecución de acciones y proyectos de formación y la realización de prácticas profesionales no laborales, y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

18760

5137 Orden de 24 de mayo de 2016, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se modifica la Orden de 29 de junio de 2006, de bases reguladoras del programa de subvenciones para la financiación de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional en el marco de los Servicios de Ajuste Personal y Social de los Centros Especiales de Empleo.

18769

4. Anuncios**Consejería de Fomento e Infraestructuras**

5138 Anuncio para la licitación de las obras de nuevo vial de comunicación de ambas márgenes del Guadalentín en la Zona Sur de Lorca (Ronda Sur-Central. tramo 2) T.M. de Lorca. Expte. 3/2016.

18773

II. Administración General del Estado**3. Anuncios****Junta Electoral de Zona de Cieza**

5139 Subsanación en disponibilidad de locales.

18775

III. Administración de Justicia**De lo Social número Dos de Cartagena**

5140 Despido objetivo individual 123/2016.

18776

5141 Despido/ceses en general 147/2016.

18777

5142 Despido objetivo individual 123/2016.

18778

Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Molina de Segura

5143 Guarda y custodia 58/2014.

18779

Instrucción número Siete de Murcia

5144 Juicio de faltas 453/2014.

18781

5145 Juicio inmediato sobre delitos leves 3/2016.

18782

De lo Social número Dos de Murcia

5146 Procedimiento ordinario 317/2013.

18783

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia**De lo Social número Uno de Murcia**

5147 Ejecución de títulos judiciales 23/2016.

18785

De lo Social número Uno de Almería

5148 Procedimiento 172/2014.

18790

IV. Administración Local**Águilas**

- 5149 Nombramiento de Juez de Paz del municipio de Águilas. 18792

Albudeite

- 5150 Anuncio de aprobación inicial del Presupuesto General 2016. 18793

Alcantarilla

- 5151 Edicto de aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal de calidad odorífera del aire. 18794

Alhama de Murcia

- 5152 Corrección de error en el anuncio para la contratación, mediante procedimiento abierto, con base en varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria de la prestación del servicio público educativo del Centro de Atención a la Infancia "Los Cerezos" de Alhama de Murcia, publicado con el número 5119. 18816

Cartagena

- 5153 Aprobación definitiva de la modificación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Cartagena para el ejercicio 2016. 18817

Cehegín

- 5154 Instalación de ampliación de industrial de piedra natural con emplazamiento en Ctra. de Calasparra, Km. 6, paraje "El Romeral", polígono 20, parcela 203. 18818

Fortuna

- 5155 Aprobación inicial del expediente n.º 1/2016 de modificación de créditos. 18819

Lorca

- 5156 Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 7/2016. 18820

- 5157 Exposición pública de la aprobación del acuerdo provisional de modificación de ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas mercado semanal y precios públicos de instalaciones deportivas. 18821

Mula

- 5158 Delegación de competencias de la Alcaldía-Presidencia. 18822

- 5159 Aprobación inicial del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Asesor de Agricultura y Ganadería de Mula. 18823

Ricote

- 5160 Aprobación del Reglamento Orgánico Municipal. 18824

Santomera

- 5161 Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santomera de 2 de junio de 2016 por el que se convocan subvenciones para actividades extraescolares y complementarias de las asociaciones de madres y padres de alumnos/as para el año 2016. 18825

- 5162 Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santomera de 2 de junio de 2016 por el que se convocan subvenciones para la promoción de la igualdad en el municipio en régimen de concurrencia competitiva para el año 2016. 18827

- 5163 Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santomera de 2 de junio de 2016 por el que se convocan subvenciones para la promoción de la integración social en el municipio en régimen de concurrencia competitiva para el año 2016. 18829

- 5164 Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santomera de 2 de junio de 2016 por el que se convocan subvenciones para la participación juvenil en el municipio en régimen de concurrencia competitiva para el año 2016. 18831

- 5165 Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santomera de 2 de junio de 2016 por el que se convocan subvenciones para el fomento del deporte en el municipio en régimen de concurrencia competitiva para el año 2016. 18833

**BORM****Santomera**

5166 Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santomera de 2 de junio de 2016 por el que se convocan subvenciones para el desarrollo empresarial y autónomo del municipio en régimen de concurrencia competitiva para el año 2016. 18836

5167 Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santomera de 2 de junio de 2016 por el que se convocan subvenciones para el cuidado y mejora del entorno en el municipio en régimen de concurrencia competitiva para el año 2016. 18838

Torre Pacheco

5168 Anuncio para la contratación del suministro de vestuario laboral y equipos de protección individual (EPI) para el personal del Ayuntamiento de Torre Pacheco. (Expte. SM01/16). 18840

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia**

5169 Anuncio para la licitación del contrato de obras de construcción del parque de bomberos de Lorca, perteneciente al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la CARM. 18842

Fraternidad-Muprespa, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social número 275

5170 Reclamación de deuda a la empresa Construcciones Metálicas Argometal, S.L. 18844

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

5130 Decreto n.º 54/2016, de 8 de junio, por el que se regula la composición y funcionamiento de los órganos de participación ciudadana del sistema sanitario público de la Región de Murcia.

La Ley 14/1986, de 25 abril, General de Sanidad constituye el texto básico y fundamental en la ordenación del Sistema Sanitario Español, que se sustenta en el Sistema Nacional de Salud como conjunto de estructuras y servicios públicos al servicio de la salud y que, desde un punto de vista territorial, engloba a todos los Servicios de Salud de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Los artículos 49 y siguientes de la Ley prevén que, a su vez, los servicios de salud se integren por todos los centros, servicios y establecimientos dedicados a la sanidad, y a tal efecto diseña el régimen organizativo y territorial de aquéllos, debiendo las Comunidades Autónomas, en desarrollo de sus competencias, disponer acerca de los órganos de gestión, control y participación de sus respectivos Servicios de Salud.

De modo específico, el artículo 53 del texto legal estableció como principio la necesidad de que las Comunidades Autónomas se ajusten en el ejercicio de sus competencias en materia sanitaria a criterios de participación democrática. En este sentido, determinó que la articulación de dicha participación se realizaría a través de la creación del Consejo de Salud, debiendo también garantizarse esta participación en las áreas de salud como demarcaciones territoriales básicas en que se divide y organiza cada Servicio de Salud.

A partir de este marco normativo, la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia estableció la estructura y régimen organizativo del sistema sanitario de la Región de Murcia. En consideración a las previsiones legales del artículo 11 de la Ley, regulador del Consejo de Salud de la Región de Murcia, este máximo órgano consultivo y de participación ciudadana de la sanidad pública murciana ha venido desarrollando durante los últimos años una importantísima labor de acercamiento de las estructuras sanitarias a la población a la vez que ha posibilitado que los principales instituciones y agentes sociales conozcan y se impliquen en el seguimiento y planificación de la sanidad pública regional.

Con posterioridad, la Ley 3/2009, de 11 de mayo, de los derechos y deberes de los usuarios del Sistema Sanitario de la Región de Murcia recopila en un único texto legal el conjunto de derechos y deberes que ostentan los usuarios del sistema sanitario de la Región de Murcia. Su Título IV incluye un capítulo específico dedicado al derecho de participación de los ciudadanos, tanto a nivel colectivo o social como individual, articulándose el primero de esos ámbitos a través de los órganos de participación sanitaria.

Pues bien, en consideración a la experiencia adquirida y a la luz de ambos textos legales, la Administración Sanitaria considera aconsejable abordar la concreción y desarrollo reglamentario de los preceptos legales en relación a los

diferentes órganos de participación ciudadana y comunitaria, reconociendo con ello la necesidad de impulsar estos derechos de participación social.

El presente Decreto, en consecuencia, regula diversos aspectos relacionados con la composición, funciones, régimen de funcionamiento y actuación del Consejo de Salud de la Región de Murcia, así como también de los Consejos de Salud de Área y, en su caso, de los Consejos de Salud de Zona.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Sanidad, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 8 de Junio de 2016,

Dispongo:

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto la regulación de los órganos de participación ciudadana del sistema sanitario público de la Región de Murcia, en desarrollo de las prescripciones legales contenidas en la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia y en la Ley 3/2009, de 11 de mayo, de los derechos y deberes de los usuarios del Sistema Sanitario de la Región de Murcia.

Artículo 2. Contenido.

Conforme a su objeto, el presente Decreto concreta y regula la composición, funciones, régimen de funcionamiento y actuación de los diferentes Consejos de Salud, previstos en la legislación sanitaria vigente, que constituyen los órganos de participación social de la sanidad pública regional.

Artículo 3. Finalidad.

Los órganos de participación ciudadana regulados en el presente Reglamento tienen, con carácter general y sin perjuicio de las particularidades específicas de cada Consejo, una finalidad consultiva, de asesoramiento y de participación social, de conformidad con la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, garantizando así el derecho de participación colectiva o social de los ciudadanos de esta Comunidad Autónoma, reconocido en el Capítulo II del Título IV de la Ley 3/2009, de 11 de mayo, de los derechos y deberes de los usuarios del Sistema Sanitario de la Región de Murcia.

Artículo 4. Órganos de participación social.

De conformidad con la legislación sanitaria, los órganos de participación social de la sanidad pública regional, son:

- a) El Consejo de Salud de la Región de Murcia.
- b) Los Consejos de Salud de Área.
- c) En su caso, los Consejos de Salud de Zona.

Artículo 5. Naturaleza y régimen jurídico.

Los órganos de participación ciudadana regulados en el presente Decreto son, con carácter general, órganos colegiados que se integran en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, si bien no forman parte de la estructura jerárquica de la Consejería competente en materia de sanidad ni de su organismo público Servicio Murciano de Salud, a los que se encuentran respectivamente adscritos, de conformidad con las previsiones legales y reglamentarias de desarrollo.

El Consejo de Salud de la Región de Murcia se rige directamente por lo dispuesto en la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, en la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de Órganos Consultivos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el presente Reglamento de desarrollo y por las propias normas organizativas que pueda establecer dicho Consejo. Asimismo y en defecto de previsión específica, resultarán de aplicación las prescripciones sobre órganos colegiados contenidas en la normativa básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas. Por su parte, los Consejos de Salud de Área y de Zona se someterán al mismo cuerpo normativo, incluida la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de Órganos Consultivos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, si bien con carácter supletorio.

Artículo 6. Garantías de participación social.

De conformidad con el artículo 39 de la Ley 3/2009, de 11 de mayo, de los derechos y deberes de los usuarios del Sistema Sanitario de la Región de Murcia, la Administración Sanitaria deberá impulsar la actuación de los diferentes órganos de participación ciudadana del sistema sanitario regional para el efectivo cumplimiento de los fines y funciones que, respectivamente, les son atribuidos.

Capítulo II

Consejo de Salud de la Región de Murcia

Artículo 7. Definición.

El Consejo de Salud de la Región de Murcia, adscrito a la Consejería competente en materia de sanidad, es el máximo órgano consultivo y de participación ciudadana de la sanidad pública en la Comunidad Autónoma.

Este órgano colegiado superior desarrolla una labor consultiva y de asesoramiento. A tal efecto, podrá formular propuestas en materia de política sanitaria y evaluar el cumplimiento y ejecución de las directrices y planes sanitarios que lleve a cabo la Administración Sanitaria.

Artículo 8. Funciones.

El Consejo de salud de la Región de Murcia desempeña las funciones atribuidas legalmente a este órgano consultivo por el artículo 11.2 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Artículo 9. Composición.

La composición del Consejo de Salud de la Región de Murcia, de conformidad con las previsiones del artículo 11.1 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, y teniendo en consideración las determinaciones reglamentarias contenidas en el presente Decreto, es la siguiente:

1. Presidente del Consejo de Salud de la Región de Murcia: el Titular de la Consejería competente en materia de sanidad, que podrá delegar en el Vicepresidente.
2. Vicepresidente: el Secretario General de la Consejería.
3. Vocales:
 - a) Cuatro representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
 - b) Tres representantes de la Federación Regional de Municipios.
 - c) Un representante de cada una de las Organizaciones Sindicales a que se refiere el artículo 87.2 de la Ley del Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud, así como de cada una de las centrales sindicales con mayor implantación general en la Región de Murcia.

d) Dos representantes de las organizaciones empresariales con mayor arraigo en la Región de Murcia.

e) Dos representantes por las asociaciones de vecinos.

f) Dos representantes por las organizaciones de consumidores y usuarios más representativas.

g) Un representante de cada uno de los colegios profesionales del área socio-sanitaria.

h) Un representante por las sociedades científicas regionales del campo de la salud.

i) Un representante de la Universidad de Murcia.

j) Un representante de cada una de las áreas de salud en que se divide la Región de Murcia.

k) Dos representantes de las entidades de enfermos crónicos.

l) Un representante de las asociaciones de voluntariado.

4. Secretario: actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Administración Sanitaria, designado por el Presidente del Consejo.

El Presidente, a iniciativa propia o a petición de un tercio vocales, podrá autorizar, de acuerdo con la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de Órganos Consultivos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la asistencia y participación a las sesiones del Consejo a otras personas que, sin ser miembros del mismo y con independencia de su ámbito de procedencia, colaboren con éste en el adecuado desarrollo de sus tareas o bien cuando por razón del asunto a tratar fuera aconsejable su participación.

Artículo 10. Sistema de designación de los vocales.

El nombramiento de los vocales, especificados en el artículo 9.3 de este Decreto, se realizará por el Presidente del Consejo de Salud de la Región de Murcia, de conformidad con el siguiente sistema de designación:

a) Los representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo rango será, al menos, de Director General serán designados por el propio Presidente del Consejo, a propuesta, en su caso, del Titular de la Consejería correspondiente. Dos de los representantes procederán del ámbito sanitario, uno del ámbito social y uno del ámbito económico y/o presupuestario.

b) Los representantes de cada una de las áreas de salud, a que se refiere el apartado j) del artículo 9.3 de este Decreto, serán designados a propuesta del Consejo de Salud de la respectiva Área.

c) El resto de los vocales que actúan en representación de organizaciones, asociaciones, instituciones o entidades serán designados a propuesta de la organización representada. No obstante lo anterior, cuando el número de vocales que representa a un colectivo o sector sea inferior al número de organizaciones, asociaciones, instituciones o entidades del ámbito respectivo, la designación se adoptará por el conjunto de las entidades del sector representado y, a tal efecto, se acreditará el consenso o el acuerdo mayoritario de éstas respecto del representante propuesto. En el supuesto de que no alcancen dicho acuerdo, será el propio Presidente del Consejo de Salud de la Región de Murcia el que designe dicho representante.

Artículo 11. Duración del mandato.

1. La duración del mandato como vocal designado por la Administración de la Comunidad Autónoma, previsto el artículo 9.3.a) de este Decreto, se mantendrá en tanto la persona designada se mantenga en su cargo, salvo remoción expresa del Presidente del Consejo de Salud a propuesta, en su caso, del Titular de la Consejería correspondiente.

2. La duración del mandato del resto de vocales que representan al conjunto de organizaciones y entidades, enumeradas en el artículo 9.3 de este reglamento, será permanente, sin perjuicio de que la entidad proponente pueda sustituirle del mandato conferido.

3. Asimismo, cuando la representatividad de las instituciones u organizaciones facultadas para designar vocales se modifique como consecuencia de procesos electorales, la composición del Consejo deberá variar de acuerdo con la nueva proporcionalidad resultante, lo que podrá originar el cese de los vocales de las entidades afectadas.

Artículo 12. Designación de vocales suplentes.

1. Las organizaciones y entidades facultadas para designar vocales, enumeradas en el artículo 9.3 de este reglamento, podrán simultáneamente designar un suplente del vocal titular propuesto que, en caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, podrá sustituir a éste, previa acreditación ante el Secretario del Consejo de Salud de la Región de Murcia.

2. Asimismo, cuando concurra alguna de las causas especificadas en el apartado anterior y no exista un suplente designado, las entidades y organizaciones representativas podrán sustituir a sus respectivos vocales titulares por otros, previa comunicación y acreditación ante la Secretaría del Consejo de Salud con una antelación mínima de dos días a la fecha de la convocatoria.

Artículo 13. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo de Salud de la Región de Murcia se desarrollará a través de los siguientes órganos:

A) El Pleno: constituido por la totalidad de los miembros especificados en el artículo 9 de este Decreto.

B) Las comisiones o ponencias de trabajo, en su caso.

A propuesta de la Presidencia, el Consejo podrá constituir en su seno, previa deliberación y acuerdo, cuantas comisiones o ponencias de trabajo considere necesarias para el cumplimiento general de sus funciones o para el estudio y análisis de temas concretos. Dichas Comisiones no tendrán, con carácter general, una composición superior a diez miembros, y estarán presididas por el Vicepresidente del Consejo de Salud o, en su defecto, por el representante de la Administración en que éste delegue.

Artículo 14. Convocatorias y sesiones. Deliberación y acuerdos.

1. El Pleno se reunirá con carácter ordinario una vez cada cuatro meses, convocado por su Presidente, que también podrá convocar reuniones extraordinarias, si lo considera conveniente. Asimismo, se podrá reunir con carácter extraordinario cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros, debiendo el Presidente proceder a la convocatoria en un plazo máximo de quince días.

2. Las comisiones o ponencias de trabajo podrán constituirse con carácter permanente o temporal en función de los fines perseguidos y se reunirán con la periodicidad que sus actividades demanden y, como mínimo, una vez al trimestre, teniendo obligación de dar cuenta del desarrollo de sus trabajos al Consejo en pleno.

3. El Consejo se constituirá en primera convocatoria con la presencia del Presidente y Secretario o, en su defecto, de las personas que los sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros. En segunda convocatoria, será suficiente la presencia del Presidente y Secretario o, en su defecto, de las personas que los sustituyan y de la cuarta parte de sus vocales. Entre ambas convocatorias deberá transcurrir, al menos, un intervalo de treinta minutos.

4. Sólo serán objeto de deliberación o acuerdo aquellos asuntos que figuren incluidos en el orden del día, salvo que, planteado un asunto concreto por alguno de sus miembros en el apartado de ruegos y preguntas, se encuentren presentes todos los miembros del Consejo y dicho asunto se declare urgente con el voto favorable de la mayoría.

5. Con carácter general, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes a la reunión.

Artículo 15. Organización. Apoyo material y humano.

1. El Consejo de Salud de la Región de Murcia podrá elaborar su reglamento o normas de funcionamiento interno, de conformidad con la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia y lo dispuesto en el presente Decreto y en la normativa vigente.

2. La Consejería de Sanidad prestará al Consejo de Salud de la Región de Murcia los medios adecuados para el cumplimiento de las funciones asignadas.

Capítulo III

Consejos de Salud de Área

Artículo 16. Definición. Adscripción.

Los Consejos de Salud de Área son los órganos de participación social en las demarcaciones territoriales en que se ordena el mapa sanitario de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Los Consejos de Salud de Área, adscritos al Servicio Murciano de Salud a través de la Gerencia de área respectiva, tienen como finalidad esencial garantizar la participación de los distintos sectores institucionales y sociales de cada una de las demarcaciones territoriales sanitarias de la Región de Murcia en el desarrollo y seguimiento de la gestión sanitaria de esa área de salud.

Artículo 17. Funciones.

Los Consejos de Salud de Área desarrollarán las funciones que el artículo 18.2 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, atribuye y encomienda a estos órganos de participación.

Artículo 18. Composición.

1. La composición de los Consejos de Salud de Área, de conformidad con las previsiones del artículo 18.1 de la mencionada Ley, y teniendo en consideración las determinaciones reglamentarias contenidas en el presente Decreto, será la siguiente:

a) Presidente del Consejo de Salud de Área: El Gerente del Área de Salud correspondiente.

b) Vocales:

1. Tres representantes del Servicio Murciano de Salud del ámbito territorial correspondiente, nombrados de conformidad con el artículo 21 de este Decreto, a iniciativa del Gerente del Área y propuestos por el Titular de la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud.

2. Cuatro representantes de los Ayuntamientos del Área de Salud, según el sistema de designación fijado en el artículo 19 de este Decreto, a propuesta de la Federación de Municipios.

3. Dos representantes de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito territorial correspondiente a propuesta de las mismas, de acuerdo con los criterios de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

4. Dos representantes de las organizaciones empresariales más representativas del ámbito territorial, a propuesta de las mismas.

5. Dos representantes de las asociaciones de consumidores y usuarios más representativas en el ámbito territorial, a propuesta del Consejo Regional de Consumo.

6. Un representante de las asociaciones de vecinos más representativas del ámbito territorial, a propuesta de las mismas.

7. Un representante de las entidades de enfermos crónicos más representativas del ámbito territorial, a propuesta de las mismas.

8. Un representante de las asociaciones de voluntariado más representativas del ámbito territorial, a propuesta de las mismas.

9. Un representante de los Colegios Profesionales del área socio-sanitaria, a propuesta de las mismas.

10. Un representante de las sociedades científicas.

c) Secretario: será un funcionario con voz pero sin voto, designado por el Presidente.

2. El Consejo de Salud de Área podrá, además, designar de entre los representantes del Servicio Murciano de Salud un Vicepresidente que, en casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa, sustituirá al Presidente.

3. El Presidente, a iniciativa propia o del resto de los vocales, podrá autorizar, de acuerdo con la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de Órganos Consultivos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la asistencia y participación a las sesiones del Consejo a otras personas que, sin ser miembros del mismo y con independencia de su ámbito de procedencia, colaboren con éste en el adecuado desarrollo de sus tareas o bien cuando por razón del asunto a tratar fuera aconsejable su participación en especial en el ámbito de la representación de la junta de personal del área.

4. Además, cuando en una sesión del Consejo se debata algún asunto que afecte directamente a un Ayuntamiento y/o Colegio Profesional que, de conformidad con el sistema rotatorio de designación establecido en los artículos 19 y 20 de este Decreto, no forme parte del mismo en el momento de la convocatoria el Presidente convocará a dicha sesión con voz y voto al representante de la Corporación afectada.

Artículo 19. Sistema de designación de los representantes municipales.

En la designación de los representantes de los Ayuntamientos, se tendrán en consideración las siguientes reglas:

a) Si el número de municipios del Área fuese inferior al número de representantes municipales establecidos en este Decreto, se designará uno por cada municipio. Seguidamente, se irá designando un segundo representante comenzando, de forma sucesiva, por el municipio del Área que cuente con un mayor volumen de población censada.

b) Por el contrario, si el número de municipios del Área fuese superior al número de representantes a designar, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si en el Área, la población perteneciente a un municipio duplicase en número de habitantes a la población de cualquier otro municipio del área, dicho municipio podrá designar un representante permanente en el Consejo de Salud, y los otros tres representantes se designarán de entre el resto de municipios de forma rotatoria por periodos de dos años, comenzando por los de mayor población.

- Si en el Área, ninguno de los municipios duplicase en población al siguiente, los cuatro vocales se designarán de entre todos los municipios de forma rotatoria por periodos de dos años, comenzando por los de mayor a menor población.

Artículo 20. Designación del representante de los Colegios Profesionales del área socio-sanitaria.

El vocal en representación de los Colegios Profesionales del área socio-sanitaria, será designado por turnos rotatorios entre cada una de las Corporaciones que tengan tal consideración, de conformidad con la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, a propuesta de las mismas y siguiendo el orden sucesivo que a tal efecto acuerden.

Artículo 21. Nombramiento. Cese.

1. Los vocales serán nombrados y cesados por el Titular de Consejería competente en materia de Sanidad, a propuesta de cada una de las representaciones que la componen, previa comprobación, en su caso, del grado de representatividad que ostentan. Los miembros que sean designados por razón de su cargo, tendrán el carácter de vocales en tanto permanezcan en aquél. Los vocales designados a propuesta de las distintas organizaciones, entidades o corporaciones, podrán ser removidos o sustituidos en el transcurso de dicho período a petición del órgano que los propuso.

2. Con carácter general, el nombramiento se hará por un período máximo de cuatro años, sin perjuicio de que los interesados puedan ser reelegidos sucesivamente, siempre que gocen de la representación requerida.

3. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, los nombramientos de los vocales propuestos en representación de los Ayuntamientos y Colegios Profesionales, a que se refieren los apartados 2) y 9) del artículo 18.1.b) del presente Decreto, se realizarán por un periodo de dos años, a fin de agilizar la participación de las diferentes corporaciones en los Consejos de Salud, favoreciendo la rotación de estos miembros.

4. Asimismo, la composición del Consejo podrá variar de modo anticipado por modificaciones de la representatividad de las instituciones u organizaciones facultadas para designar vocales en virtud de procesos electorales.

Artículo 22. Régimen de funcionamiento y organización.

1. El Consejo de Salud de Área deberá reunirse, como mínimo, una vez cada seis meses, y con carácter extraordinario cuando lo acuerde su Presidente a iniciativa propia o a solicitud de, al menos, un tercio de sus miembros.

2. Para la válida constitución de los Consejos de Área, en primera y segunda convocatoria, resultarán de aplicación las previsiones contenidas en el artículo 14.3 de este Decreto.

3. Los acuerdos deberán adoptarse por mayoría simple de los miembros presentes, teniendo el Presidente la facultad de dirimir los empates.

4. El Consejo de Salud de Área podrá elaborar su reglamento de funcionamiento interno, que será aprobado por la persona Titular de la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Murciano de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto y en la normativa vigente.

5. El Consejo de Salud de Área podrá crear en su seno los grupos de trabajo que considere necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones. A tal efecto, en la composición concreta de esos grupos de trabajo se deberá tener en consideración las previsiones establecidas en el artículo 18.4 de este Decreto.

6. Los Consejos de Salud de Área recibirán de las respectivas Gerencias de Área la asistencia y el apoyo adecuado para el desarrollo de sus funciones.

Capítulo IV

Consejos de Salud de Zona

Artículo 23. Definición.

Los consejos de salud de zona, adscritos al Servicio Murciano de Salud a través de la Gerencia de área respectiva, tienen la consideración de órganos de participación social y apoyo en las zonas básica de salud, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 19.5 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia y en el presente Decreto.

Artículo 24. Requisitos para su constitución.

Los requisitos legalmente exigibles para proceder, con carácter excepcional, a la constitución de consejos de salud en zonas básicas de salud, son los siguientes:

- a) Que se haya producido la previa constitución de los Consejos de Salud de Área.
- b) Que en la zona básica de salud concurren especiales circunstancias orográficas, económicas, sociales, demográficas o sanitarias que hagan aconsejable o necesario su constitución.
- c) Que la demarcación territorial de la zona básica de salud coincida con el término municipal.

Artículo 25. Procedimiento de creación.

La necesidad de crear un consejo de salud de zona deberá ser apreciada por el respectivo Consejo de Salud de Área que, en su caso, adoptará por mayoría un acuerdo motivado con indicación de las circunstancias especiales que concurren en la zona para la iniciación del procedimiento de creación del consejo.

Dicho acuerdo motivado será remitido por la Gerencia respectiva al Servicio Murciano de Salud que, tras la comprobación de requisitos exigidos, dará traslado de la iniciativa de constitución a la Consejería de Sanidad, cuyo titular elevará la correspondiente Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para su aprobación, en su caso, mediante Decreto.

Artículo 26. Funciones.

Los Consejos de Salud de Zona desarrollarán tareas de asesoramiento, consulta y seguimiento de la actividad sanitaria asistencial o preventiva que

se realice en la respectiva zona básica de salud. En especial, le corresponderá analizar y/o proponer al Consejo de Salud de Área actuaciones o medidas específicas que resulten aconsejables en atención a las especiales circunstancias orográficas, económicas, sociales, demográficas o sanitarias de la zona de salud.

Artículo 27. Composición. Designación de vocales.

1. La composición de los Consejos de Salud de Zona será la siguiente:

a) Presidente: El Gerente del Área de Salud correspondiente o persona en quien delegue.

b) Vocales:

1. Dos representantes del Servicio Murciano de Salud del ámbito territorial correspondiente, nombrados de conformidad con el apartado 2 de este artículo, propuestos por la persona Titular de la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Murciano de Salud

2. Dos representantes del Ayuntamiento, a propuesta del órgano municipal competente.

3. Dos representantes de las organizaciones sindicales más representativas del ámbito territorial, entendiéndose como tal la representación unitaria de la junta de personal del área.

4. Un representante de las organizaciones empresariales más representativas del municipio.

5. Un representante de las asociaciones de consumidores y usuarios más representativas del municipio, a propuesta del Consejo Regional de Consumo.

6. Un representante de las asociaciones de vecinos.

7. Un representante de las entidades de enfermos crónicos del municipio.

8. Un representante de las asociaciones de voluntariado más representativas del ámbito territorial, a propuesta de las mismas

9. Un representante de los Colegios Profesionales del área socio-sanitaria.

c) Secretario: será un funcionario con voz pero sin voto, designado por el Presidente.

2. Los vocales de estos Consejos serán nombrados y cesados por la persona Titular de la Consejería, a propuesta de cada una de las representaciones que la componen.

3. A excepción del nombramiento del vocal propuesto en representación de los Colegios Profesionales, que se realizará por periodos de dos años de conformidad con el sistema rotatorio previsto en el artículo 20 del presente Decreto, el nombramiento de vocales se hará por un período de cuatro años, sin perjuicio de que los interesados puedan ser reelegidos sucesivamente, siempre que gocen de la representación requerida. No obstante, los vocales designados a propuesta de las distintas organizaciones, entidades o corporaciones, podrán ser removidos o sustituidos durante el transcurso de dicho período a petición del órgano que los propuso. Asimismo, la composición del Consejo podrá variar de modo anticipado por modificaciones de la representatividad de las instituciones u organizaciones facultadas para designar vocales en virtud de procesos electorales.

Artículo 28. Causas de extinción de los consejos de salud de zona.

1. Los consejos de salud de zona podrán ser extinguidos cuando la zona básica de salud deje de reunir los requisitos de carácter excepcional exigidos

en el artículo 24.b) de este Decreto para la constitución de estos consejos. El procedimiento de extinción se iniciará a instancias del Consejo de Salud de Área, siguiendo los mismos trámites especificados en el artículo 25 del presente reglamento para su creación.

2. Asimismo, se producirá la extinción automática de estos Consejos cuando, por la modificación del mapa sanitario de la Región de Murcia, la demarcación territorial de la zona básica de salud deje de coincidir con el término municipal.

Artículo 29. Régimen de funcionamiento y organización.

El régimen de funcionamiento y organización de estos Consejos de Salud de Zona se someterá a las prescripciones establecidas en el artículo 22 y concordantes de este Decreto para los consejos de salud de área.

Disposición transitoria primera. Adecuación del Consejo de Salud de la Región de Murcia.

El Consejo de Salud de la Región de Murcia deberá adecuar su composición, régimen de funcionamiento y organización a las previsiones del presente Reglamento en un plazo máximo de seis meses desde su entrada en vigor. A tal efecto, la Consejería competente en materia de sanidad promoverá las actuaciones necesarias para llevar a cabo tal adecuación.

Disposición transitoria segunda. Constitución de los consejos de salud de área.

En el plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, el Gerente del Área de Salud instará a las Corporaciones, Organizaciones y Entidades que deban estar representadas en el Consejo de Salud de Área, de conformidad con las previsiones de este Decreto, para que procedan a la designación de sus representantes en el Consejo que, en todo caso, deberá constituirse en el plazo máximo de cuatro meses desde la entrada en vigor de este reglamento.

Disposición transitoria tercera. Constitución de los consejos de salud de zona.

En el plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor del Decreto de Consejo de Gobierno que apruebe la creación de un consejo de salud de zona, el Gerente del Área de Salud instará a las Corporaciones, Organizaciones y Entidades que deban estar representadas en aquél para la designación de sus representantes. En todo caso, el Consejo deberá constituirse en el plazo máximo de tres meses desde la citada entrada en vigor.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 8 de junio de 2016.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.—
La Consejera de Sanidad, Encarnación Guillén Navarro.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Presidencia

5131 Decreto de la Presidencia n.º 19/2016, de 8 de junio, por el que se nombra a don Manuel Martínez Ripoll, miembro del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Visto el artículo 5.4 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Dispongo:

El nombramiento de don Manuel Martínez Ripoll, como miembro del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, por reelección en el cargo.

El presente Decreto producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a 8 de junio de 2016.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5132 Decreto n.º 55/2016, de 8 de junio, de concesión directa de subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios de conciliación de la vida laboral y la vida privada cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

La Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, establece como principios generales, entre otros, la no discriminación de las mujeres a favor de los hombres, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la violencia ejercida contra las mujeres en todas sus formas y manifestaciones.

Conforme a lo establecido en el artículo 4 de la misma Ley, en el apartado relativo a las funciones que corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otras, la gestión de políticas especializadas que contribuyan a la incorporación efectiva de la mujer en la vida social, política, económica y cultural y el fomento de la prestación de servicios específicos a la mujer desde instituciones públicas y privadas, así como el desarrollo y promoción de actuaciones integrales encaminadas a la erradicación de la violencia de género, incluyendo medidas de prevención, protección e inserción social de las víctimas, y el fomento, diseño y propuesta de planes de actuación de colaboración interinstitucional.

Desde el punto de vista competencial, es preciso señalar que el Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, en su artículo 9, determina que la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades ejercerá, entre otras, las competencias en materia de políticas de mujer mientras que el artículo 5 del Decreto n.º 110/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, modificado por el Decreto 284/2015, de 31 de octubre atribuye a la Dirección General de Mujer las competencias de impulso, seguimiento, evaluación y, en su caso, gestión de políticas especializadas que contribuyan a la incorporación efectiva de la mujer en la vida social, política, económica y cultural de la Región de Murcia, así como la promoción de programas y estructuras que garanticen la igualdad de oportunidades de las mujeres, incluido el fomento de la actividad asociativa, de participación y prestación de servicios específicos desde instituciones públicas y privadas.

De acuerdo con este marco competencial, se considera como objetivo prioritario apoyar la realización de cuantos programas, proyectos y actividades, contribuyan a hacer efectiva la presencia de las mujeres en todos los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural, como fin último de la política de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Por ello se ha venido adoptando medidas que contribuyan a paliar los efectos discriminatorios que derivan de la tradicional asunción por parte de las mujeres de las obligaciones familiares, y que suponen una de las mayores dificultades para su acceso al empleo, en condiciones de igualdad.

Así, como actuación específica en este sentido, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2016, aprobados por Ley 1/2016, de 5 de febrero se han incluido créditos destinados a financiar proyectos de los Ayuntamientos de la Región de Murcia para dicha finalidad, como línea de acción subvencionable dentro del Programa Operativo FSE para el periodo 2014-2020 con una cofinanciación del 80%, todo ello en cumplimiento de los principios de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y de no discriminación, establecidos en el artículo 7 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento europeo y del Consejo relativo a la integración de la perspectiva de género.

Teniendo en cuenta los aspectos sociales expuestos y los créditos disponibles, se hace necesario el desarrollo de actuaciones para la prestación de servicios de conciliación de la vida laboral, personal y familiar, a través de transferencias económicas a todos los Ayuntamientos de la Región de Murcia, para que desarrollen estos proyectos. Por ello se va a colaborar, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, mediante la concesión de subvenciones directas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pues se considera que concurren circunstancias y razones de interés público, económico y social que dificultan su convocatoria pública y justifican su otorgamiento, en el régimen de concesión aludido, mediante la tramitación del presente Decreto.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en reunión del día 8 de Junio de 2016

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

1.- Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones, mediante Orden de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, por la cuantía que se detalla en su artículo 7.

2.- La finalidad de la subvención es la prestación de servicios de conciliación de la vida laboral y la vida privada.

3. La prestación de los servicios citados resulta de indudable interés público y social, en la medida en que contribuyen a paliar los efectos discriminatorios que se derivan de la tradicional asunción por parte de las mujeres de las obligaciones familiares, y que suponen una de las mayores dificultades para su acceso al empleo, en condiciones de igualdad.

Artículo 2.- Financiación.

El importe total de las subvenciones será de cuatrocientos seis mil doscientos cuarenta y un euros (406.241 €) y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La financiación aludida se realiza en un 80 por ciento con cargo al Fondo Social Europeo.

Artículo 3.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de esta subvención en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22 apartado 2 letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social y humanitario.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Mujer, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 4.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas subvenciones en los términos establecidos en este Decreto, los Ayuntamientos de la Región de Murcia.

Artículo 5.- Obligaciones.

1. Serán obligaciones de las entidades beneficiarias, las establecidas con carácter general en la normativa europea, en el artículo 14 de la Ley 38/2003, en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en particular:

a. Mantener un sistema de contabilidad diferenciado para todas las transacciones relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda, contando, al menos, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad.

b. Comunicar a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a través de la Dirección General de la Mujer la obtención de subvenciones, o ayudas, para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o Ente Público o Privado, Nacional o Internacional, en el momento en que se reciba, y siempre con anterioridad a la justificación de la subvención percibida, así como los ingresos por cuotas de las/los progenitoras/es, aportación municipal (fondos propios) y cualquier otra aportación.

c. Asegurarse de que los gastos declarados son conformes con las normas aplicables y que no existe doble financiación del gasto con otros regímenes comunitarios o nacionales así como con otros periodos de programación del Fondo Social Europeo.

d. Acreditar la realización de la actividad y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto o acción objeto de la ayuda, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida; así como asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de su actuación, pudiendo subcontratar la misma.

e. Justificar la subvención concedida en los plazos y términos previstos en el apartado sexto.

f. Presentar la documentación sobre la contratación sujeta a la Ley de Contratos del Sector Público, con objeto de verificar que se ha cumplido con la normativa comunitaria europea.

g. Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información le sea requerida.

h. Cumplir con los requisitos de difusión y publicidad establecidos en el Decreto n.º 30/2008, de 14 de marzo de 2008, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Manual que la desarrolla y se regula

el uso de los símbolos gráficos corporativos. Asimismo, el beneficiario deberá cumplir con las obligaciones en materia de información y comunicación que le correspondan conforme al artículo 115 y al anexo XII, 2.2 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

Se hará constar que estos servicios vienen cofinanciados por el Fondo Social Europeo (FSE), se incluirá el emblema de la UE y el lema "El FSE invierte en tu futuro", de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) N.º 821/2014 de la Comisión de 28 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

En relación con esta obligación el beneficiario designará una persona de contacto para las cuestiones de información y comunicación, para una eventual participación en las redes que sobre esta materia proponga la Autoridad de Gestión, y para la participación en las acciones formativas o de otra naturaleza que se programen desde la Dirección General relacionadas con esta subvención.

i. Conservar los documentos originales, justificativos de la actuación realizada y la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013.

j. Observar las normas de subvencionabilidad que se establezcan para el Programa Operativo 2014-2020.

k. Colaborar con la Dirección General de Mujer en la elaboración de los informes de ejecución anual correspondientes.

l. Garantizar que se dispondrá de datos de los destinatarios últimos de las actuaciones a nivel de microdato, así como que se podrá realizar un adecuado seguimiento del cumplimiento de los indicadores de resultados recogidos en el anexo I del Reglamento 1304/2013.

m. Utilizar el sistema de registro y almacenamiento de datos de cada operación propuesto por la Autoridad de Gestión o el Organismo Intermedio y garantizar que esos datos se recojan, registren y almacenen en dicho sistema y que los datos sobre indicadores se desglosen con arreglo a lo establecido en los anexos I y II del Reglamento 1304/2013.

n. Registrar la información relativa a todas las actuaciones y a cada una de las personas sobre las que se ha actuado en el repositorio común que, a tal efecto, la Autoridad de gestión pondrá a disposición de los beneficiarios, en la forma que en cada momento señale dicha Autoridad, con el fin de poder medir el resultado real de las actuaciones y su impacto. En el cumplimiento de esta obligación deberá respetarse en todo caso lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

3. Las entidades beneficiarias, estarán obligadas a comunicar de inmediato a la Dirección General de Mujer cualquier modificación tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

4. En todo caso, la concesión de la subvención quedará condicionada al cumplimiento por la entidad local beneficiaria de la obligación de presentar, en el plazo que expresamente se le indique, cualquier documentación que se considere imprescindible para completar el expediente.

5. La aceptación de la subvención concedida implicará, automáticamente, la aceptación de la aparición del beneficiario en la lista pública a los efectos previstos en el artículo 115.2 del mencionado Reglamento (UE) n.º 1303/2013 de la Comisión.

Artículo 6. Servicios susceptibles de subvención

1. Los servicios deberán estar destinados a la atención de niños y niñas cuyos progenitores estén trabajando o recibiendo formación para el empleo, con horarios adaptados a las necesidades laborales de la zona.

2. La edad de las niñas y niños a quienes se destinan los servicios debe estar comprendida en las correspondientes a educación primaria (6-12 años) y segundo ciclo de educación infantil (3-6 años).

3. Se financiará solo los servicios complementarios distintos de los propios de las guarderías, escuelas infantiles o colegios. Podrán ser objeto de subvención los siguientes servicios:

a) Proyectos de escuelas en periodos no lectivos, dirigidos a niñas y niños con matrícula en los Centros de Educación Infantil y Primaria del municipio. Dichos proyectos deberán estar adaptados a las necesidades laborales de la zona en la que se desarrollen, pudiendo incluir actividades lúdico educativas, con monitores/as de ocio y tiempo libre y con las ratios establecidas reglamentariamente, según las edades de los usuarios y usuarias.

b) Ampliación de horarios matinal y vespertino en los centros escolares y otras instalaciones municipales, haciéndose cargo del alumnado que, por necesidades laborales de sus padres y madres, han de dejarlos o recogerlos fuera del horario educativo oficialmente establecido.

c) Actividades extraescolares desarrolladas en los propios centros de educación infantil y primaria durante el curso, fuera del horario escolar.

d) Servicio de transporte, que incluye tanto el traslado a los comedores escolares desde un centro educativo a otro, como el traslado de los servicios de madrugadores a sus respectivos centros escolares. Estos servicios deberán realizarse cumpliendo la normativa de seguridad, en vehículos homologados y con acompañamiento de un/a monitor/a.

e) Servicios de "canguro", considerando como tales los servicios de cuidado puntual prestados en una instalación adecuada al objeto del servicio, para cubrir necesidades de madres y padres empleados con carácter temporal o que están recibiendo formación para el empleo, circunstancia que deberá quedar debidamente acreditada en el momento de la justificación de las subvenciones concedidas para esta finalidad.

4. Queda excluida la financiación del funcionamiento de escuelas que imparten primer ciclo de Educación Infantil, dependientes de los ayuntamientos de la Región de Murcia, así como la financiación del funcionamiento ordinario de cualquier otra instalación de carácter permanente, en la que se atienda al colectivo de usuarios/as que se definen en este Decreto.

5. No serán objeto de subvención programas municipales de conciliación que incluyan 2 o más servicios de los descritos anteriormente.

Artículo 7.- Cuantía de la subvención y distribución.

1. La cuantía prevista en el artículo 2 del presente Decreto se distribuirá del modo siguiente:

MUNICIPIO	SUBVENCIÓN CONCILIACIÓN 2015
Ojós	4.274 €
Aledo	4.274 €
Ulea	4.274 €
Ricote	4.274 €
Albudeite	4.274 €
Campos del Río	4.274 €
Villanueva del Río Segura	4.274 €
Pliego	4.274 €
Abanilla	4.274 €
Librilla	4.274 €
Moratalla	4.274 €
Blanca	4.274 €
Lorquí	4.274 €
Calasparra	4.274 €
Fortuna	4.482 €
Bullas	4.932 €
Alguazas	5.007 €
Abarán	5.049 €
Ceutí	5.607 €
Beniel	5.631 €
Cehegín	5.048 €
Puerto Lumbreras	5.630 €
Mula	6.310 €
Alcázares (Los)	6.410 €
Santomera	6.908 €
Archena	6.998 €
Fuente Álamo	7.023 €
Alhama de Murcia	8.340 €
Unión (La)	8.970 €
Torres de Cotillas (Las)	9.053 €
Caravaca de la Cruz	9.428 €
Jumilla	9.615 €
San Pedro del Pinatar	9.968 €
Mazarrón	8.572 €
Totana	9.850 €
Águilas	10.368 €
Cieza	10.384 €
San Javier	10.670 €
Yecla	10.958 €
Torre-Pacheco	12.892 €
Alcantarilla	13.378 €
Molina de Segura	18.789 €
Lorca	22.573 €
Cartagena	33.672 €
Murcia	53.890 €
Total	406.241€

2. Esta cuantía ha sido calculada en base a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo.

3. En la distribución de las cantidades se ha tenido en cuenta la población de 3 a 12 años de cada municipio de la Región de Murcia.

Para ello se han establecido siete grupos de municipios de la Región:

Grupo1: Municipios con menos de 1.300 menores de 3 -12 años.

Grupo 2: Municipios entre 1.300 y 2.000 menores de 3-12 años.

Grupo 3: Municipios con más de 2.000 y hasta 4.000 menores de 3 -12 años.

Grupo 4: Municipios con más de 4.000 y hasta 10.000 menores de 3 -12 años.

Grupo 5: Municipios con más de 10.000 y hasta 20.000 menores de 3 -12 años.

Grupo 6: Municipios con más de 20.000 y hasta 50.000 menores de 3 -12 años.

Grupo 7 Municipio con más de 50.000 menores de 3 -12 años

La propuesta de distribución se ha realizado teniendo en cuenta una financiación mínima, necesaria para la prestación del servicio, por importe de 4.274 €, que se concede de forma lineal a los municipios que integran el primer grupo, municipios con menos de 1.300 menores de 3-12 años; el resto se ha calculado aplicando a cada grupo, un precio que oscila entre 3 euros por menor y 0,80 euros por menor.

El importe de las subvenciones, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales o con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 8. Gastos subvencionables.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo con el artículo 67.a) y d) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

a) Gastos directos de personal: Se subvencionará hasta el 100% de los costes salariales brutos, incluidos los de la Seguridad Social, correspondientes al personal directamente relacionado con la realización de la ejecución del proyecto, siempre que se trate de costes en que se haya efectivamente incurrido y realmente abonado.

b) Además, de acuerdo con lo previsto con el artículo 14.2 del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo, podrán imputarse el 15% de los gastos directos de personal, para sufragar otros gastos que se relacionan a continuación:

1. Gastos indirectos de personal.

Se subvencionarán los costes del personal necesario para el adecuado desarrollo del proyecto que no tenga relación directa con la realización de las actividades previstas en el mismo.

2. Materiales.

Se subvencionará el coste de cualquier material fungible didáctico, de oficina u otro necesario para el desarrollo del proyecto

3. Acciones de información y difusión:

Se subvencionarán aquellas acciones destinadas a dar publicidad a las actuaciones del proyecto.

4. Seguros:

Se subvencionarán los seguros de accidente y responsabilidad civil necesarios para la adecuada cobertura de las/los participantes en las actividades.

c) Si el proyecto se ejecuta exclusivamente mediante contrato público, se subvencionará el coste en que se haya efectivamente incurrido y realmente abonado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67.4 del Reglamento (UE) 1303/2013

Artículo 9. Pago de la subvención y periodo de ejecución

1. El pago de cada una de las subvenciones se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 apartado 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16 apartado 2 letra d) de dicha Ley.

2. El ayuntamiento presentará en el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente al de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la siguiente documentación:

- Anexo I. PROYECTO
- Anexo II. Declaración responsable
- Acreditación, mediante certificación del órgano competente de la aprobación del proyecto a realizar y de la aceptación de la subvención.
- Documento Bancario donde conste el IBAN, para realizar, en su caso, el ingreso de la subvención.

El oficio de remisión debidamente diligenciado y la documentación remitida debe enviarse por correo electrónico a la siguiente dirección mariat.herrero@carm.es a fin de tener constancia de dicho envío en las dependencias de la Dirección General de Mujer.

3. El plazo de ejecución de los proyectos abarcará desde el 8 de enero de 2016 al 7 de enero de 2017.

4. Los proyectos deberán ser realizados durante el período de ejecución previsto en el número anterior. Los proyectos ya finalizados no podrán ser objeto de subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento (UE) n.º 1303 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Artículo 10. Régimen de justificación.

1. La justificación de la actividad subvencionada mantendrá coherencia con el objeto de la presente subvención y se presentará en un plazo de tres meses una vez finalizado el plazo de ejecución del proyecto subvencionado, abarcando la totalidad de la actividad subvencionada.

El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación será la Dirección General de Mujer.

2. En virtud del modelo de costes simplificados elegido (artículo 14.2 del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo, importe a tanto alzado de los costes directos de personal subvencionables), todos los documentos acreditativos de costes directos de personal deberán ser justificados de acuerdo con lo establecido en el punto 4 c) y d) de este artículo. La documentación justificativa relativa al resto de costes en que se haya incurrido para el desarrollo del proyecto deberá quedar en posesión de la entidad beneficiaria para posibles auditorías y controles financieros.

3. La justificación por parte de las Entidades Locales beneficiarias de las subvenciones del cumplimiento de la finalidad de éstas y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. A efectos de justificar la aplicación dada a los fondos percibidos y las actividades realizadas, la entidad beneficiaria deberá presentar ante el órgano concedente la siguiente documentación:

a) Memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas.

c) Documentos justificativos del gasto.: Se presentará fotocopia compulsada de los documentos justificativos del gasto (nóminas, seguros sociales, IRPF y, en caso de subcontratación, facturas) debidamente estampillados indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, y en este último caso, la cuantía que resulta afectada por la subvención, así como el criterio de imputación seguido para calcular dicho importe. La documentación de la justificación que quedará en poder de la Dirección General de Mujer, contendrá, al menos, la acreditación de que dicho estampillado se ha realizado.

En caso de subcontratación del servicio, se presentará fotocopia compulsada de las facturas correspondientes, en ellas deberá aparecer el desglose de los conceptos que incluye.

d) Documentos justificativos del pago. Se debe presentar en todo caso, fotocopia compulsada de los justificantes de la transferencia bancaria, o cargo bancario de los documentos mercantiles (cheques, pagarés, letras,...) utilizados como medio de pago. No se admitirá la acreditación de cualquier pago en efectivo o metálico para facturas u otros documentos análogos.

La justificación y pago efectivo de los gastos, las fuentes de financiación del proyecto y su aplicación y resto de extremos contemplados en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, serán incluidos en la correspondiente cuenta justificativa, en la que se especificarán los citados elementos y el desglose de cada uno de los gastos incurridos, por conceptos o capítulos aprobados, mediante una relación de documentos justificativos del gasto en la que deberán recogerse al menos los siguientes datos con respecto a cada uno de ellos: tipo de documento (factura, nómina, etc.), fecha y número del mismo, proveedor, NIF/ CIF del mismo, importe, importe imputado al proyecto, forma de pago, fecha de pago, asiento contable, según modelo que se facilitará por la Dirección General de Mujer, comprensivo de los extremos y requerimientos previstos en el citado artículo 72 del Real Decreto 887/2006. A dicha cuenta, se acompañarán las fotocopias compulsadas de los correspondientes documentos de gasto y pago, numerados.

e) Un resumen de las actuaciones de publicidad llevadas a cabo, en su caso, así como la acreditación documental de los soportes utilizados (páginas Web; folletos y carteles; vallas y placas; etc.).

Artículo 11.- Incumplimientos

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se

acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37 apartado 1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12. Subcontratación.

1. Las entidades beneficiarias podrán subcontratar, total o parcialmente, la ejecución de las actividades subvencionadas, atendiendo las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

2. En ningún caso será admisible aquella subcontratación que suponga un segundo nivel de subcontratación, entendiéndose por éste la cesión total o parcial de la ejecución de la acción del subcontratista a un tercero.

A tales efectos, la entidad beneficiaria deberá presentar:

- a) Informe justificativo de la necesidad o conveniencia de la subcontratación.
- b) El documento suscrito entre la entidad subvencionada y la entidad subcontratada, en el que deberán reflejarse la especificación de las actividades que se subcontraten, las/los profesionales encargados/as de su desarrollo, la duración, calendarización, determinación de lo que aporta cada una de las partes y el importe total de la subcontratación.
- c) Los/las contratistas quedarán obligados/as sólo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Dirección General de Mujer.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 8 de junio de 2016.—El Presidente, P.D. Decreto n.º 30/2015, de 7 de julio B.O.R.M. n.º 155, de 8 julio 2015.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.—La Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás Olivares.



Código Guía Servicios: 0765

ANEXO I PROYECTO

Subvenciones dirigidas a Ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios de conciliación de la vida laboral, personal y familiar

AYUNTAMIENTO:**DENOMINACIÓN DEL SERVICIO A REALIZAR:****PLAZO DE EJECUCIÓN:****PERSONA DE CONTACTO:****NOMBRE Y APELLIDOS:****TELÉFONO** _____ **CORREO ELECTRÓNICO** _____**MEMORIA TÉCNICA:**

1. Análisis de la realidad del entorno en el que se va a desarrollar la actividad y justificación de la necesidad de prestación del servicio.
2. Características de los miembros de los núcleos familiares destinatarios (número de miembros que componen la familia, situación laboral de las/os progenitoras/es,...)
3. Objetivos
4. Tipo de servicio solicitado y actividades a realizar
5. Localización de las actividades (dirección postal)
5. Fechas y horarios de la realización de las actividades
7. Responsables del proyecto (nombre, teléfono de contacto, email)
8. Recursos humanos necesarios, especificando el número de personas y perfil profesional de las mismas
9. Recursos materiales
10. Metodología
11. Presupuesto desglosado

PRESUPUESTO

A) GASTOS DIRECTOS DE PERSONAL		IMPORTE
1. PERSONAL		
B) OTROS GASTOS DEL PROGRAMA		IMPORTE
2. GASTOS INDIRECTOS DE PERSONAL (Totales)		(15% GASTOS DIRECTOS DE PERSONAL)
2.1 Coordinación		
2.2 Gestión, administración, contabilidad		
2.3 Personal técnico mantenimiento		
2.4 Personal de servicios/limpieza		
3 .Materiales		
4 Acciones de información y difusión		
5. Seguros de accidentes y responsabilidad civil		
6. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
7. OTROS (especificar)		
C) SUBCONTRATACIÓN CON EMPRESA/ENTIDAD		
TOTAL		

**DESGLOSE DE INGRESOS**

CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN	
OTRAS SUBVENCIONES	
FONDOS PROPIOS	
CUOTAS	
OTROS INGRESOS	
TOTAL DEL PROYECTO	

☐ Si ☐ No Autorizo al Órgano administrativo competente a obtener, de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, de acuerdo con el artículo 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, en concreto los datos relacionados a continuación, necesarios para la resolución de este procedimiento:

- Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias en la Agencia Estatal de Administración Tributaria
- Certificado de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

EN EL CASO DE NO CONCEDER AUTORIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN, QUEDO OBLIGADO A APORTAR ESTOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO.

En-----, de-----de 2016

Nombre, firma del representante y sello del Ayuntamiento

Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.



Código Guía Servicios: 0765

ANEXO II

Subvenciones dirigidas a Ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios de conciliación de la vida laboral, personal y familiar

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. /D. ^a. _____

Con N.I.F.: _____ en calidad de representante legal del Ayuntamiento de _____ con CIF.: _____

y domicilio en municipio _____ código Postal _____

A efectos de las subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios de conciliación de la vida laboral, personal y familiar, para 2016.

DECLARA RESPONSABLEMENTE

Que la Corporación se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como con la Seguridad Social, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.

Que la misma no se encuentra incurso en ninguna de las demás circunstancias que, conforme al artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas por dicha norma.

Y para que así conste y surta los efectos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, firmo la presente declaración responsable.

En _____, ____ de _____ de 2016

Fdo. _____

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

5133 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Redexis Gas Murcia, S.A., la autorización administrativa previa del proyecto para distribución de gas natural denominado "Proyecto de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural canalizado, en el término municipal de Villanueva del Río Segura".

Visto el expediente 3E15GA003170 iniciado a instancia de la empresa Redexis Gas Murcia, S.A., con C. I. F. n.º A-30595417 y domicilio en Avda. Ciclista Mariano Rojas, n.º 74, C.P. 30.009 de Murcia, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero: La empresa Redexis Gas Murcia, S.A., presentó solicitud el 12 de febrero de 2015 al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa previa de la instalación de distribución de gas natural canalizado denominada "Proyecto de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural canalizado, en el término municipal de Villanueva del Río Segura", adjuntando proyecto suscrito por técnico competente y declaración responsable, con la finalidad de suministro de gas natural canalizado al casco urbano del municipio de Villanueva del Río Segura.

Segundo: La solicitud se hace al amparo de lo dispuesto en los arts. 73 y 104 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos y en los Capítulos II y V del Título IV, del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Tercero: Mediante anuncios publicados en el BORM n.º 95 de 27 de abril de 2015, en los diarios La Verdad y La Opinión de 30 de abril de 2015, ha sido sometida al trámite de información pública la solicitud, durante el plazo de veinte días, no constando en el expediente que se hayan presentado alegaciones por parte de los propietarios de bienes afectados ni por otros particulares.

Cuarto: Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la autorización solicitada en base a que la instalación cumple con los reglamentos de que le son de aplicación y la tramitación del expediente.

Fundamentos de Derecho

Primero: La competencia de la Dirección General para otorgar la autorización administrativa, la aprobación del proyecto de ejecución, y reconocer, en concreto, la utilidad pública para la instalación de distribución de gas natural, le viene atribuida en el art. 3.3 d) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de

Hidrocarburos, en la nueva redacción dada por la Ley 12/2007, de 4 de julio, y modificaciones; y en el art. 20 del Decreto 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, modificado por el modificado por Decreto del Consejo de Gobierno nº 112/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo.

Segundo: Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública; Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley por la Ley 4/1999, de 13 de enero; normas UNE que sean de aplicación y demás reglamentos técnicos específicos y otras disposiciones concordantes.

Tercero: La empresa solicitante Redexis Gas Murcia, S.A., está inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores de combustibles gaseosos por canalización, así como tiene acreditada su capacidad legal, técnica y económica-financiera para la realización del proyecto, requerida en el artículo 73 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural

Cuarto: Considerando que:

En la tramitación del expediente, se han cumplido los preceptos establecidos en el título IV del R.D. 1434/2002 de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; que en el periodo de información pública a que ha sido sometido la solicitud no se han presentado alegaciones por parte de los propietarios de bienes afectados ni por otros particulares; que además las instalaciones proyectadas están calificadas como de distribución de gas natural, que están declaradas de utilidad pública, según lo dispuesto en el art. 103.1. c) de la Ley 34/1998, y su finalidad es el suministro de gas natural por canalización; que está considerada como actividad de interés económico general, debiendo ejercerse garantizando el suministro de gas natural por canalización a los consumidores demandantes dentro del territorio nacional, según lo dispuesto en el art. 22 de la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburo; que la empresa Redexis Gas Murcia, S.A., está autorizada para construir, mantener y operar instalaciones de distribución de gas natural, como establece el artículo 58 de la Ley 34/1998; en base a lo anterior se informa favorablemente la solicitud de autorización presentada.

Quinto: Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 1.c) del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en base a la propuesta de resolución favorable emitida por el Servicio de Energía.

Resuelvo:

Primero: Otorgar a la empresa Redexis Gas Murcia, S.A., la autorización administrativa previa del "Proyecto de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural canalizado, en el término municipal de Villanueva del Río Segura", con la finalidad de suministrar gas natural al casco urbano de Villanueva del Río Segura, cuyas características principales son:

Almacenamiento:

- Un depósito aéreo de GNL con una capacidad de 19,9 m³.
- Vaporizador de puesta a presión del depósito y vaporizador auxiliar.
- Vaporizador de descarga de cisterna.
- Regasificador atmosférico (Vaporizador).
- Recalentador eléctrico de 3,5 kW.
- Equipo de odorización.
- E.R.M. para entrega de gas natural a red de distribución.
- E.R.M. regulación sala de calderas.
- Tuberías, válvulas y accesorios.
- Instalación eléctrica de baja tensión.
- Equipo de control, comunicaciones y telemedida.
- Protección contra incendios.

Red de distribución:

- Origen: A la salida de la estación de regulación y medida.
- Final: Válvulas de acometida
- Presión de operación (MOP): 5 bar.
- Construcción: Enterrada en zanja.
- Profundidad de enterramiento: Entre 0,60 m y 0,80 m.
- Válvulas, accesorios: tes, reducciones, caps, codos, señalización, etc.
- Trazado: Discurre por terrenos de dominio público.
- Tubería: Polietileno de alta densidad PE 100 SDR 17,6

Diámetro 90 mm; longitud 297 m; espesor 5,11 mm

Diámetro 63 mm; longitud 2.687 m; espesor 3,60 mm

- Técnico redactor del proyecto: D. Jaume Aparisi Carrió, Ingeniero Técnico Industrial.

- Finalidad: Distribución de gas natural en el casco urbano de Villanueva del Río Segura.

- Calificación de la instalación: Distribución de gas natural canalizado.

Segundo: Esta autorización estará sometida a las condiciones siguientes:

1.º- Las instalaciones que se autorizan cumplirán las disposiciones legales y normas técnicas que en general sean de aplicación y en particular las correspondientes al Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre; el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11, aprobado mediante el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio; normas UNE que sean de aplicación y complementarias y cuantas disposiciones se dicten sobre el servicio de interés general para el suministro de gas natural canalizado.

2.- La empresa constituirá en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente autorización administrativa, una fianza por un importe de 6.087,12 €, a efectos de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, correspondiente al 2% del presupuesto de las instalaciones, como queda establecido en el art. 82 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre. Dicha fianza se constituirá en la Caja de Depósitos del Servicio de Tesorería de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Finanzas de la Consejería de y Hacienda, en cualquiera de las formas indicadas en el art 35 de Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en al Decreto 138/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El titular de la presente Autorización deberá remitir a esta Dirección General la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza en el plazo de un mes a partir de su constitución.

La fianza será devuelta un vez construidas las instalaciones en los plazos establecidos, y los servicios correspondientes de esta Dirección General formalicen la autorización de explotación la totalidad de las instalaciones que comprende esta autorización administrativa.

3.º- La empresa presentará ante esta Dirección General el proyecto de ejecución de la instalación que se autoriza, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia, debiendo solicitar su aprobación, en el plazo máximo de seis meses. Asimismo, presentará separatas técnicas de aquellas partes del proyecto que afecten a bienes y derechos a cargo de las distintas Administraciones, organismos, y empresas de servicio público o de interés general para que éstas emitan el informe correspondiente y establezcan el condicionado técnico procedente, en el caso de sufrir alguna modificación.

4.º- Las tarifas para la venta del gas natural serán las establecidas en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto por el que se regula el acceso a terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, o disposición que los regule con posterioridad.

5.º- La empresa deberá disponer de los medios técnicos necesarios para el mantenimiento y explotación de las instalaciones, para reparación de averías, reclamaciones y en general de atención al usuario, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de dichas instalaciones, cuyas obligaciones y responsabilidades se imponen tanto a la empresa, como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con las instalaciones.

6.º- La empresa queda específicamente sujeta al cumplimiento de las obligaciones que se establecen en los arts. 74 y 83 de la Ley 34/1998, en la nueva redacción dada por la en la Ley 17/2007, de 4 de julio, y en general a lo dispuesto en el art. 10 del Real Decreto 1434/2002.

7.º- En el caso de que la empresa se negase a prestar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, alegando insuficiencia de medios técnicos, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera comprobará si tiene fundamento técnico esta negativa, en caso contrario, hará obligatorio el suministro y, si procede, impondrá o propondrá la correspondiente sanción.

8.º- Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas natural y lograr abastecimientos mas flexibles y seguros. A este fin los sistemas de distribución de gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo.

9.º- El cambio de las características del gas suministrado, la sustitución por otro intercambiable y las modificaciones en las instalaciones que afecten básicamente a las previstas en el proyecto, requerirá autorización administrativa previa de esta Dirección General

10.º- Esta autorización se concede sin perjuicio de terceros y de las concesiones, autorizaciones administrativas, licencias y permisos necesarios, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables para la válida ejecución del proyecto, de conformidad con la legislación vigente y en especial de las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

11.º- El plazo máximo para la realización de las instalaciones que se autorizan será el que se indique en el proyecto de ejecución que debe presentarse.

Tercero: La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados y otra causa excepcional que lo justifique

Cuarto: Conforme a lo dispuesto en los artículos 81.5, 84.8 del R.D. 1434/2002, de 27 de noviembre citado, esta Resolución deberá notificarse al solicitante y publicarse en el BORM.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 11 de septiembre de 2015.—La Directora General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Esther Marín Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

5134 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Redexis Gas Murcia, S.A., la autorización administrativa previa del proyecto para distribución de gas natural denominado "Proyecto de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural canalizado, en el término municipal de Campos del Río".

Visto el expediente 3E15GA003168 iniciado a instancia de la empresa Redexis Gas Murcia, S.A., con C. I. F. n.º A- 30595417 y domicilio en Avda. Ciclista Mariano Rojas, n.º 74, C.P. 30.009 de Murcia, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero: La empresa Redexis Gas Murcia, S.A., presentó solicitud el 12 de febrero de 2015 al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa previa de la instalación de distribución de gas natural canalizado denominada "Proyecto de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural canalizado, en el término municipal de Campos del Río", adjuntando proyecto suscrito por técnico competente y declaración responsable, con la finalidad de suministro de gas natural canalizado al casco urbano del municipio de Campos del Río.

Segundo: La solicitud se hace al amparo de lo dispuesto en los arts. 73 y 104 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos y en los Capítulos II y V del Título IV, del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Tercero: Mediante anuncios publicados en el B.O.R.M. n.º 95 de 27 de abril de 2015, en los diarios La Verdad y La Opinión de 30 de abril de 2015, ha sido sometida al trámite de información pública la solicitud, durante el plazo de veinte días, no constando en el expediente que se hayan presentado alegaciones por parte de los propietarios de bienes afectados ni por otros particulares.

Cuarto: Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la autorización solicitada en base a que la instalación cumple con los reglamentos de que le son de aplicación y la tramitación del expediente.

Fundamentos de Derecho

Primero: La competencia de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera para otorgar la autorización administrativa, la aprobación del proyecto de ejecución, y reconocer, en concreto, la utilidad pública para la instalación de distribución de gas natural, le viene atribuida en el art. 3.3 d) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en la nueva redacción dada por la Ley 12/2007, de 4 de julio, y modificaciones; y en el art. 20 del

Decreto 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, modificado por Decreto del Consejo de Gobierno n.º 112/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo.

Segundo: Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; Real Decreto- Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública; Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley por la Ley 4/1999, de 13 de enero; normas UNE que sean de aplicación y demás reglamentos técnicos específicos y otras disposiciones concordantes.

Tercero: La empresa solicitante Redexis Gas Murcia, S.A., está inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores de combustibles gaseosos por canalización, así como tiene acreditada su capacidad legal, técnica y económica-financiera para la realización del proyecto, requerida en el artículo 73 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural

Cuarto: Considerando que:

En la tramitación del expediente, se han cumplido los preceptos establecidos en el título IV del R.D. 1434/2002 de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; que en el periodo de información pública al que ha sido sometido la solicitud no se han presentado alegaciones por parte de los propietarios de bienes afectados ni por otros particulares; que además las instalaciones proyectadas están calificadas como de distribución de gas natural, que están declaradas de utilidad pública, según lo dispuesto en el art. 103.1. c) de la Ley 34/1998, y su finalidad es el suministro de gas natural por canalización; que está considerada como actividad de interés económico general, debiendo ejercerse garantizando el suministro de gas natural por canalización a los consumidores demandantes dentro del territorio nacional, según lo dispuesto en el art. 22 de la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburo; que la empresa Redexis Gas Murcia, S.A., está autorizada para construir, mantener y operar instalaciones de distribución de gas natural, como establece el artículo 58 de la Ley 34/1998; en base a lo anterior se informa favorablemente la solicitud de autorización presentada.

Quinto: Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 1.c) del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en base a la propuesta de resolución favorable emitida por el Servicio de Energía.

Resuelvo:

Primero: Otorgar a la empresa Redexis Gas Murcia, S.A., la autorización administrativa previa del "Proyecto de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural canalizado, en el término municipal de Campos del Río", con la finalidad de suministrar gas natural al casco urbano de Campos del Río, cuyas características principales son:

Almacenamiento:

- Un depósito aéreo de GNL con una capacidad de 19,9 m3.
- Vaporizador de puesta a presión del depósito y vaporizador auxiliar.
- Vaporizador de descarga de cisterna.
- Regasificador atmosférico (Vaporizador).
- Recalentador eléctrico de 3,5 kW.
- Equipo de odorización.
- E.R.M. para entrega de gas natural a red de distribución.
- E.R.M. regulación sala de calderas.
- Tuberías, válvulas y accesorios.
- Instalación eléctrica de baja tensión.
- Equipo de control, comunicaciones y telemedida.
- Protección contra incendios.

Red de distribución:

- Origen: A la salida de la estación de regulación y medida.
- Final: Válvulas de acometida
- Presión de operación (MOP): 5 bar.
- Construcción: Enterrada en zanja.
- Profundidad de enterramiento: Entre 0,60 m y 0,80 m.
- Válvulas, accesorios: tes, reducciones, caps, codos, señalización, etc.
- Trazado: Discurre por terrenos de dominio público.
- Tubería: Polietileno de alta densidad PE 100 SDR 17,6

Diámetro 110 mm; longitud 330 m; espesor 5,11 mm

Diámetro 90 mm; longitud 249 m; espesor 5,11 mm

Diámetro 63 mm; longitud 4.762 m; espesor 3,60 mm

- Técnico redactor del proyecto: D. Jaume Aparisi Carrió, Ingeniero Técnico Industrial.

- Finalidad: Distribución de gas natural en el casco urbano de Campos del Río.
- Calificación de la instalación: Distribución de gas natural canalizado.

Segundo: Esta autorización estará sometida a las condiciones siguientes:

1.º- Las instalaciones que se autorizan cumplirán las disposiciones legales y normas técnicas que en general sean de aplicación y en particular las correspondientes al Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre; el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11, aprobado mediante el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio; normas UNE que sean de aplicación y complementarias y cuantas disposiciones se dicten sobre el servicio de interés general para el suministro de gas natural canalizado.

2.- La empresa constituirá en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente autorización administrativa, una fianza por un importe de 11.655,19 €, a efectos de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, correspondiente al 2% del presupuesto de las instalaciones, como queda establecido en el art. 82 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre. Dicha fianza se constituirá en la Caja de Depósitos del Servicio de Tesorería de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Finanzas de la Consejería de y Hacienda, en cualquiera de las formas indicadas en el art 35 de Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en al Decreto 138/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El titular de la presente Autorización deberá remitir a esta Dirección General la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza en el plazo de un mes a partir de su constitución.

La fianza será devuelta un vez construidas las instalaciones en los plazos establecidos, y los servicios correspondientes de esta Dirección General formalicen la autorización de explotación la totalidad de las instalaciones que comprende esta autorización administrativa.

3.º- La empresa presentará ante esta Dirección General el proyecto de ejecución de la instalación que se autoriza, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia, debiendo solicitar su aprobación, en el plazo máximo de seis meses. Asimismo, presentará separatas técnicas de aquellas partes del proyecto que afecten a bienes y derechos a cargo de las distintas Administraciones, organismos, y empresas de servicio público o de interés general para que éstas emitan el informe correspondiente y establezcan el condicionado técnico procedente, en el caso de sufrir alguna modificación.

4.º- Las tarifas para la venta del gas natural serán las establecidas en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto por el que se regula el acceso a terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, o disposición que los regule con posterioridad.

5.º- La empresa deberá disponer de los medios técnicos necesarios para el mantenimiento y explotación de las instalaciones, para reparación de averías, reclamaciones y en general de atención al usuario, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de dichas instalaciones, cuyas obligaciones y responsabilidades se imponen tanto a la empresa, como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con las instalaciones.

6.º- La empresa queda específicamente sujeta al cumplimiento de las obligaciones que se establecen en los arts. 74 y 83 de la Ley 34/1998, en la nueva redacción dada por la en la Ley 17/2007, de 4 de julio, y en general a lo dispuesto en el art. 10 del Real Decreto 1434/2002.

7.º- En el caso de que la empresa se negase a prestar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, alegando insuficiencia de medios técnicos, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera comprobará si tiene fundamento técnico esta negativa, en caso contrario, hará obligatorio el suministro y, si procede, impondrá o propondrá la correspondiente sanción.

8.º- Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas natural y lograr abastecimientos mas flexibles y seguros. A este fin los sistemas de distribución de gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo.

9.º- El cambio de las características del gas suministrado, la sustitución por otro intercambiable y las modificaciones en las instalaciones que afecten básicamente a las previstas en el proyecto, requerirá autorización administrativa previa de esta Dirección General

10.º- Esta autorización se concede sin perjuicio de terceros y de las concesiones, autorizaciones administrativas, licencias y permisos necesarios, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables para la válida ejecución del proyecto, de conformidad con la legislación vigente y en especial de las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

11.º- El plazo máximo para la realización de las instalaciones que se autorizan será el que se indique en el proyecto de ejecución que debe presentarse.

Tercero: La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados y otra causa excepcional que lo justifique

Cuarto: Conforme a lo dispuesto en los artículos 81.5, 84.8 del R.D. 1434/2002, de 27 de noviembre citado, esta Resolución deberá notificarse al solicitante y publicarse en el BORM.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 11 de septiembre de 2015.—La Directora General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Esther Marín Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

5135 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Redexis Gas Murcia, S.A., la autorización administrativa previa del proyecto para distribución de gas natural denominado "Proyecto de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural canalizado, en el término municipal de Pliego".

Visto el expediente 3E15GA003174 iniciado a instancia de la empresa Redexis Gas Murcia, S.A., con C. I. F. n.º A-30595417 y domicilio en Avda. Ciclista Mariano Rojas, nº 74, C.P. 30.009 de Murcia, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero: La empresa Redexis Gas Murcia, S.A., presentó solicitud el 12 de febrero de 2015 al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa previa de la instalación de distribución de gas natural canalizado denominada "Proyecto de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural canalizado, en el término municipal de Pliego", adjuntando proyecto suscrito por técnico competente y declaración responsable, con la finalidad de suministro de gas natural canalizado al casco urbano del municipio de Pliego.

Segundo: La solicitud se hace al amparo de lo dispuesto en los arts. 73 y 104 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos y en los Capítulos II y V del Título IV, del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Tercero: Mediante anuncios publicados en el B.O.R.M. nº 95 de 27 de abril de 2015, en los diarios La Verdad y La Opinión de 30 de abril de 2015, ha sido sometida al trámite de información pública la solicitud, durante el plazo de veinte días, no constando en el expediente que se hayan presentado alegaciones por parte de los propietarios de bienes afectados ni por otros particulares.

Cuarto: Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la autorización solicitada en base a que la instalación cumple con los reglamentos de que le son de aplicación y la tramitación del expediente.

Fundamentos de derecho

Primero: La competencia de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera para otorgar la autorización administrativa, la aprobación del proyecto de ejecución, y reconocer, en concreto, la utilidad pública para la instalación de distribución de gas natural, le viene atribuida en el art. 3.3 d) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en la nueva redacción dada por la Ley 12/2007, de 4 de julio, y modificaciones; y en el art. 20 del

Decreto 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, modificado por Decreto del Consejo de Gobierno nº 112/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo.

Segundo: Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública; Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley por la Ley 4/1999, de 13 de enero; normas UNE que sean de aplicación y demás reglamentos técnicos específicos y otras disposiciones concordantes.

Tercero: La empresa solicitante Redexis Gas Murcia, S.A., está inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores de combustibles gaseosos por canalización, así como tiene acreditada su capacidad legal, técnica y económica-financiera para la realización del proyecto, requerida en el artículo 73 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural

Cuarto: Considerando que:

En la tramitación del expediente, se han cumplido los preceptos establecidos en el título IV del R.D. 1434/2002 de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; que en el periodo de información pública a que ha sido sometido la solicitud no se han presentado alegaciones por parte de los propietarios de bienes afectados ni por otros particulares; que además las instalaciones proyectadas están calificadas como de distribución de gas natural, que están declaradas de utilidad pública, según lo dispuesto en el art. 103.1. c) de la Ley 34/1998, y su finalidad es el suministro de gas natural por canalización; que está considerada como actividad de interés económico general, debiendo ejercerse garantizando el suministro de gas natural por canalización a los consumidores demandantes dentro del territorio nacional, según lo dispuesto en el art. 22 de la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburo; que la empresa Redexis Gas Murcia, S.A., está autorizada para construir, mantener y operar instalaciones de distribución de gas natural, como establece el artículo 58 de la Ley 34/1998; en base a lo anterior se informa favorablemente la solicitud de autorización presentada.

Quinto: Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 1.c) del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en base a la propuesta de resolución favorable emitida por el Servicio de Energía.

Resuelvo:

Primero: Otorgar a la empresa Redexis Gas Murcia, S.A., la autorización administrativa previa del "Proyecto de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural canalizado, en el término municipal de Pliego", con la finalidad de suministrar gas natural al casco urbano de Pliego, cuyas características principales son:

Almacenamiento:

- Un depósito aéreo de GNL con una capacidad de 59,9 m³.
- Vaporizador de puesta a presión del depósito y vaporizador auxiliar.
- Vaporizador de descarga de cisterna.
- Regasificador atmosférico (Vaporizador).
- Caldera e intercambiador.
- Equipo de odorización.
- E.R.M. para entrega de gas natural a red de distribución.
- E.R.M. regulación sala de calderas.
- Tuberías, válvulas y accesorios.
- Instalación eléctrica de baja tensión.
- Equipo de control, comunicaciones y telemedida.
- Protección contra incendios.

Red de distribución:

- Origen: A la salida de la estación de regulación y medida.
- Final: Válvulas de acometida
- Presión de operación (MOP): 5 bar.
- Construcción: Enterrada en zanja.
- Profundidad de enterramiento: Entre 0,60 m y 0,80 m.
- Válvulas, accesorios: tes, reducciones, caps, codos, señalización, etc.
- Trazado: Discurre por terrenos de dominio público.

-Tubería: Polietileno de alta densidad PE 100 SDR 17,
Diámetro 110 mm; longitud 1.130 m; espesor 5,11 mm
Diámetro 90 mm; longitud 348 m; espesor 5,11 mm
Diámetro 63 mm; longitud 5.389 m; espesor 3,60 mm

-Técnico redactor del proyecto: D. Jaume Aparisi Carrió, Ingeniero Técnico Industrial.

- Finalidad: Distribución de gas natural en el casco urbano de Pliego.
- Calificación de la instalación: Distribución de gas natural canalizado.

Segundo: Esta autorización estará sometida a las condiciones siguientes:

1.º- Las instalaciones que se autorizan cumplirán las disposiciones legales y normas técnicas que en general sean de aplicación y en particular las correspondientes al Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre; el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11, aprobado mediante el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio; normas UNE que sean de aplicación y complementarias y cuantas disposiciones se dicten sobre el servicio de interés general para el suministro de gas natural canalizado.

2.-La empresa constituirá en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente autorización administrativa, una fianza por un importe de 11.434,94 €, a efectos de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, correspondiente al 2% del presupuesto de las instalaciones, como queda establecido en el art. 82 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre. Dicha fianza se constituirá en la Caja de Depósitos del Servicio de Tesorería de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Finanzas de la Consejería de y Hacienda, en cualquiera de las formas indicadas en el art 35 de Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en al Decreto 138/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El titular de la presente Autorización deberá remitir a esta Dirección General la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza en el plazo de un mes a partir de su constitución.

La fianza será devuelta un vez construidas las instalaciones en los plazos establecidos, y los servicios correspondientes de esta Dirección General formalicen la autorización de explotación la totalidad de las instalaciones que comprende esta autorización administrativa.

3.º- La empresa presentará ante esta Dirección General el proyecto de ejecución de la instalación que se autoriza, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia, debiendo solicitar su aprobación, en el plazo máximo de seis meses. Asimismo, presentará separatas técnicas de aquellas partes del proyecto que afecten a bienes y derechos a cargo de las distintas Administraciones, organismos, y empresas de servicio público o de interés general para que éstas emitan el informe correspondiente y establezcan el condicionado técnico procedente, en el caso de sufrir alguna modificación.

4.º- Las tarifas para la venta del gas natural serán las establecidas en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto por el que se regula el acceso a terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, o disposición que los regule con posterioridad.

5.º- La empresa deberá disponer de los medios técnicos necesarios para el mantenimiento y explotación de las instalaciones, para reparación de averías, reclamaciones y en general de atención al usuario, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de dichas instalaciones, cuyas obligaciones y responsabilidades se imponen tanto a la empresa, como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con las instalaciones.

6.º- La empresa queda específicamente sujeta al cumplimiento de las obligaciones que se establecen en los arts. 74 y 83 de la Ley 34/1998, en la nueva redacción dada por la en la Ley 17/2007, de 4 de julio, y en general a lo dispuesto en el art. 10 del Real Decreto 1434/2002.

7.º- En el caso de que la empresa se negase a prestar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, alegando insuficiencia de medios técnicos, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera comprobará si tiene fundamento técnico esta negativa, en caso contrario, hará obligatorio el suministro y, si procede, impondrá o propondrá la correspondiente sanción.

8.º- Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas natural y lograr abastecimientos mas flexibles y seguros. A este fin los sistemas de distribución de gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo.

9.º- El cambio de las características del gas suministrado, la sustitución por otro intercambiable y las modificaciones en las instalaciones que afecten básicamente a las previstas en el proyecto, requerirá autorización administrativa previa de esta Dirección General

10.º- Esta autorización se concede sin perjuicio de terceros y de las concesiones, autorizaciones administrativas, licencias y permisos necesarios, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables para la válida ejecución del proyecto, de conformidad con la legislación vigente y en especial de las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

11.º- El plazo máximo para la realización de las instalaciones que se autorizan será el que se indique en el proyecto de ejecución que debe presentarse.

Tercero: La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados y otra causa excepcional que lo justifique

Cuarto: Conforme a lo dispuesto en los artículos 81.5, 84.8 del R.D. 1.434/2002, de 27 de noviembre citado, esta Resolución deberá notificarse al solicitante y publicarse en el BORM.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 11 de septiembre de 2015.—La Directora General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Esther Marín Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

5136 Orden de 23 de mayo de 2016, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, de modificación parcial de la Orden de 5 de julio de 2013, del Presidente del SEF, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, mediante la ejecución de acciones y proyectos de formación y la realización de prácticas profesionales no laborales, y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Mediante Orden de 5 de julio de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, mediante la ejecución de acciones y proyectos de formación y la realización de prácticas profesionales no laborales, y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 11 de julio). Esta Orden fue objeto de modificación posterior mediante Orden de 23 de junio de 2014 (BORM de 1 de julio) para recoger las modificaciones introducidas en la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.

Además, tras la publicación del Real Decreto-ley 4/2015, de 22 de marzo, para la reforma urgente del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral (BOE de 23 de marzo), se modifica nuevamente la citada Orden de 5 de julio de 2013, mediante Orden de 3 de agosto de 2015 (BORM de 20 de agosto), al establecerse en aquel que algunas de sus previsiones resultaban de aplicación inmediata, efectuándose, además, otro tipo de modificaciones como las relativas a la tramitación de plazas de alumnos adicionales o la introducción del criterio de valoración del importe económico propuesto por la entidad en su solicitud para la ejecución de la actividad formativa.

En cuanto a las medidas de apoyo para la formación, por un lado, en el caso de trabajadores desempleados pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social, se reduce a tres kilómetros la distancia mínima entre las localidades del domicilio del trabajador y del lugar de impartición de la acción formativa. Y, por otro lado, se establece una nueva medida de apoyo consistente en una ayuda a la conciliación para mujeres en situación de violencia de género que tengan a su cargo hijos menores de 6 años o familiares dependientes hasta el segundo grado. Ambas medidas de apoyo tienen como finalidad facilitar el acceso a la formación de las personas desempleadas que se encuentren en tales situaciones.

Además, se adecua el régimen del pago anticipado a lo dispuesto en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, unificando lo dispuesto al respecto tanto en las bases reguladoras de subvenciones para desempleados como para ocupados aprobadas por este organismo.

Asimismo, la experiencia acumulada en la gestión de los expedientes de formación sugiere que, con respecto al plazo de que disponen las entidades para comunicar la planificación de la acción formativa, resulta conveniente que dicho plazo se pueda determinar en función del plazo de ejecución de la acción formativa que se establezca en la correspondiente resolución de convocatoria, así como en función de las necesidades de gestión de los itinerarios formativos de los desempleados. Por otro lado, y para evitar que, en las acciones formativas, queden plazas de alumnos vacantes, se establece la posibilidad de que, en el programa de parados de larga duración para mayores de 45 años de la modalidad 3 (Proyectos Formativos), puedan participar desempleados de larga duración de cualquier edad.

Además, se introducen otras modificaciones en el texto de la Orden como la que afecta al seguro de accidentes y de responsabilidad civil que ha de concertarse por las entidades beneficiarias y se elimina, también, la obligación de comunicar al SEF la disminución, durante el desarrollo de la actividad formativa, del número de alumnos por debajo del 50 por ciento, así como los datos identificativos de los alumnos que ocupan plazas adicionales.

Expuesto cuanto antecede, oído el Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación, y en virtud de las competencias atribuidas al Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación en la disposición adicional quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 5 de julio de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, mediante la ejecución de acciones y proyectos de formación y la realización de prácticas profesionales no laborales, y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 11 de julio), modificada por Orden de 23 de junio de 2014 (BORM de 1 de julio) y por Orden de 3 de agosto de 2015 (BORM de 30 de agosto):

Uno. Se modifica el subapartado B) 4 del artículo 2, quedando redactado del siguiente modo:

“4. Programa 4. Formación e inserción laboral para parados de larga duración, mayores de 45 años.

Se subvencionarán acciones de formación dirigidas a este colectivo combinadas con otras acciones complementarias a la formación que faciliten su inserción. Entre dichas actuaciones podrán incluirse:

- a) Prácticas profesionales no laborales en empresas.
- b) Acciones de acompañamiento y apoyo a la inserción en sectores de actividad diferentes al de procedencia del trabajador.
- c) Evaluación del programa y resultados de Inserción.

En las acciones formativas de este programa, cuando existan plazas vacantes, que no hayan podido ser cubiertas a través de los mecanismos de derivación desde los servicios de orientación del SEF, podrán participar trabajadores desempleados de larga duración de cualquier edad.”

Dos. Se modifica el artículo 4, "Medidas de apoyo a la formación", que queda redactado del siguiente modo:

"1. El objetivo de las medidas de apoyo a la formación es incentivar la asistencia y participación de los trabajadores desempleados en las acciones formativas y en las prácticas profesionales no laborales. En cada convocatoria se establecerán los colectivos y programas a los que se aplicarán las medidas de apoyo establecidas en este artículo.

Las medidas de apoyo recogidas en el presente artículo estarán supeditadas a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

2. Los trabajadores desempleados que participen en las acciones formativas, así como en los módulos de formación práctica en centros de trabajo previstos en los certificados de profesionalidad, así como en las prácticas profesionales no laborales autorizadas por el SEF, podrán percibir ayudas en concepto de transporte por importe máximo de 0,19 euros por kilómetro, cuando la acción formativa se desarrolle en una localidad distinta a la del domicilio del trabajador y la distancia entre ambas localidades sea igual o superior a 10 kilómetros, con un límite máximo diario de 12 euros/día.

Cuando se trate de trabajadores desempleados pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social, la distancia referida en el párrafo anterior será igual o superior a 3 kilómetros. La pertenencia a dichos colectivos será acreditada por los servicios sociales públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

3. Los trabajadores desempleados que participen en acciones formativas reguladas en la presente Orden podrán también percibir las siguientes ayudas por manutención y alojamiento:

a) ayuda por manutención, en la cuantía de 12 euros por día lectivo: podrán percibir dicha ayuda aquellos alumnos que participen en acciones formativas con horario de impartición de mañana y tarde, siempre que la distancia entre la localidad del domicilio del alumno y la localidad en la que se desarrolle la acción sea superior a 50 kilómetros.

b) ayuda por alojamiento y manutención, en la cuantía de hasta 80 euros por día natural: podrán percibirla aquellos alumnos que no puedan efectuar diariamente los desplazamientos al lugar de impartición de la acción formativa, y siempre que la distancia entre la localidad del domicilio del alumno y la localidad en la que se desarrolle la acción formativa sea superior a 100 kilómetros. Excepcionalmente, el órgano concedente podrá valorar situaciones en las que no concurra la distancia mínima anterior.

Además, el alumno podrá percibir el importe de los billetes de transporte en clase económica de los desplazamientos inicial y final.

El gasto real de alojamiento se justificará por medio del contrato de arrendamiento, factura de hospedaje o cualquier otro medio documental acreditativo.

La cuantía máxima de la ayuda de manutención no excederá de 24 euros por día natural.

c) Los trabajadores desempleados que participen en acciones de formación transnacionales y/o prácticas profesionales que se desarrollen en otros países, podrán solicitar una ayuda en concepto de alojamiento y manutención de hasta 158,40 euros por día natural. Percibirán además el importe del billete inicial y final en clase económica.

Dichos alumnos podrán recibir en concepto de anticipo, y sin necesidad de prestación de garantía, hasta el 75 por cien del importe global de la ayuda que les corresponda, abonándose el resto tras finalizar la acción y la presentación de la justificación de los gastos correspondientes.

4. Las trabajadoras desempleadas en situación de violencia de género, incluidas en el "Protocolo de Coordinación SEF-Dirección General de la Mujer para mejorar la inserción sociolaboral de mujeres víctimas de violencia de género de la Región de Murcia", que participen en las acciones formativas reguladas en esta Orden y estén al cuidado de hijos menores de 6 años o familiares dependientes hasta el segundo grado, podrán percibir una ayuda para conciliar su asistencia a la formación por una cuantía del 75 por ciento del IPREM diario por día de asistencia, siempre que, en el momento de la solicitud de la ayuda, cumplan los requisitos siguientes:

a. Carecer de rentas de cualquier clase superiores al 75 por ciento del IPREM. Se entenderá cumplido este requisito siempre que la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar, incluida la solicitante, dividida por el número de miembros que la componen no supere el 75 por ciento del IPREM. A estos efectos, computará como renta el importe de los salarios sociales, las rentas mínimas de inserción o las ayudas análogas de asistencia social concedidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b. No haber rechazado ofertas de trabajo adecuadas, ni de participación en actividades de promoción o reconversión profesional, en el plazo de un mes desde que se agotase el subsidio por desempleo o la prestación contributiva.

c. Disponer de un itinerario de inserción en el que se incluya la formación como servicio requerido tras el análisis del perfil y diagnóstico de necesidades de la mujer.

La solicitud de la ayuda se realizará a través del empleado público del Servicio de Orientación del SEF responsable del seguimiento del Protocolo.

5. Los trabajadores desempleados con discapacidad que participen en las acciones formativas reguladas en esta Orden podrán percibir una beca por asistencia a las mismas por importe de 9 euros por día de asistencia, siempre que el número de horas diarias de la acción formativa sea igual o superior a cuatro.

6. Cuando la cuantía de la beca y/o ayuda a conceder no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros, las certificaciones de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social serán sustituidas por una declaración responsable.

7. Aquellas acciones de formación en las que esté prevista la participación de personas con discapacidad sensorial auditiva podrán incorporar los servicios de un Técnico Superior en Interpretación de la Lengua de Signos.

Las entidades interesadas deberán presentar ante el SEF, con la suficiente antelación a la intervención del intérprete en la acción formativa, la solicitud de subvención, acompañada de la documentación acreditativa de la titulación profesional del mismo, solicitud que deberá ser resuelta por el Director general del SEF con carácter previo a la fecha de comienzo de dicha intervención.

Cuando la participación de personas con discapacidad sensorial auditiva se prevea con posterioridad a la concesión de la subvención para la realización de la acción formativa, la entidad beneficiaria podrá solicitar autorización para incorporar el servicio de un Técnico Superior en Interpretación de la Lengua de

signos, así como la subvención correspondiente al gasto que este servicio implica, en el momento en que surja la necesidad de utilizar ese servicio y siempre con anterioridad a la incorporación de las personas con discapacidad sensorial auditiva a la acción formativa.

La concesión de la subvención destinada a la contratación de este profesor de apoyo estará supeditada a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

La cuantía de la subvención por la contratación de los servicios del Técnico Superior de la Lengua de Interpretación de Signos se establece en 15 euros/hora."

Tres. Se modifica el apartado 4 del artículo 30, "Solicitudes de beca y ayuda", que queda redactado del siguiente modo:

"4. Documentación. Con carácter general, los interesados presentarán, junto con la solicitud, la siguiente documentación, según proceda:

a. Certificado expedido por la entidad bancaria en la que el alumno solicita que le sea efectuado el pago de la beca y/o ayuda, o fotocopia de la libreta o cuenta de ahorro, en el que consten sus datos personales (DNI o NIE y nombre y apellidos) y el código cuenta cliente (20 dígitos) que la identifican (IBAN).

b. Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda Pública estatal y regional, así como de sus obligaciones económicas frente a la Seguridad Social, cuando la cuantía a conceder no supere los 3.000 euros. El modelo de declaración se podrá obtener a través de la página Web del SEF.

Para las ayudas establecidas en el apartado 4 del artículo 4 para mujeres en situación de violencia de género se deberá aportar, junto con la solicitud, además de lo indicado anteriormente, original o fotocopia compulsada de:

a. Documentación para la acreditación de tener a su cargo hijos menores de 6 años o familiares dependientes hasta el segundo grado:

Libro de familia o documento justificativo del grado de parentesco.

Grado de dependencia del familiar atendido por el solicitante (informe sanitario de valoración del grado de dependencia, etc.)

Acreditación de familiar dependiente a cargo del solicitante (certificado empadronamiento que integre todas las personas que conviven en el domicilio, certificado del Centro de Servicios Sociales o resolución Programa Individual de Atención)

b. Documentación para la acreditación de rentas no superiores al 75 por ciento del IPREM:

Acreditación de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar (según artículo 82 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas), mediante copia completa del impreso de declaración de la renta o certificado de rentas expedido por la Agencia Tributaria.

c. Certificado acreditativo de la oficina de empleo de no haber rechazado ofertas de trabajo adecuadas ni de participación en actividades de promoción o reconversión profesional (un mes después de agotar prestación/subsidio)

d. Certificado acreditativo de la oficina de empleo de disponer de un itinerario de inserción en el que se incluya la formación como servicio requerido tras el análisis del perfil y diagnóstico de necesidades de la mujer."

Cuatro. Se modifica el apartado 5 del artículo 30, "Solicitudes de beca y ayuda", que queda redactado del siguiente modo:

"5. Plazo de solicitud. La solicitud de concesión de la beca y/o ayuda deberá ser presentada una vez incorporado el alumno a la acción formativa subvencionada y antes de su finalización. Los trabajadores desempleados con discapacidad que participen en los módulos de formación práctica en centros de trabajo previstos en los certificados de profesionalidad y en las prácticas profesionales no laborales autorizadas por el SEF deberán solicitar la concesión de la beca por la asistencia a dichas prácticas en un plazo no superior a 7 días hábiles desde la finalización de las mismas."

Cinco. Se modifica el artículo 35, "Planificación de la acción formativa", que queda redactado como sigue:

"Las entidades beneficiarias comunicarán a través de la aplicación GEFE la planificación de todas sus acciones formativas con una antelación suficiente al inicio de las acciones objeto de planificación, indicando las fechas previstas de inicio y finalización de cada una de las acciones programadas. Una vez realizada dicha comunicación, en caso de modificación ésta se realizará para cada acción formativa con una antelación de al menos 4 días hábiles a la fecha prevista de comienzo de la acción formativa.

En cualquier caso, la "Instrucción sobre actuaciones a realizar por el SEF y por las entidades para la formación durante su impartición", aprobada por Resolución del Director General del SEF, podrá determinar el procedimiento, trámite y/o número mínimo de días con el que se comunicará dicha planificación."

Seis. Se modifica el apartado 5 del artículo 40, "Selección de los alumnos", que queda redactado del siguiente modo:

"5. Plazas adicionales de alumnos. En acciones formativas, la entidad beneficiaria podrá incrementar hasta un 20 por ciento el número de plazas previstas en la resolución de concesión siempre y cuando, en el caso de acciones formativas presenciales, el centro tenga una dotación de medios didácticos y superficie suficientes para el incremento de alumnos. La entidad beneficiaria asumirá todos los costes derivados de dicho incremento cuando el número total de alumnos finalizados sea superior al número de alumnos establecidos en la resolución de concesión."

Siete. Se modifica el artículo 41, "Seguros", que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 41. Seguros.

1. La entidad beneficiaria estará obligada a concertar una póliza de seguro de accidentes, para los participantes que realicen formación presencial y prácticas profesionales no laborales, incluido el módulo de formación práctica en centros de trabajo, con carácter previo al inicio de la acción formativa que se ajustará tanto al período de duración teórico-práctico de la acción formativa, como a su horario diario, debiendo cubrir los gastos de accidente in itinere con independencia del medio de locomoción utilizado por el alumno, los riesgos derivados de las visitas de los alumnos a empresas u otros establecimientos que se organicen en apoyo al desarrollo de las acciones formativas.

2. Dicha póliza deberá cubrir los daños que con ocasión de la ejecución de la formación se produzcan por los participantes, quedando el SEF exonerado de cualquier responsabilidad al respecto. A tal efecto, la responsabilidad civil frente a terceros se considerará como gasto relativo a la ejecución de la acción formativa.

3. En ningún caso, un participante podrá iniciar una acción formativa, ni un módulo de formación práctica sin que se haya suscrito previamente la póliza de seguro de accidentes, siempre sin franquicia, que deberá contener como mínimo las siguientes coberturas:

Fallecimiento por accidente: Indemnización mínima de treinta mil, cincuenta euros (30.050,00 euros).

Invalidez absoluta y permanente por accidente: indemnización mínima de sesenta mil, cien euros (60.100,00 euros).

Invalidez permanente parcial por accidente, que será la que corresponda según baremo.

Asistencia sanitaria por accidente con cobertura equivalente a la del seguro escolar.

4. La entidad beneficiaria deberá comunicar al SEF, a través de la aplicación GEFE, copia de la propuesta de la póliza de seguro con anterioridad a su entrada en vigor, así como cualquier modificación posterior que se produzca.”

Ocho. Se deroga el apartado 4 del artículo 42, “Seguimiento del alumnado”.

Nueve. Se modifica el apartado 4 del artículo 51, “Forma de pago de la subvención. Anticipos. Pagos a cuenta.”, que queda redactado del siguiente modo:

“4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1, la entidad beneficiaria podrá solicitar el anticipo de hasta un 25 por ciento del importe concedido con carácter previo al inicio de la actividad formativa, previa constitución de garantía en cualquiera de las formas previstas en el Decreto 138/1999, de 28 de octubre, por el que se regula el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Igualmente, podrá solicitar el pago de hasta un 35 por ciento adicional una vez acreditado el inicio de la actividad formativa, lo que supondrá que como mínimo un 40 por ciento del importe concedido se hará efectivo una vez finalizada y justificada la actividad formativa subvencionada.

Los anticipos y/o pagos restantes que debe realizar la Administración previstos en el párrafo anterior se harán efectivos en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la presentación por el beneficiario de la documentación requerida para solicitar dicho anticipo, o de doce meses, desde la presentación de la justificación final de la actividad objeto de subvención, salvo cuando se aplique el régimen de concesión y justificación a través de módulos, en cuyo caso el citado plazo será de seis meses.”

Diez. Se modifica el apartado 3 del artículo 52, “Comisión de Formación”, que queda redactado de la siguiente manera:

“3. Funciones. Corresponden a la Comisión de Formación las funciones relacionadas con el diseño, la planificación, la programación, el control, el seguimiento, la evaluación y la difusión de la formación profesional para el empleo, en los términos previstos en la normativa reguladora del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.”

Disposición transitoria única.

No obstante lo dispuesto en la disposición final segunda, la presente Orden será de aplicación a las ayudas y subvenciones en materia de formación de oferta concedidas antes de la entrada en vigor de la presente Orden, con arreglo al siguiente detalle:

Los apartados Dos, Tres y Cuatro serán de aplicación a todas las solicitudes de ayudas y/o becas presentadas a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

El apartado Cinco será de aplicación a todas las acciones formativas iniciadas a partir del 1 de enero de 2016.

Los apartados Seis y Ocho serán de aplicación a todas las acciones formativas no finalizadas.

Los apartados Uno y Siete será de aplicación a todas las acciones formativas que se inicien a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

El apartado Nueve será de aplicación a todas las subvenciones concedidas en materia de formación para el empleo con cargo al ejercicio económico 2015. Estas subvenciones vienen identificadas por los programas presupuestarios de aplicación "324A Formación profesional ocupacional y continua" y "324B Actuaciones para la calidad profesional".

Disposición final primera. Modificación de la Orden de 31 de julio de 2012 por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados, mediante la ejecución de planes de formación y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 9 de agosto), modificada por Orden de 9 de julio de 2013 (BORM de 16 de julio), por Orden de 17 de octubre (BORM de 31 de octubre), y por Orden de 3 de noviembre de 2015 (BORM de 14 de noviembre):

1. Se añade un nuevo apartado 6 al artículo 43, "Selección de los alumnos", con la siguiente redacción:

"6. En acciones formativas, la entidad beneficiaria podrá incrementar hasta un 20 por ciento el número de plazas previstas en la resolución de concesión siempre y cuando, en el caso de acciones formativas presenciales, el centro tenga una dotación de medios didácticos y superficie suficientes para el incremento de alumnos. La entidad beneficiaria asumirá todos los costes derivados de dicho incremento cuando el número total de alumnos finalizados sea superior al número de alumnos establecidos en la resolución de concesión."

2. Se modifica el apartado 4 del artículo 51, "Forma de pago de la subvención. Anticipos. Pagos a cuenta", que será de aplicación a las subvenciones concedidas con cargo al ejercicio presupuestario 2015 en adelante, con la siguiente redacción:

"4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1, la entidad beneficiaria podrá solicitar el anticipo de hasta un 25 por ciento del importe concedido con carácter previo al inicio de la actividad formativa, previa constitución de garantía en cualquiera de las formas previstas en el Decreto 138/1999, de 28 de octubre, por el que se regula el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Igualmente, podrá solicitar el pago de hasta un 35 por ciento adicional una vez acreditado el inicio de la actividad formativa, lo que supondrá que como mínimo un 40 por ciento del importe concedido se hará efectivo una vez finalizada y justificada la actividad formativa subvencionada.

Los anticipos y/o pagos restantes que debe realizar la Administración previstos en el párrafo anterior se harán efectivos en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la presentación por el beneficiario de la documentación requerida para solicitar dicho anticipo, o de doce meses, desde la presentación de



la justificación final de la actividad objeto de subvención, salvo cuando se aplique el régimen de concesión y justificación a través de módulos, en cuyo caso el citado plazo será de seis meses.”

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 23 de mayo de 2016.—El Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, Juan Hernández Albarracín.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

5137 Orden de 24 de mayo de 2016, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se modifica la Orden de 29 de junio de 2006, de bases reguladoras del programa de subvenciones para la financiación de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional en el marco de los Servicios de Ajuste Personal y Social de los Centros Especiales de Empleo.

La gestión del programa de subvenciones para la financiación de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional en el marco de los Servicios de Ajuste Personal y Social de los Centros Especiales de Empleo se realiza de conformidad con lo establecido con carácter general en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en particular, en la Orden de 29 de junio de 2006, de la Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de subvenciones para la financiación de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional en el marco de los Servicios de Ajuste Personal y Social de los Centros Especiales de Empleo, y se realiza su convocatoria para el ejercicio 2006. (BORM n.º 162, de 15 de julio), modificada parcialmente por la Orden de 11 de julio de 2012, del Presidente del SEF (BORM n.º 167, de 20 de julio).

A través de la presente modificación se introduce en las bases la aplicación del Reglamento (UE) n.º 360/2012 de la Comisión de 25 de abril de 2012 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a las ayudas de mínimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general. Dicho Reglamento se aplica a los Centros Especiales de Empleo, al ser calificados según lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, añadido por la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la economía social, como "Entidades Prestadoras de Servicios de Interés Económico General".

Además, se incorpora la modificación introducida en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, sobre la publicación de la convocatoria de subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y de un extracto de la misma en el Boletín Oficial correspondiente, cuya entrada en vigor tuvo lugar el pasado 1 de enero de 2016.

Y por último, se incorporan mejoras en el procedimiento de concesión de las subvenciones, en relación con la forma de notificación a los interesados (al incluir a los Centros Especiales de Empleo en el procedimiento de notificaciones telemáticas) y con la forma de justificación (al incluir entre la documentación

a presentar para acreditar el buen fin de la subvención el “Modelo de cuenta justificativa facilitado por el SEF”).

En su virtud, oído el Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación, y de conformidad con lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo único.- Se modifica la Orden de 29 de junio de 2006, de la Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de subvenciones para la financiación de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional en el marco de los Servicios de Ajuste Personal y Social de los Centros Especiales de Empleo (BORM n.º 162, de 15 de julio), modificada por Orden de 11 de julio de 2012, del Presidente del SEF (BORM n.º 167, de 20 de julio):

Uno.- Se modifica el apartado 2 del artículo 6 “Procedimiento de concesión de la subvención y órganos competentes”, que queda redactado como sigue:

“6.2. Inicio. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante la resolución de convocatoria aprobada por el Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, en la que deberá figurar el contenido mínimo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones. La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), y esta a su vez dará traslado de un extracto de la misma al Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20. 8 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.”

Dos.- Se modifica el apartado 6 del citado artículo 6, que queda redactado como sigue:

“6.6. Plazo. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.”

Tres.- Se modifica el apartado 6.8 b del citado artículo 6, que queda redactado como sigue:

“b. Vocales: el Jefe de Servicio de Fomento de Empleo y el Jefe de la Sección de Atención a Colectivos Desfavorecidos o un Técnico de la misma Unidad que, además, actuará como Secretario”

Cuatro.- Se modifica el apartado 12 del citado artículo 6, que queda redactado como sigue:

“12. Notificación. La resolución será notificada por la unidad administrativa instructora a los interesados, conforme a lo establecido en los artículos 58 y 59 de la LRJPAC. En dicho acto administrativo se hará constar que la resolución no agota la vía administrativa y que es susceptible de recurso de alzada ante el Presidente del SEF, según lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del citado organismo.

La resolución de convocatoria podrá establecer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.6.b) de la LRJ-PAC, la publicación en la página Web del SEF (www.sefcarm.es) de la propuesta de resolución provisional, actos de trámite y resolución definitiva, sin perjuicio de que esta última sea publicada también en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Asimismo, la convocatoria podrá prever la posibilidad de que la entidad interesada pueda ser notificada telemáticamente, de acuerdo con lo previsto en el capítulo II del Decreto n.º 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden de 15 de enero de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda.”

Cinco.- Se modifica el apartado 4 del artículo 12 “Justificación”, que queda redactado como sigue:

“4. La entidad beneficiaria de la subvención, a efectos de acreditación del buen fin de las mismas, deberán presentar en el Registro General del Servicio Regional de Empleo y Formación dentro de los dos meses siguientes a la terminación del periodo subvencionado, la documentación que a continuación se expresa (original o fotocopia compulsada por los órganos correspondientes de la Administración Regional o fedatario público.

- Memoria de las actividades realizadas durante el periodo subvencionado, que como mínimo, detallará las personas con discapacidad atendidas clasificados por tipo de discapacidad, y el número de horas que han recibido atención, programa y material didáctico utilizado, evaluaciones y seguimientos realizados, y número de inserciones en el mercado laboral ordinario conseguidas.

- Recibos de salarios del personal subvencionado y justificantes de su abono.

- Vida laboral del Centro Especial de Empleo o entidad promotora.

- Anexo III debidamente cumplimentado.

- Modelo de cuenta justificativa facilitado por el SEF, el cual se encuentra disponible en la página «www.sefcarm.es» en el apartado “Ayudas y subvenciones”. Las entidades disponen del archivo de la cuenta justificativa “Modelo de cuenta justificativa para programas de empleo”, a los efectos de que una vez formalizados, remitan el documento electrónico así generado a la dirección de correo «cuentajustificativa@carm.es», sin perjuicio de la obligación de presentar posteriormente el modelo impreso junto con el resto de la documentación de justificación económica indicada

Además de lo anterior, la unidad instructora o la de seguimiento y evaluación, podrán requerir cualquier documentación adicional o actualizada.”

Seis.- Se añade una disposición adicional segunda, con el siguiente contenido “Disposición adicional segunda: Ayudas de mínimos.

El programa de subvenciones regulado en esta Orden estará sometido al Reglamento (UE) n.º 360/2012 de la Comisión de 25 de abril de 2012 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.”

Disposición final primera. Referencias normativas.

Todas las referencias contenidas en esta orden y en la orden objeto de modificación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se entenderán hechas a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuando se produzca su entrada en vigor, según corresponda.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 24 de mayo de 2016.—El Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, Juan Hernández Albarracín.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento e Infraestructuras

5138 Anuncio para la licitación de las obras de nuevo vial de comunicación de ambos márgenes del Guadalentín en la Zona Sur de Lorca (Ronda Sur-Central. tramo 2) T.M. de Lorca. Expte. 3/2016.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, convoca la siguiente contratación:

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Fomento e Infraestructuras.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 3/2016.

2. Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: Nuevo vial de comunicación de ambos márgenes del Guadalentín en la Zona Sur de Lorca (Ronda Sur-Central. tramo 2) T.M. de Lorca.
- b) Lugar de ejecución: LORCA.
- c) Plazo de ejecución: 12 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Varios Criterios.

4. Presupuesto base de licitación.

- a) Importe neto: 4.649.166,22 euros.
- b) IVA: 976.324,91 euros.
- c) Importe total: 5.625.491,13 euros.
- d) Financiación: A través del Banco Europeo de Inversiones para actuaciones por el terremoto de Lorca: 100%.

5. Garantías.

- a) Provisional: no se exige.
- b) Definitiva: 232.458,31 Euros.

6. Obtención de la documentación.

- a) Entidad: Perfil del Contratante de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.
- b) Página Web: <http://opweb.carm.es/contratacion/faces/exp/inicio.jsp>
- c) Teléfono: 968 362417 / 968 362418.
- d) Fax: 968 362391.

7. Requisitos específicos del contratista.

Según el apartado J del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será de 26 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio y hasta las trece horas. Si el plazo finalizase en sábado o en día festivo, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el art. 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas anunciando al Órgano de Contratación la remisión de la oferta al Fax núm. 968.36.23.91 o al correo electrónico contratacion.obraspublicas@carm.es

b) Documentación a presentar: La que se especifica en la Cláusula III.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano (OCAG).

1.- Entidad: Consejería de Fomento e Infraestructuras.

2.- Domicilio: Plaza Santoña n.º 6.

3.- Localidad y Código Postal: Murcia-30071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.

No serán admitidas variantes o alternativas a este concurso.

9. Apertura de pliegos:

a) Entidad: Consejería de Fomento e Infraestructuras.

b) Domicilio: Plaza Santoña nº 6.

c) Localidad: Murcia.

d) Fecha: Se publicará la fecha oportunamente en el perfil del contratante.

e) Hora: A las 12:00 horas.

10. Otras informaciones:

La codificación de la Clasificación Nacional de Productos (CPA-2008), será la siguiente: 421120: Trabajos de construcción de autopistas, carreteras, calles y otras calzadas para vehículos o peatones, y de pistas de aeropuertos.

El CPV es 45233310-5: Trabajos de cimentación de autopistas. 45233220-7: Trabajos de pavimentación de carreteras. 45233221-4: Trabajos de pintura de la superficie de la calzada.

11. Gastos de anuncios:

El contratista está obligado a satisfacer los gastos de los anuncios de licitación en los Boletines Oficiales así como en la prensa por un importe máximo de 500 Euros.

12. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los Pliegos de Cláusulas Administrativas:

<http://www.carm.es/contratacionpublica>

Murcia, a 2 de junio de 2016.—El Consejero, P.D., la Secretaria General (Orden de 17/07/15 (BORM n.º 167 de 22/07/2015), María Yolanda Muñoz Gómez.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

3. ANUNCIOS

Junta Electoral de Zona de Cieza

5139 Subsanación en disponibilidad de locales.

Doña María Amparo Ruiz Marín, Secretaria de la Junta Electoral de Zona de Cieza (Murcia).

Hago saber: Que esta Junta Electoral de Zona en su sesión del día de la fecha ha adoptado el acuerdo siguiente: Tener por subsanada la disponibilidad a que se ha hecho mención respecto de los locales indicados quedando por tanto fijada su disponibilidad de la siguiente forma: 1.- Para el local salón de actos del auditorio Aurelio Guirao de Cieza los días 10, 21 y 24 de junio de 2016. Y, 2.- Para el local salón de actos de la Casa de las Artes y la Música de Cieza los días 10, 11, 12, 18, 19 y 23 de junio de 2016 y para ambos dentro de la franja horaria establecida en su día la cual no sufre variación alguna.

Y para que sirva de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido el presente en Cieza a siete de junio de dos mil dieciséis.

La Secretaria de la Junta Electoral de Zona

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

5140 Despido objetivo individual 123/2016.

NIG: 30016 44 4 2016 0000419

Modelo: 074100

DOI despido objetivo individual 123/2016

Sobre: Despido

Demandante: Ana María Alba Pérez

Graduado Social: Francisco Lorente Hernández

Demandado: Feng Tao, S.L., Fogasa

Abogado: Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Ana María Alba Pérez contra Feng Tao, S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido objetivo individual 0000123 /2016 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a la empresa Feng Tao, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23/6/2016, a las 11:10 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Feng Tao, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 26 de mayo de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

5141 Despido/ceses en general 147/2016.

NIG: 30016 44 4 2016 0000499

Modelo: 074100

DSP despido/ceses en general 147/2016

Sobre Despido.

Demandante: Gonzalo Sánchez Tudela.

Abogado: Francisco Tomas Antón García.

Demandado/s: Fortuna Mare S.L., Fondo Garantía Salarial.

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Gonzalo Sánchez Tudela contra Fortuna Mare S.L., Fondo Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el nº despido/ceses en general 147/2016 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Fortuna Mare S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14/7/2016 a las 11:30 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 1, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Fortuna Mare S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 30 de mayo de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

5142 Despido objetivo individual 123/2016.

NIG: 30016 44 4 2016 0000419

Modelo: 074100

DOI Despido objetivo individual 123/2016

Sobre: Despido.

Demandante: Ana María Alba Pérez.

Graduado Social: Francisco Lorente Hernández.

Demandado/s: Feng Tao, S.L., Fogasa .

Abogado/a: , Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.^a Ana María Alba Pérez contra Feng Tao, S.L., y Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el nº despido objetivo individual 123/2016 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a la empresa Feng tao, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23/6/2016, a las 11:10 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Feng Tao, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 26 de mayo de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Molina de Segura

5143 Guarda y custodia 58/2014.

N65925

N.I.G.: 30027 41 1 2013 0014311

F02 FAML. Guard, Custdo ALI. HIJ Menor NO matri no C 58/2014

Procedimiento origen: Diligencias previas Proc. Abreviado 1.321/2013

Sobre otras materias

Demandante: Consolación Antolinos Palazón

Procurador Sr. Jose Maria Sarabia Bermejo

Abogado Sr. José Eduardo López Pérez.

Demandado: Abdeslam El Khaldi.

En este órgano judicial se tramita Faml. Guard, Custdo Ali. HIJ Menor No matri no c 58/2014, seguido a instancias de Consolación Antolinos Palazón, contra Abdeslam El Khaldi, en los que se ha dictado sentencia de fecha 28 de octubre de 2015 dictada por don Manuel Luna Carbonell, Magistrado-Juez por sustitución ordinaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 4 del Partido Judicial de Molina de Segura, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literalmente siguiente:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Molina de Segura

Sentencia:149/2015

Procedimiento: Guarda, custodia y alimentos contencioso n.º 58/2014.

Parte demandante:

Consolación Antolinos Palazón.

Procurador/a: José María Sarabia Bermejo.

Letrado/a: José Eduardo López Pérez.

Parte demandada:

Abselam El Khaldi.

Rebeldía procesal.

Fallo

Estimar la demanda interpuesta por la representación procesal de Andrea Fabiana Falomir contra Alejandro Miguel Carvajal, y en consecuencia, acordar las siguientes medidas:

1.- Atribuir la guarda y custodia de los hijos menores a la madre, bajo la patria potestad de ambos progenitores.

Se prohíbe expresamente al padre Abdeslam El Khaldi salir con los menores del territorio nacional sin autorización de la madre, o, en su defecto, judicial.

Se habilita y autoriza expresamente a la madre a realizar ella sola cuantos actos administrativos sean necesarios en relación a los menores.

2.- Establecer una pensión de alimentos a favor de cada menor de 150 euros mensuales, esto es 450 euros en total, a satisfacer por el padre, mensualmente y por anticipado entre los días 1 y 5 de cada mes en la cuenta que designe la madre.

Esta pensión se actualizará automáticamente cada 1 de enero incrementándose en la variación del IPC del año anterior.

Los gastos extraordinarios del menor (gastos médicos que no cubra la Seguridad Social y similares) se abonarán por mitad entre ambos progenitores.

3.- No se establece régimen de visitas alguno a favor del padre. Todo ello sin que proceda ningún pronunciamiento en materia de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra ella podrán interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días mediante escrito ante este juzgado, para sustanciación y fallo, en su caso, por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos principales por el/la Sr/a. Secretario/a Judicial, administrando justicia en nombre de S.M. El Rey y juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado-Juez de la Instancia

Y para que sirva de notificación al demandado Abdeslam El Khaldi expido el presente en Molina de Segura a 17 de mayo de 2016.

F/Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Siete de Murcia

5144 Juicio de faltas 453/2014.

N.I.G: 30030 43 2 2014 0337327

Delito/Delito Leve: Falta de hurto

Denunciante/Querellante: Matías Jiménez Fernández, Diego Soler Carrillo.

Contra: Kelimi Balemba.

Doña María del Pilar Jiménez Jorquera, Secretaria del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 453/2014 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Murcia, a 29 de septiembre de 2015.

Don José Fernández Ayuso, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia, ha visto el Juicio de Faltas n.º 453/14 sobre hurto, actuando como denunciante, Diego Soler Carrillo y Matías Jiménez Fernández, quienes intervienen en representación del establecimiento C&A, sito en Centro Comercial Nueva Condomina de Murcia; y como denunciado, Kelimi Balemba; con la intervención del Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública.

Fallo

Que debo condenar y condeno a Kelimi Balemba como responsable en concepto de autor de una falta de hurto, prevista y penada en el art. 623.1 CP, a la pena de 1 mes de multa, con cuota diaria de 3 € (90 €), responsabilidad personal subsidiaria y costas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, que deberá formalizarse mediante escrito ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Kelimi Balemba, actualmente en paradero desconocido, y para su exposición en el Tablón de Anuncios de este juzgado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (B.O.R.M.), expido la presente en Murcia a 9 de mayo de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Siete de Murcia

5145 Juicio inmediato sobre delitos leves 3/2016.

N.I.G: 30030 43 2 2016 0001961

Delito/Delito Leve: Hurto (conductas varias)

Denunciante/Querellante: Alejandro Alonso Pardo

Procurador/a:

Abogado:

Contra: Emilio Sánchez Rey

Procurador/a: Abogado:

Doña María del Pilar Jiménez Jorquera, Secretaria del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio Inmediato por Delito Leve n.º 3/2016 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia 25

En Murcia, a 25 de enero de 2016.

D. José Fernández Ayuso, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia, ha visto el Juicio Inmediato por Delito Leve n.º 3/16 seguido por hurto, actuando como denunciante, Alejandro Alonso Pardo, DNI n.º 74243520-A, quien actúa en representación del establecimiento Juguetilandia, sito en el CC Thader, Murcia; y como denunciado, Emilio Sánchez Rey DNI n.º 9184859-Q, mayor de edad y sin antecedentes penales; con la intervención del Ministerio Fiscal y con atención a los siguientes

Fallo

Que debo condenar y condeno a Emilio Sánchez Rey, como autor de un delito leve de hurto, cometido en grado de tentativa, tipificado en los artículos 16.1 y 234.2 CP, a la pena de 1 mes de multa, con cuota diaria de 5 € (total.- 150 €), responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y costas, así como que por vía de responsabilidad civil indemnice al establecimiento Juguetilandia en la suma de 108,85 € por el perjuicio causado.

Procédase a la devolución y entrega definitiva de los efectos a su propietario.

Acuerdo el decomiso y destrucción de las tenazas y tijeras intervenidas al denunciado (Pieza de Convicción) Anótese la condena y demás datos en el Registro de Antecedentes Penales.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, que deberá formalizarse mediante escrito ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Emilio Sánchez Rey, actualmente en paradero desconocido, y para su exposición en el Tablón de Anuncios de este juzgado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (B.O.R.M.), expido la presente en Murcia a 2 de mayo de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

5146 Procedimiento ordinario 317/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 317/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Néstor Alejandro Aucacama Azogue contra Fondo de Garantía Salarial y Olosi y Abita, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la sentencia n.º 356/2015, de 9/10/2015, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

"Fallo

Que, estimando la demanda formulada por Néstor Alejandro Aucacama Azogue contra el Fondo de Garantía Salarial y Olosi y Abita, S.L., debo condenar y condeno a la empresa Olosi y Abita, S.L. a que, por los conceptos antes expresados, abone al demandante la cantidad de 5.083,55 Euros brutos, más el 10% por mora en el pago. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3093-0000-67-0317-13, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Olosi y Abita, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 31 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

5147 Ejecución de títulos judiciales 23/2016.

Ejecución de títulos judiciales 23/2016

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 878/2013

Sobre ordinario

Demandante: Jacinto-José Llamas Martínez

Abogado: Juan Abellán Vera

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Global Consulting Sistemas de
Gestión Integral S.L., Global Consulting Servicio de Prevención Ajeno, S.L.

Abogado: Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia
del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 23/2016
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jacinto-José Llamas Martínez
contra la empresa Global Consulting Sistemas de Gestión Integral, S.L., Global
Consulting Servicio de Prevención Ajeno, S.L., sobre ordinario, se han dictado las
siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrada-Juez

Sra. doña María Henar Merino Senovilla

En Murcia, a seis de mayo de dos mil dieciséis.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte
ejecutante, Jacinto-José Llamas Martínez, frente a Fondo de Garantía Salarial,
Global Consulting Sistemas de Gestión Integral, S.L., Global Consulting Servicio
de Prevención Ajeno, S.L., parte ejecutada, por importe de 8.088,68 euros en
concepto de principal, más otros 1.294,18 euros que se fijan provisionalmente en
concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y
las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Correspondiendo pagar a las ejecutadas:

Global Consulting Servicio de Prevención Ajeno, la cantidad de 4.354,28
euros en concepto de principal y la cantidad de 696,68 euros en concepto de
intereses.

Global Consulting Sistemas de Gestión Integral, la cantidad de 3.734,40
euros en concepto de principal y la cantidad de 597,50 euros en concepto de
intereses.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la
Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados
simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de

la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 1 abierta en Santander, cuenta nº 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/La Magistrado-Juez.-El/la Letrado de la Administración de Justicia

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a treinta de mayo de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 9/2/16 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Jacinto José Llamas Martínez frente a Global Consulting Sistemas de Gestión Integral S.L., Global Consulting Servicio de Prevención Ajeno, S.L. por la cantidad de 8.088,68 euros de principal más 1.294,18 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

SEGUNDO.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Global Consulting Sistemas de Gestión Integral, S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

TERCERO.- Por el Juzgado de lo Social nº 8, de Murcia ejecución nº 3/13, se ha dictado Decreto de Insolvencia respecto de Global Consulting Servicio de Prevención Ajeno, S.L..

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

SEGUNDO.- De conformidad con el art. 276..1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia, De Global Consulting Sistemas de Gestión Integral, S.L. el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

TERCERO.- Dispone el art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, Global Consulting Servicio de Prevención Ajeno, S.L. ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y al Fogasa para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s, se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Global Consulting Sistemas de Gestión Integral S.L., Global Consulting Servicio de Prevención Ajeno S.L. para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.
- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/ la ejecutado/a Global Consulting Sistemas de Gestión Integral S.L.; Global Consulting Servicio de Prevención Ajeno S.L. en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).
- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Global Consulting Sistemas de Gestión Integral S.L. en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.
- Requerir a la parte ejecutada, Global Consulting Sistemas de Gestión Integral S.L. a fin de que en el plazo de diez días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, porqué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ellas

bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Para el caso de pago, deberá ingresar periódicamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander, S.A., con el n.º de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.
- Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 1 de Murcia.
- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 3092-0000-64-0023-16 (Nº de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3092-0000-31-0023-16 abierta en Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado de la Administración de Justicia.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Global Consulting Sistemas de Gestión Integral S.L., Global Consulting Servicio de Prevención Ajeno, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Almería

5148 Procedimiento 172/2014.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 172/2014

Negociado: A

N.I.G.: 0401344S20140000567

De: Doña María del Mar Sánchez Méndez

Abogado: Mariano Blanco Lao

Contra: Residencia Puerto Aguadulce S.L., Hand Your Wordl S.L. (Hotel Velázquez) y FOGASA

Abogado:

Don Alfredo Moreno González, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social numero Uno de Almería.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 172/2014, a instancia de la parte actora doña María del Mar Sánchez Méndez contra Residencia Puerto Aguadulce S.L., Hand Your Wordl S.L. (Hotel Velázquez) y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado resolución de fecha 18-04-16 del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 202/2016

En la ciudad de Almería a dieciocho de abril de dos mil dieciséis.

El Ilmo. Sr. D. Diego Miguel Alarcón Candela, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Núm. Uno de los de Almería y su provincia, en nombre del Rey, ha dictado la siguiente Sentencia:

Habiendo visto los presentes autos núm. 172/2014, seguidos entre partes, de la una como demandante María del Mar Sánchez Méndez, representada y asistida por el Letrado D. Mariano Blanco Lao y de la otra como demandadas las empresas Hand Your Wordl, S.L. y Residencial Puerto Aguadulce, S.L. y FOGASA, incomparecidas. En materia de salarios.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda formulada por doña María del Mar Sánchez Méndez, frente a la empresa Hand Your Wordl, S.L. y Residencial Puerto Aguadulce, S.L., debo condenar y condeno a dichas demandadas a que abonen solidariamente a la actora la cantidad de diecisiete mil ochocientos dos euros con ochenta y cinco céntimos (17.802,85 €), más los intereses legales de la misma en la forma que se reseña en el Fundamento Jurídico Tercero de esta resolución, y todo ello sin perjuicio de las responsabilidades legales que puedan incumbir al Fondo de Garantía Salarial en el caso de insolvencia de la empresa condenada, en la forma y limite establecido en el Art. 33 del Estatutos de los Trabajadores...

Llévese testimonio literal de esta Sentencia a las Autos principales archivándose la misma en el legajo correspondiente, y notifíquese a las partes en legal forma, haciéndoles saber que de conformidad con lo establecido en el Art. 97.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, contra la presente resolución pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal

Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de la misma, que deberá anunciarse mediante comparecencia, por escrito o por simple manifestación de la parte ante este Juzgado de lo Social. Si recurriese la demandada, de conformidad con los requisitos y excepciones que establece el Art. 229 de la misma ley, vendrá obligada a acreditar en el momento de anunciar Recurso, haber ingresado en la cuenta corriente de este Juzgado de lo Social, en el Banco Español de Crédito, oficina Principal de esta Ciudad, con el número 0231000065, el importe de la condena y al formalizarlo, acreditar igualmente haber efectuado el deposito especial de 300 euros en la cuenta abierta en el Banesto con el número 0231000034, siendo imprescindible indicar en el momento del ingreso el núm. de Autos a que el mismo corresponde. Las cantidades objeto de condena podrá ser sustituidas por aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, de lo contrario se le tendrá por desistido en el recurso. Igualmente a la hora de formalizar el recurso, si la parte recurrente fuere la mercantil demandada, estará obligada a ingresar en el Tesoro Público, la tasa que impone la Ley 10/2012, de 20 de noviembre de tasa judiciales.

Así por esta mí sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Hand Your Wordl S.L. (Hotel Velázquez) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería, a 19 de mayo de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

"En relación a los datos de carácter personal sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

5149 Nombramiento de Juez de Paz del municipio de Águilas.

La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 12 de abril de 2016, ha aprobado la propuesta del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Águilas, en sesión extraordinaria urgente celebrada el 30 de diciembre de 2015, acordando el nombramiento de don Domingo López Rodríguez como Juez de Paz de Águilas.

Contra el acuerdo de nombramiento caben los recursos que se contienen en el artículo 12 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Lo que se publica para general conocimiento.

Águilas, 30 de mayo de 2016.—La Alcaldesa, María del Carmen Moreno Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Albudeite

5150 Anuncio de aprobación inicial del Presupuesto General 2016.

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Albudeite, en sesión celebrada el 31 de mayo de 2016, el Presupuesto General que incluye el de la Sociedad Mercantil "Sociedad Urbanística de Albudeite S.L." y la Plantilla de Personal para el ejercicio 2016, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, se expone al público el citado expediente por un plazo de 15 días, durante los cuales, los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Estas serán resueltas en el plazo de un mes por el Pleno.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

En Albudeite, a 1 de junio de 2016.—El Alcalde-Presidente, Jesús García Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

5151 Edicto de aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal de calidad odorífera del aire.

El Pleno del Ayuntamiento de Alcantarilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2016, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar inicialmente una modificación de la Ordenanza Municipal de Calidad Odorífera del Aire, aprobando consecuentemente el Texto Refundido propuesto.

Sometida tal aprobación a información pública por plazo de 30 días, tras la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 59, de fecha 11 de marzo de 2016, no se han presentado alegaciones al mismo, entendiéndose por tanto, elevada a definitiva la aprobación del Texto Refundido de la Ordenanza Municipal de la Calidad Odorífera del Aire para el término municipal de Alcantarilla, insertándose a continuación su texto íntegro, según dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la citada aprobación, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente publicación, ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en los términos previstos en la Ley Jurisdiccional, Ley 29/14998, de 13 de julio.

Alcantarilla, 13 de mayo de 2016.—El Alcalde-Presidente, Joaquín Buendía Gómez.

ORDENANZA MUNICIPAL DE CALIDAD ODORÍFERA DEL AIRE

INDICE

PREÁMBULO

TÍTULO 1: Objeto y finalidad

TÍTULO 2: Actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza

TÍTULO 3: Competencias

TÍTULO 4: Derechos y deberes

Capítulo I. Derechos

Capítulo II. Deberes generales

Capítulo III. Condiciones de las industrias o instalaciones

Capítulo IV. Condiciones de las instalaciones de combustión en locales donde se desarrollen actividades sometidas a licencia

Capítulo V. Condiciones de los establecimientos de hostelería

TÍTULO 5: Intervención administrativa

TÍTULO 6: Control y régimen disciplinario

Capítulo I. Inspecciones

Capítulo II. Infracciones

Capítulo III. Sanciones y procedimiento sancionador

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO 1. Enumeración de las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza

ANEXO 2. Definiciones

ANEXO 3. Metodología para determinar los valores de emisión e inmisión de olor generados por una actividad o instalación

ANEXO 4. Valores límite de inmisión de olor

ANEXO 5. Altura de las chimeneas

Preámbulo

El Ayuntamiento de Alcantarilla, como representante de la voluntad popular, en el ámbito de sus competencias, tiene como objetivo el bienestar de sus ciudadanos, procurando los medios normativos y materiales que consigan regular y controlar la emisión de olores por parte de las actividades industriales. Para ello formula la presente Ordenanza con la intención de conseguir el más amplio consenso posible.

La presente Ordenanza pretende dar efectivo cumplimiento a lo señalado en el artículo 45 de la Constitución cuando literalmente establece que “todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo”.

El Ayuntamiento de Alcantarilla al aprobar esta Ordenanza da efectivo cumplimiento a lo establecido en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, en su artículo 4, donde se especifica que para el control de la incidencia ambiental de las actividades corresponde a las entidades locales “la aprobación de ordenanzas de protección en las materias a que se refiere el párrafo anterior y para regular los emplazamientos, distancias mínimas y demás requisitos exigibles a las actividades que pueden producir riesgos o daños al medio ambiente o la seguridad y salud de las personas.

Con todo ello no cabe entender esta Ordenanza como un fin en sí mismo, ni como un mero instrumento sancionador de actitudes incorrectas, porque con ello no se conseguiría mínimamente el objetivo de alcanzar un ambiente más saludable, tarea ésta de todos los ciudadanos, en la que la sensibilidad por mejorar nuestro entorno debe llegar a todos los rincones del municipio, alcanzar a las diversas actividades e impregnar tanto a las relaciones de vecindad como a los comportamientos individuales.

De forma complementaria, y considerando también una estrategia más amplia, abarcando actuaciones de índole urbanística, el Plan General Municipal de Ordenación contendrá la planificación y ordenación de zonas de pacificación de olores.

Para conseguir los niveles óptimos de calidad odorífera se utilizarán las metodologías establecidas, tanto en la norma UNE-EN 13725 como en la norma VDI 3940, así como las consideraciones dispuestas en la GOAA (Guideline on Odour in Ambient Air), fijando como criterios indicativos de olor en inmisión los establecidos en la guía IPPC H4 (Integrated Pollution Prevention and Control – Prevención y Control Integrados de la Contaminación).

Por todo ello, en cumplimiento de lo preceptuado en nuestra legislación regional, se elabora la presente Ordenanza, conforme a la estructura y contenido siguiente:

Consta de 6 Títulos, en los que establece:

- En su título 1, objeto y finalidad
- En su título 2, actividades incluidas en el ámbito de aplicación
- En su título 3, competencias
- En su título 4, desarrollado en cinco capítulos, derechos y deberes, así como condiciones de las industrias o instalaciones
- En su título 5, intervención administrativa, y
- En su título 6, control y régimen disciplinario, desarrollado igualmente a su vez en tres capítulos que regulan las inspecciones, las infracciones y el procedimiento sancionador.

La Ordenanza contiene cinco disposiciones transitorias y una disposición final.

Y finalmente, los anexos:

- Anexo 1, que contiene las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza
- Anexo 2, que recoge un glosario de los términos necesarios para su aplicación.
- Anexo 3, establece la metodología para determinar los valores de emisión e inmisión, y
- Anexo 4, referido a los valores límite de olor.
- Anexo 5, referido a la altura de las chimeneas.

TÍTULO 1: OBJETO Y FINALIDAD

Artículo 1.

El objeto de esta Ordenanza es regular las medidas necesarias para prevenir y corregir las molestias debidas a olores generados por determinadas actividades e instalaciones en zonas sensibles.

Las finalidades de la Ordenanza son:

- a) Conseguir un alto nivel de protección y un ambiente de calidad en materia olfativa, mediante la prevención y la reducción en origen de las emisiones de compuestos susceptibles de generar olores.
- b) Garantizar los derechos de las personas a la intimidad, su dignidad y el libre desarrollo de su personalidad, su calidad de vida y bienestar, y un medio ambiente adecuado en el marco de un desarrollo sostenible.
- c) Eliminar los impactos y las molestias debidas a olores procedentes de determinadas actividades que afecten a zonas sensibles.

TÍTULO 2: ACTIVIDADES INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

Artículo 2.

Se encuentran sometidas a la Ordenanza las actividades e instalaciones con potencial incidencia olfativa en el entorno, enumeradas en el Anexo 1, así como las actividades sometidas a licencia en lo que se refiere a sus instalaciones de combustión en cuanto a lo establecido en el capítulo IV del título 4, y a los establecimientos de hostelería en cuanto a lo establecido en el capítulo V, del título 4, y cualquier otra actividad o instalación susceptible de generar molestias por olores.

Se excluyen del ámbito de aplicación de la Ordenanza las molestias por olores generadas por actividades domésticas y vecinales.

TÍTULO 3: COMPETENCIAS

Artículo 3.

Corresponde al Ayuntamiento:

1.- Valorar la potencial incidencia olfativa en zonas sensibles conforme a lo establecido en el Anexo 3, así como determinar, en el permiso ambiental correspondiente, si existe, las medidas preventivas, correctoras, o de ambos tipos, para evitar que las actividades mencionadas causen contaminación o impacto odorífero.

2.- Ejercer la inspección en materia odorífera y/o delegarla en entidades que cumplan con las especificaciones descritas en el Anexo 3.

3.- La creación y mantenimiento de un registro de las operaciones potencialmente generadoras de olores con el objetivo de establecer planes de mejora y, en su caso, la resolución de conflictos con la participación de la población afectada.

4.- La creación y mantenimiento de un registro normalizado de quejas ciudadanas.

5.- Formular requerimientos.

6.- Ejercer la potestad sancionadora.

TÍTULO 4: DERECHOS Y DEBERES

Capítulo I. Derechos

Artículo 4.

1.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente de calidad odorífera en los términos de la Ordenanza y sus normas de desarrollo.

Capítulo II. Deberes generales

Artículo 5.

1.- Quienes proyecten, instalen, exploten o mantengan actividades o instalaciones, y sus titulares, deben garantizar un ambiente de calidad odorífera.

2.- Todos han de respetar y abstenerse de perturbar el correcto funcionamiento de las medidas establecidas en las actividades e instalaciones para poder evitar la contaminación o impacto odorífero.

Capítulo III. Condiciones de las industrias o instalaciones

Artículo 6.

1.-Con carácter general, queda prohibida toda emisión de olores que produzcan molestias y constituyan incomodidad para la vecindad, sea en forma de emisiones de gases o de partículas sólidas o líquidas.

2.-Los valores de concentración de olor en inmisión generados en una zona sensible por cualquier actividad sometida a esta Ordenanza, no superarán en ningún caso los niveles fijados en el Anexo 4.

Artículo 7.

Las nuevas actividades o instalaciones incluidas en el Anexo 1 han de cumplir las condiciones siguientes de acuerdo a las mejores técnicas disponibles:

a) Las actividades que tengan por objeto expender o almacenar mercancías de fácil descomposición deberán contar obligatoriamente con cámaras frigoríficas de características y dimensiones adecuadas, con el fin de evitar cualquier tipo de emanación olorosa que se convierta en molestia o incomodidad para el vecindario.

b) En todas las industrias o actividades que puedan producir olores durante su funcionamiento, están prohibidos ventanales o huecos practicables que pongan en comunicación el recinto industrial con la atmósfera. La ventilación de estas industrias o actividades deberá ser forzada y la extracción del aire enrarecido se hará a través de la correspondiente chimenea hasta la cubierta del edificio, que contará con los correspondientes elementos de depuración, en su caso, de manera que aseguren la mínima incidencia olfativa en zonas sensibles y que habrán de estar acondicionados para poder permitir la toma de muestras en cualquier momento por parte del Ayuntamiento. En los casos en que no sea efectiva la aspiración localizada, será necesario el enclaustramiento total o parcial de la instalación, y de la misma manera, la evacuación de los gases olorosos generados.

c) Aquellas actividades o industrias que originen deyecciones de animales o produzcan residuos malolientes no podrán emplazarse en zonas sensibles.

d) Los gases que por sus características organolépticas produzcan molestias o irritación en las mucosas nasales deberán ser evacuados a través de conductos estancos y con ventilación forzada.

e) Será de aplicación, en la medida de lo posible y en caso contrario se deberá justificar, las mejores técnicas disponibles de referencia Europea recogidas en las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD), en los documentos BREF (Best Available Techniques Reference Document), así como en las Guías de Mejores Técnicas Disponibles, y en este orden y criterio de preferencia.

Capítulo IV. Condiciones de las Instalaciones de combustión en locales donde se desarrollen actividades sometidas a licencia

Artículo 8.- Focos de combustión de locales donde se desarrollen actividades (cocinas, calentadores y calderas de calefacciones individual o colectiva)

Las instalaciones de combustión de locales donde se desarrollen actividades y su funcionamiento se ajustarán al "Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios", "Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11", así como a lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, Real Decreto 100/2011, de 28 de enero y demás normativa que le afecte, o que sustituya a la citada.

Artículo 9.- Prohibición de lanzar humos por fachadas y patios de viviendas

Como criterio general no se permitirá lanzar los humos, polvos, gases o vapores generados en un local o edificio donde se desarrollen actividades, al exterior por las fachadas y patios de todo género, debiendo ser evacuados mediante chimeneas en la cubierta del edificio.

Artículo 10.- Evacuación de los productos de combustión de locales donde se desarrollen actividades

Los productos de la combustión, incluidos los procedentes de focos que consuman combustibles gaseosos, procedentes del ejercicio de actividades,

usarán para su evacuación únicamente conductos de humo específicos o chimeneas en la cubierta del edificio, independientes, estancas y exclusivas del local donde se ubique la actividad.

Artículo 11.- Criterios constructivos de chimeneas de focos de combustión de locales donde se desarrollen actividades

1. Las chimeneas de focos de combustión de locales donde se desarrollen actividades deberán sujetarse a los criterios constructivos contenidos en el CTE, "Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios" y sus "Instrucciones técnicas complementarias" y norma tecnológica ISH/1974 y demás normativa que le afecte o que sustituya a la citada.

2. En ejecución de obra, siempre que sea posible, los conductos de evacuación de gases serán preferentemente prefabricados.

Artículo 12.- Altura de las chimeneas de focos de combustión de locales donde se desarrollen actividades

1. En el caso de focos de combustión de locales donde se desarrollen actividades, las chimeneas deberán cumplir las siguientes especificaciones técnicas:

a) La salida de humos al exterior se realizará exclusivamente por la parte superior de los propios edificios (terrazas, cubreras, etc.), mediante la utilización de conductos estancos e independientes.

En su instalación, deberá procurarse especial atención a su emplazamiento final, de forma que se evite o reduzca al máximo su visibilidad desde la vía pública, de manera que el impacto visual que pudiera producirse quede minimizado en la mayor medida posible.

Por otro lado, cuando la instalación de la chimenea precise de un trazado por la fachada de los edificios, será exigible que su aspecto exterior quede perfectamente armonizado con el conjunto de la misma.

b) Las bocas de las salidas de las chimeneas se situarán, en relación con los elementos que se citan, y que pudieran encontrarse a una distancia de hasta 10 mts., cumpliendo los requisitos siguientes, tal como se refleja en el anexo 5a:

- Sobrepasando como mínimo en 1 m. la altura de cualquier obstáculo (cubierta o cubrera de edificios, shunt de ventilación, torreón, habitáculos para trasteros, etc.).

- Sobrepasando como mínimo en 2 m. la altura del borde superior de cualquier hueco de ventilación ajeno (ventana, balcón, miradores, puerta de acceso, etc.).

- Sobrepasando como mínimo en 3 m. el suelo de las zonas de uso y paso frecuentes (terrazas, galerías, zona de tendederos, etc.).

2. No obstante, con carácter excepcional, y siempre que queden suficientemente justificadas las circunstancias que lo motivan, podrá autorizarse la modificación de los criterios de distancias citadas en el punto anterior, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- En tipos de edificios de carácter histórico, catalogado, etc.

- La solución a adoptar produzca un fuerte impacto visual ambiental.

a) En estos casos, la instalación de salida de humos al exterior deberá incorporar el uso del equipamiento preciso que garantice la adecuada depuración de los efluentes a evacuar, evitando en todo momento la aparición de volátiles, gases, olores, partículas, etc., que pudieran ocasionar molestias al vecindario.

b) Además, en estos casos, las bocas de las salidas de las chimeneas se situaran, cumpliendo los requisitos siguientes, tal como se refleja en el anexo 5b:

- A una distancia mínima horizontal de 5 m. de cualquier hueco de ventilación ajeno (ventana, balcón, miradores, puerta de acceso, etc.).

- Sobrepasando como mínimo en 1 m. la altura de cualquier hueco de ventilación ajeno (ventana, balcón, miradores, shunt de ventilación, torreón, habitáculos para trasteros, zona de tendederos, etc.), situados a una distancia de hasta 5 m., y superando el suelo de la terraza del propio edificio en 3 m.

c) En estos casos, se deberá aportar la siguiente documentación, junto con la solicitud de licencia de actividad:

- Declaración responsable del titular de la actividad sobre el cumplimiento del presente artículo.

- En el proyecto de la actividad, se justificará la concurrencia de las circunstancias que motivan la aplicación del presente apartado, así como la idoneidad del equipo a utilizar.

- Características y Certificado de homologación del equipo.

- Contrato de mantenimiento, expresando frecuencia de operaciones a realizar.

d) La licencia quedará supeditada a la ausencia de molestias. Se suspenderá la licencia en caso de aparición de molestias, al no cumplirse la garantía de eficacia, y hasta que se establezcan las medidas correctoras.

3. Sin perjuicio de las sanciones y medidas de restablecimiento de la legalidad que en su caso correspondan, el Ayuntamiento podrá en todo momento sancionar los actos de contaminación realizados, así como ordenar el cese en el uso de las chimeneas que no respeten las alturas establecidas en el presente artículo, y de las fuentes de contaminación, ponderando al efecto la existencia de molestias a los vecinos o transeúntes.

Artículo 13.- Limitación de emisiones

Los focos fijos de combustión y las instalaciones donde se efectúe la combustión tendrán que reunir las características técnicas precisas para una combustión completa de acuerdo con el combustible utilizado. Los niveles de emisión de contaminantes y opacidad de los humos de focos fijos de combustión de locales donde se desarrollen actividades se adecuarán a lo dispuesto en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y posteriores modificaciones o norma que lo sustituya.

Artículo 14.- Condiciones de altura de las chimeneas por alteración de las circunstancias

1. Cuando se solicite licencia para nuevas edificaciones, que puedan dar lugar a que las chimeneas o conductos de edificios vecinos o cercanos dejen de cumplir los requisitos de altura establecidos en los anteriores artículos, podrá el Ayuntamiento, con carácter previo al otorgamiento de la licencia, exigir al solicitante de la licencia el compromiso de costear la elevación de la chimenea o chimeneas hasta que alcancen la altura y condiciones establecidas en esta ordenanza.

2. Para el ejercicio de esta facultad, se tendrá en cuenta si la elevación resulta técnicamente posible a un coste no desproporcionado, ponderando asimismo las previsibles molestias que en el futuro pueden ocasionarse para los

ocupantes de la nueva edificación y teniendo en cuenta el plan urbanístico bajo el que se ejecutó la vivienda con la chimenea afectada.

3. Para garantizar el compromiso de costear la elevación prevista en este artículo, se podrá exigir la prestación de aval bancario u otra garantía suficiente por el importe del coste estimado de elevación de la chimenea o chimeneas.

4. Una vez obtenida la licencia, deberá su titular procurar el acuerdo con los propietarios de las chimeneas para la elevación de éstas. El compromiso asumido se entenderá cumplido, y podrá cancelarse la garantía, cuando se justifique que se ha producido la elevación de la chimenea o chimeneas, o se acredite convenientemente la negativa o falta de colaboración de los propietarios de las mismas, tras advertirles de la prohibición de usar la chimenea o chimeneas que no alcancen la altura necesaria.

5. En el caso de alteración de circunstancias en edificios ya construidos por rehabilitaciones, ampliaciones de plantas en viviendas, adecuaciones de locales, etc., en los cuales se prevean nuevas salidas de humos a través de chimeneas, se deberán satisfacer las alturas y distancias recogidas en el artículo 12. Si la adecuación resultase ser imposible desde el punto de vista arquitectónico, económico, etc., se tendrán en cuenta las excepciones del artículo 12 punto 2. Sólo podrá autorizarse su ejecución en el caso de que quede asegurada la ausencia de molestias a los vecinos.

Para legalizaciones de obras, se deberán justificar las alturas y distancias fijadas en esta Ordenanza en las chimeneas que sean objeto de legalización; en caso de no poder justificar dichas alturas, se deberán realizar las obras oportunas para conducir las mismas a la legalidad; en caso de que sea imposible, de acuerdo con el apartado anterior, se estudiará el caso mediante análisis detallado realizado por técnico competente, aportando una justificación de la imposibilidad material de su cumplimiento, en la cual se deben ponderar las posibles molestias a vecinos, y un estudio justificativo de las medidas correctoras contempladas suscrito por técnico competente. Solo podrá legalizarse la obra en el caso de que quede asegurada la ausencia de molestias a los vecinos.

Artículo 15.- Bajos destinados a desarrollo de actividades en edificios de nueva construcción

En los edificios de nueva construcción, los bajos irán provistos de chimeneas independientes que permitan la evacuación de los gases producidos por las futuras actividades. El número de chimeneas se determinará en función del número de bajos comerciales que se prevean instalar en el edificio o en su defecto una chimenea como mínimo cada 200 m² y diámetro mínimo de 30 cm. y según lo dispuesto en el artículo 12 de esta ordenanza. En caso de una subdivisión posterior de los locales, se deberá prever el equipamiento de las chimeneas necesarias según lo dispuesto en el artículo 12 de esta ordenanza, salvo que la actividad a implantar en el nuevo local no precise evacuación por chimenea de forma obligatoria.

Capítulo V. Condiciones de los establecimientos de hostelería

Artículo 16.

1. Los establecimientos que realicen operaciones de preparación de alimentos y originen gases, humos y olores, estarán dotados de conductos de evacuación independientes de los del resto del edificio, que cumplan con lo previsto en el capítulo anterior de esta Ordenanza y en especial con el artículo 12.

Las campanas extractoras deberán tener la capacidad suficiente para extraer todos los gases y olores que se produzcan en la actividad. Deberán contar con los filtros adecuados para grasas y olores, que se someterán a las operaciones de mantenimiento o sustitución periódicas indicadas por el fabricante y si es necesario, con una periodicidad mayor, con el fin de evitar molestias al vecindario.

2. No obstante lo indicado en el punto anterior, podrán ser eximidos de la instalación de chimenea, aquellos locales donde se preparen alimentos cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:

a) Problemas estructurales que pudiera conllevar la instalación de chimenea debido a que el local no sea colindante en ningún punto (perímetro o forjado del local) con el patio y no sea posible llevar el conducto de extracción a la cubierta del edificio.

b) Que la instalación requiera medios técnicos o económicos desproporcionados

c) Tipo de edificio (catalogado, histórico, etc.).

d) No autorización de chimenea por parte de la comunidad de propietarios del edificio.

e) Impacto visual por excesiva sobreelevación de la chimenea.

f) Cualquier otro motivo, debidamente justificado.

En estos casos podrá autorizarse que la extracción de aire de las cocinas se realice por fachada, siempre y cuando sea a través de depuradores de alta eficacia, con filtros que garanticen la adecuada depuración de los efluentes a evacuar.

La instalación de estos depuradores deberá estar concebida de manera que se eviten influencias nocivas sobre la calidad del medio ambiente y espacios comunitarios, debiendo incorporar en su diseño y con este fin cuántas aportaciones técnicas sean precisas, y teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- No será posible la evacuación de gases a patios de luces.

- El caudal total a depurar procedente de todos los elementos productores de humos existentes no será superior a 1 m³/segundo (3.600 metros cúbicos/ hora).

- La distancia del punto de evacuación de los gases a cualquier elemento de entrada de ventilación ajenos a la actividad (boca de toma, abertura de admisión, puerta exterior y ventana) y de los espacios ajenos a la actividad donde pueda haber personas de forma habitual tales como terrazas, galerías, miradores, balcones, etc. no será inferior a 3 metros medidos en el plano vertical y 2 metros en el plano horizontal. La distancia de la salida de evacuación al suelo o acera no será inferior a 2,2 metros, medidos desde su arista inferior, tal como se refleja en el anexo 5c.

- El sistema de evacuación de humos deberá constar de los siguientes componentes y procesos: Sistema de filtraje mecánico, sistema de filtraje húmedo condensador de grasas, sistema de filtraje electrostático, generador de ozono para tratamiento del aire contaminado, turbina extractora, circuito cerrado de caudal de aire, conducto de evacuación de aire tratado al exterior.

- Las lamas de la rejilla de salida estarán dispuestas con un ángulo de inclinación en salida entre 0º (horizontal del exterior) y 45.º hacia arriba.

- No podrá ser autorizado por actividades destinadas principalmente a la elaboración de masa frita, asadores de carne o pollo, freidurías de pescado y similares que sean generadores de intensos olores.

Las instalaciones de este tipo deberán contar con un libro de mantenimiento, en el que se anoten las revisiones periódicas que se realicen por empresas especializadas, limpieza y cambio de filtros.

La memoria ambiental que acompañe al proyecto deberá incluir un estudio técnico cuyos contenidos mínimos serán los siguientes:

- Justificación de la imposibilidad de realizar la evacuación de humos a cubierta en las condiciones indicadas en esta Ordenanza, incluyendo, en su caso, documentación acreditativa de la denegación por parte de la comunidad de propietarios de la autorización para su ejecución.

- Plano de planta y sección de la cocina.

- Planos de detalle del sistema de extracción (captación, conductos, depuración y evacuación), con indicación de partes accesibles para comprobación y limpieza.

- Aparatos productores de humos, olores o gases instalados (indicando características, situación, dimensiones, consumos, etc.) y combustible utilizado.

- Justificación de que el caudal total generado por todos los elementos productores de humo existentes en la cocina y por tanto, que es necesario depurar, no será superior a 1 m³/segundo (3.600 metros cúbicos/hora), calculado conforme a la norma UNE 100 165 92 / Climatización. Extracción de humos y ventilación de cocinas, o norma que la sustituya y/o modifique.

- Características técnicas y eficacia de los distintos filtros.

- Características de la evacuación en fachada incluyendo plano de fachada en el que se grafíen las rejillas u otros elementos necesarios de la evacuación, alturas sobre acera, distancias del punto de salida de aire a ventanas o huecos, etc.).

- Certificación por la empresa y/o técnico competente de que el equipo de filtración es adecuado y suficiente a la actividad a desarrollar.

- Programa de mantenimiento, validado por la empresa instaladora (operaciones a realizar, limpieza del sistema de captación, limpieza del sistema de conducción, limpieza del sistema de filtrado, extractores, rejillas de fachada, periodicidad, etc., según el caudal de aire a depurar). Deberá aportar contrato con la empresa que llevará a cabo el mantenimiento.

La licencia de actividad para aquellos locales que instalen sistemas de filtración para evacuación por fachada estará condicionada al correcto mantenimiento del sistema de depuración y la ausencia de molestias constatadas a los vecinos, debiendo aportar anualmente certificado del correcto funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones de depuración emitido por Entidad de Control o técnico competente y contrato con empresa especializada de mantenimiento, que deberá mantenerse mientras funcione la actividad.

El funcionamiento incorrecto de las instalaciones de depuración, la falta de mantenimiento de las mismas, la inexistencia de contrato con empresa especializada de mantenimiento o la generación de molestias a los vecinos podrán ser motivo de revocación de la licencia, sin perjuicio de las infracciones que pudieran imponerse por esa causa.

TÍTULO 5: INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 17.

1.- La concesión de licencia a las actividades productoras de olores se realizará únicamente cuando dicha actividad se halle dotada de todos los elementos correctores y evacuadores necesarios para evitar al vecindario cualquier tipo de molestia.

2.-En el procedimiento para la obtención de la autorización ambiental correspondiente y/o la licencia de actividad de las nuevas actividades incluidas en el Anexo 1, se ha de aportar, de acuerdo con la legislación de prevención y control ambiental de las actividades, la información necesaria para evaluar la potencial incidencia olfativa en zonas sensibles incorporando, en todo caso, en la memoria ambiental:

- a) La determinación de las fuentes emisoras de olor y de las zonas sensibles potencialmente afectadas.
- b) Las medidas preventivas y correctoras previstas para minimizar los valores de inmisión de olor.
- c) El plan de buenas prácticas en materia odorífera, incluyendo planes periódicos de medida de emisiones de olor.

3.- En el procedimiento para la obtención de la autorización ambiental correspondiente y/o la licencia de actividad de nuevas actividades que cuenten con instalaciones de combustión y/o se trate de establecimientos de hostelería que realicen preparación de alimentos y originen gases, humos y/u olores, se aportará la documentación requerida, según el caso, en los capítulos IV y V del título 4 de la presente Ordenanza.

Artículo 18.

El plan de buenas prácticas en materia odorífera ha de prever, como mínimo:

- a) Los protocolos de trabajo necesarios para reducir las posibles causas de generación de olores en la manipulación, almacenamiento, transvase, abertura de depósitos y cualquier otra práctica (exceptuando las aplicaciones agrícolas) que puedan comportar la liberación de sustancias odoríferas a la atmósfera.
- b) La realización de operaciones con potencial incidencia olfativa en zonas sensibles, siempre que sea técnicamente viable, en aquellas condiciones meteorológicas que favorezcan la dispersión de las emisiones.

Artículo 19.

A requerimiento del órgano competente en materia de medio ambiente de la administración local, para la obtención de las autorizaciones referidas, se deberán aportar los valores de emisión y de inmisión de olor, así como la metodología empleada para su determinación de acuerdo con el Anexo 3.

TÍTULO 6: CONTROL Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I. Inspecciones

Artículo 20.

1.- El Ayuntamiento, en la práctica a través de sus servicios técnicos municipales, inspeccionará las actividades incluidas en el Anexo 1 de la presente Ordenanza, así como otras actividades no incluidas en el mismo que puedan dar lugar a una carga ambiental por olores, cuenten con instalaciones de combustión y/o se trate de establecimientos de hostelería que realicen preparación de

alimentos y origen en gases, humos y olores, para comprobar el cumplimiento de aquello que es regulado en la presente Ordenanza.

2.- El Ayuntamiento elaborará un plan de inspección anual, incluyendo durante el diseño de éste, la metodología y protocolos para su realización.

3.- En los casos en los que el órgano competente en materia de medio ambiente del Ayuntamiento lo crea oportuno, a instancias de las quejas vecinales, y en actividades o instalaciones incluidas o no en el Anexo 1, podrá requerir motivadamente, en el plazo que determine, la aportación de memoria ambiental de la actividad en la que se incluya la información especificada en el Título 5, el cumplimiento de las condiciones impuestas en el Capítulo III del Título 4 y/o un estudio de impacto ambiental por olores de acuerdo con la metodología establecida en el Anexo 3, con el fin de determinar los niveles de concentración de olor en inmisión, que no deberán sobrepasar aquellos descritos por actividad en el Anexo 4 de esta Ordenanza.

4.- Los sujetos responsables de la actividad o instalación objeto de inspección están obligados a prestar la máxima colaboración en la inspección. En caso de que la impidan, retarden o la obstaculicen, la administración habrá de adoptar medidas necesarias para garantizar su adecuada realización sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que se deriven.

5.- Los hechos constatados en el acta de inspección gozan de valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que puedan aportar los interesados.

6.- En el ejercicio de su misión los inspectores podrán requerir la asistencia del cuerpo de policía local, así como de los expertos que se considere necesario, estando éstos últimos sujetos a las normas de secreto administrativo.

Artículo 12.

La toma de muestras y su correspondiente análisis se llevarán a cabo mediante la metodología descrita en el Anexo 3.

Capítulo II. Infracciones

Artículo 21.

1.- Constituyen infracciones administrativas en relación a las materias a que se refiere la presente Ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en su articulado, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas preventivas, correctoras o reparadoras que en cada momento sean ordenadas por la Administración.

2.- Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 22.

Se consideran infracciones muy graves:

a) Provocar contaminación odorífera, excepto que la conducta esté protegida por la exención temporal de la disposición transitoria segunda.

b) La reincidencia en infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

a) Provocar impacto odorífero, excepto que la conducta esté protegida por la exención temporal de la disposición transitoria segunda.

b) No facilitar el acceso a los servicios técnicos y de inspección municipales o entorpecer el desarrollo de su trabajo.

c) No adoptar las medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras ordenadas tras la inspección de una actividad por los servicios técnicos municipales, en los plazos previstos.

d) Ocultar o alterar datos aportados a los expedientes administrativos para la autorización de la actividad.

e) Carecer o no aplicar el plan de buenas prácticas para la adecuada gestión de las actividades, con el objetivo de reducir las causas generadoras de olor.

f) La reincidencia en infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

a) No comunicar a la Administración competente los cambios que puedan afectar a las condiciones de autorización o a las características o funcionamiento de la actividad, antes de iniciar su ejercicio.

b) Incurrir en demora injustificada en la aportación de los documentos solicitados por la Administración.

c) Elaborar o aplicar de manera defectuosa el plan de buenas prácticas en materia odorífera.

d) Cualquier inobservancia de las normas establecidas en esta Ordenanza no calificada expresamente como infracción grave.

Artículo 23. Medidas de carácter provisional

1. El órgano administrativo competente para resolver el procedimiento sancionador, en caso de urgencia y antes del inicio del procedimiento, cuando la inmisión de olor supere los niveles establecidos por la tipificación como falta grave y afecte a la salud pública, o por incumplimiento reiterado de los requerimientos para la implantación de medidas correctoras, puede acordar la adopción de las medidas provisionales siguientes:

a.- Medidas de corrección, seguridad y control dirigidas a impedir la continuidad de la acción productora del daño.

b.- Precinto del foco emisor

c.- Clausura temporal, total o parcial de establecimiento.

d.- Suspensión temporal de la autorización que habilita para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales enumeradas anteriormente deberán ser ratificadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionador, que se iniciará durante los quince días siguientes a la adopción de dicho acuerdo.

3. El órgano competente, una vez iniciado el procedimiento sancionador, podrá adoptar cualquiera de las medidas establecidas en el apartado 1 para asegurar la eficacia de la resolución final.

4. Por otra parte, en el caso de infracciones leves, previo al inicio de expediente sancionador, se procederá a apercibir al presunto infractor para que dé cumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza, en cuyo caso, no se iniciará el citado expediente.

Capítulo III. Sanciones y procedimiento sancionador

Artículo 24. Sanciones

Las infracciones tipificadas por esta Ordenanza se sancionan de acuerdo con los siguientes límites:

a) Infracciones leves, una vez incumplido el apercibimiento previo, multas de hasta 500,00 euros.

b) Infracciones graves, multas desde 501,01 hasta 1.500,00 euros.

c) Infracciones muy graves, multas desde 1.500,01 hasta 3.000,00 euros.

La resolución que ponga fin al procedimiento sancionador puede acordar, además de la imposición de la sanción pecuniaria correspondiente, la adopción de medidas correctoras y la indemnización por daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de la acción infractora.

Artículo 25. Graduación de las sanciones

1. En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, como circunstancias atenuantes o agravantes para la graduación de las sanciones, los criterios establecidos a tal efecto en el artículo 158 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia

2. A los efectos de esta Ordenanza, se considera reincidencia la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en un período de dos años.

Artículo 26. Responsabilidad

La responsabilidad administrativa por las infracciones reguladas en el artículo anterior corresponde:

a) Al titular de la autorización administrativa, cuando se trate de actividades sometida a régimen de autorización.

b) Al propietario del foco emisor o la persona causante de las emisiones de olores, en los casos restantes.

Artículo 27. Procedimiento Sancionador

La imposición de las sanciones establecidas por esta Ordenanza se rigen por la normativa vigente en materia de procedimiento sancionador, remitiéndose de forma expresa al procedimiento que, en materia de medio ambiente, establece la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

Artículo 28. Potestad sancionadora y órganos competentes

Las infracciones de las normas de esta Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde o bien por otros órganos de la Administración Municipal, ya sea en virtud de las competencias que específicamente les atribuya otra ordenanza o bien cuando dicho ejercicio les haya sido confiado por delegación.

Disposiciones transitorias

Primera.- Las actividades o instalaciones afectadas por esta Ordenanza, excepto por los capítulos IV y V del título 4, cuyas autorizaciones se encuentren en trámite con anterioridad al 10 de mayo de 2015, estén o no en funcionamiento, deberán adaptarse a sus disposiciones para poder obtener dichas autorizaciones.

Segunda.- Las actividades o instalaciones existentes afectadas por esta Ordenanza, excepto por los capítulos IV y V del título 4, autorizadas con anterioridad al 10 de mayo de 2015, incluidas en el Anexo 4 de la Ordenanza como actividades susceptibles de emisión de olores de ofensividad alta, deberán de adaptarse a sus disposiciones en el término de un año a partir de la mencionada fecha, cumpliendo las condiciones establecidas en el Capítulo III del

Título 4 y aportando memoria ambiental de la actividad en la que se incluya la información especificada en el Título 5.

Tercera.- Las actividades o instalaciones existentes afectadas por esta Ordenanza, excepto por los capítulos IV y V del título 4, autorizadas con anterioridad al 10 de mayo de 2015, que, no estando incluidas en el Anexo 4 de la Ordenanza como actividades susceptibles de emisión de olores de ofensividad alta, causen reiteradamente molestias a la población, deberán adaptarse a sus disposiciones en el término de un año a partir de la mencionada fecha, cumpliendo las condiciones establecidas en el Capítulo III del Título 4 y aportando memoria ambiental de la actividad en la que se incluya la información especificada en el Título 5. En dichos casos, el Ayuntamiento, concretará las condiciones dispuestas en el artículo 7, que siendo técnica y económicamente viables resulten exigibles, así como el plazo para su adaptación, en aras de evitar las molestias generadas a la población.

Cuarta.- Esta Ordenanza podrá ser modificada en lo que se refiere a sus valores límite, en caso de que la evolución de los conocimientos científicos requiera una variación.

Quinta.- Las actividades o instalaciones afectadas por los capítulos IV y V del título 4, cuyas autorizaciones se encuentren en trámite a la fecha de la entrada en vigor de los mismos, estén o no en funcionamiento, deberán adaptarse a sus disposiciones para poder obtener dichas autorizaciones.

Sexta.- Las actividades o instalaciones existentes afectadas por los capítulos IV y V del título 4, autorizadas con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor de los mismos, deberán adaptarse a sus disposiciones en el término de un año a partir de la mencionada fecha, cumpliendo las condiciones establecidas en dichos capítulos.

Disposición final

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BORM.

ANEXO 1. Enumeración de las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza

- Instalaciones ganaderas destinadas a la cría.
- Gestores de residuos:
 - * Plantas de valorización de residuos orgánicos biodegradables (compostaje, digestión anaerobia, secados, tratamiento de fracciones resto, etc.).
 - * Plantas de tratamiento mecánico biológico.
 - * Depósitos controlados (excepto residuos inertes).
- Industria química.
- Fabricación de aromas, fragancias, condimentos y extractos naturales.
- Depuración de aguas residuales industriales.
- Preparación de mezclas bituminosas a base de asfaltos, betunes, alquitranes y breas.
- Industria agroalimentaria:
 - * Aprovechamiento de subproductos de origen animal (fabricación de harinas, grasas, encurtidos, lácteos etc.).
 - * Procesamiento de grasas y aceites.

- * Producción y fabricación de alimentos.
- * Mataderos.
- * Procesamiento de la carne.
- * Destilación y refinado de productos de origen vegetal y animal.
- * Tostado/procesamiento de café y cacao.
- * Cerveceras.
- * Destilación de alcoholes.
- * Ahumado de alimentos.
- * Producción de salazones.
- * Fabricación industrial de pan, pastelería, dulces y golosinas.
- * Secado de cereales.
- * Fabricación de conservas vegetales.
- * Producción y fabricación de alimentos para animales.
- Fabricación de pasta de papel.
- Fabricación y transformación de plásticos.
- Fundiciones.
- Industrias de fabricación de pinturas, disolventes o barnices.
- Industrias con procesos de lacado, pintura, barnizado o revestimientos.
- Cementeras y cerámicas.

ANEXO 2. Definiciones

A los efectos de la Ordenanza, se entiende por:

Actividad: explotación que se realiza en un determinado centro o establecimiento ganadero, industrial, minero, comercial, de servicios u otros, integrada por una o más instalaciones, sometida al régimen de intervención administrativa establecido en la legislación de prevención y control ambiental de las actividades.

Calidad odorífera: ausencia de contaminación odorífera y de impacto odorífero en zona sensible.

Centro o establecimiento: conjunto de edificaciones, instalaciones y espacios que constituyen una unidad física diferenciada y en la que se ejercen una o más actividades por parte de una misma persona o empresa titular.

Condiciones normales: condiciones en las que la temperatura es de 293 K y la presión atmosférica normal (101,3 kPa), en base húmeda.

Contaminación odorífera: valor de inmisión de olor superior a 15 uoE/m³ determinado en zona sensible.

Estudio olfatométrico teórico. Estudio en el que no se realizan medidas experimentales para la obtención de los valores de emisión de olor, en su lugar, se utilizan factores de emisión de olor obtenidos en instalaciones con procesos similares.

Fuentes emisoras de olor: cualquier parte o punto concreto de una actividad o instalación que genere emisiones de olor.

Impacto odorífero: superación, en zona sensible, de los valores límites de inmisión de olor, sin llegar a constituir contaminación odorífera.

Instalación: Infraestructura, montaje, construcción, centro o establecimiento, en el que no desarrollándose ninguna actividad industrial, ganadera, minera, comercial o de servicios, presenta potencialmente incidencia olfativa en zonas sensibles.

Masa de Olor de Referencia Europea (MORE): valor de referencia aceptado para la unidad de olor europea, equivalente a 123 μ g de n-butanol, que, evaporado en 1 m³ de gas neutro, da lugar a una concentración de 0,040 μ mol/mol

Mejores técnicas disponibles: la fase más eficaz y avanzada del desarrollo de las actividades y de sus modalidades de explotación que demuestre la capacidad práctica de determinadas técnicas para construir, en principio, la base de los valores límites de inmisión de olor destinados a evitar y, si eso no fuera posible, reducir la concentración de olor en inmisión y sus efectos.

También se entiende por:

Técnicas: la tecnología utilizada juntamente con la forma en que la instalación esté diseñada, construida, mantenida, explotada y paralizada.

Técnicas disponibles: las técnicas desarrolladas a una escala que permita la aplicación en el contexto del sector industrial correspondiente en condiciones económica y técnicamente viables, teniendo en consideración los costes y los beneficios, tanto si las técnicas se utilizan o se producen en el estado miembro correspondiente como si no, siempre que el titular pueda tener acceso a las mismas en condiciones razonables.

Técnicas mejores: las técnicas más eficaces para conseguir un alto nivel general de protección en lo referente a olores.

A los efectos de consideración de las mejores técnicas disponibles, en relación con los olores, se tendrá en consideración los documentos y las guías sectoriales específicas que determine el departamento de la administración competente en materia de medio ambiente, previa consulta con los departamentos afectados por la materia, que difundirá la información necesaria.

Panel: grupo de personas cualificadas para juzgar muestras de gas oloroso que utiliza el método de olfatometría dinámica, según la norma UNE-EN-13725.

Titular: persona física o jurídica que ejerce o posee una o varias actividades en un mismo centro o establecimiento, o bien que, por delegación, ostenta un poder económico determinado sobre la explotación técnica de la actividad.

Unidad de olor europea (uoE): cantidad de sustancias odoríferas que, al evaporarse en 1 m³ de un gas neutro en condiciones normales, originan una respuesta fisiológica de un panel equivalente a la que origina una Masa de Olor de Referencia Europea (MORE) evaporada en 1 m³ de un gas neutro en condiciones normales.

Valor de emisión de olor: cantidad de contaminantes olorosos por unidad de volumen de aire, expresados en uoE/m³, liberados a la atmósfera por una actividad o instalación, ya sea de manera continua o esporádica.

Valor de inmisión de olor: cantidad de contaminantes olorosos por unidad de volumen de aire, expresados en uoE/m³.

Valor límite de inmisión de olor: Valor de inmisión de olor máximo establecido en el Anexo 4 para las actividades que se mencionan, o reglamentariamente para otras instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley, atendiendo a la

causa de una molestia similar teniendo en cuenta su concentración, intensidad, persistencia, tono hedónico y frecuencia y, si es pertinente, las características propias de la zona.

Zona sensible: ámbito territorial en el que existen construcciones residenciales y se encuentra clasificado como suelo urbano o urbanizable sectorizado por el planeamiento vigente o en trámite y destinado en dicho planeamiento a uso residencial.

ANEXO 3. Metodología para determinar los valores de emisión e inmisión de olor generados por una actividad o instalación

1.- Obtención de los valores de emisión de olor.

a) Para actividades o instalaciones en funcionamiento, se debe proceder a su medida en las fuentes emisoras de olor de la actividad de acuerdo con la norma UNE-EN 13725. Los estudios olfatométricos deberán ser realizados por entidades acreditadas por ENAC como Entidad de Inspección en Atmósfera y los análisis de olor se efectuarán mediante olfatometría dinámica en Laboratorio acreditado. Se planteará un plan de muestreo en el que aparezca un inventario de focos emisores, el número de muestras, las réplicas a realizar y la metodología de toma de muestras. Dicho plan de muestreo será específico para cada actividad/instalación.

b) Para actividades o instalaciones de nueva implantación, se debe estimar el valor de la emisión de olor mediante la aplicación de los factores de emisión establecidos en estudios olfatométricos teóricos.

2.- Determinación de los valores de inmisión de olor.

Una vez obtenidos los valores de emisión de olor de las fuentes representativas de la instalación, se calcularán los niveles de concentración de olor en inmisión mediante la aplicación de modelos matemáticos de dispersión atmosférica. Para este propósito, se utilizarán modelos gaussianos de tipo puff, de reconocido prestigio internacional. 3.- Para la realización de los estudios de impacto ambiental mediante olfatimetría dinámica se aplicará la norma UNE-EN 13725, no obstante, en los casos en que, por las características especiales del tipo de instalación o de las emisiones resulte imposible aplicar dicha norma y cuando sea necesario establecer una metodología de medición de olor en inmisión, se aplicará la norma VDI 3940, así como las consideraciones establecidas en la GOAA (Guideline on Odour in Ambient Air – GOAA).

4.- Comprobación de los datos estimados de Emisión.

En su caso, una vez autorizada la nueva instalación o actividad, y funcionando ya ésta en condiciones normales, se verificará mediante mediciones reales los datos de emisión anteriormente estimados mediante factores de emisión.

En el caso de que los valores reales medidos en emisión sean superiores a los estimados, se deberá realizar una campaña de medición en inmisión con el fin de conocer realmente los valores de inmisión y la afección e impacto de las instalaciones y/o actividades.

ANEXO 4. Valores límite de inmisión de olor

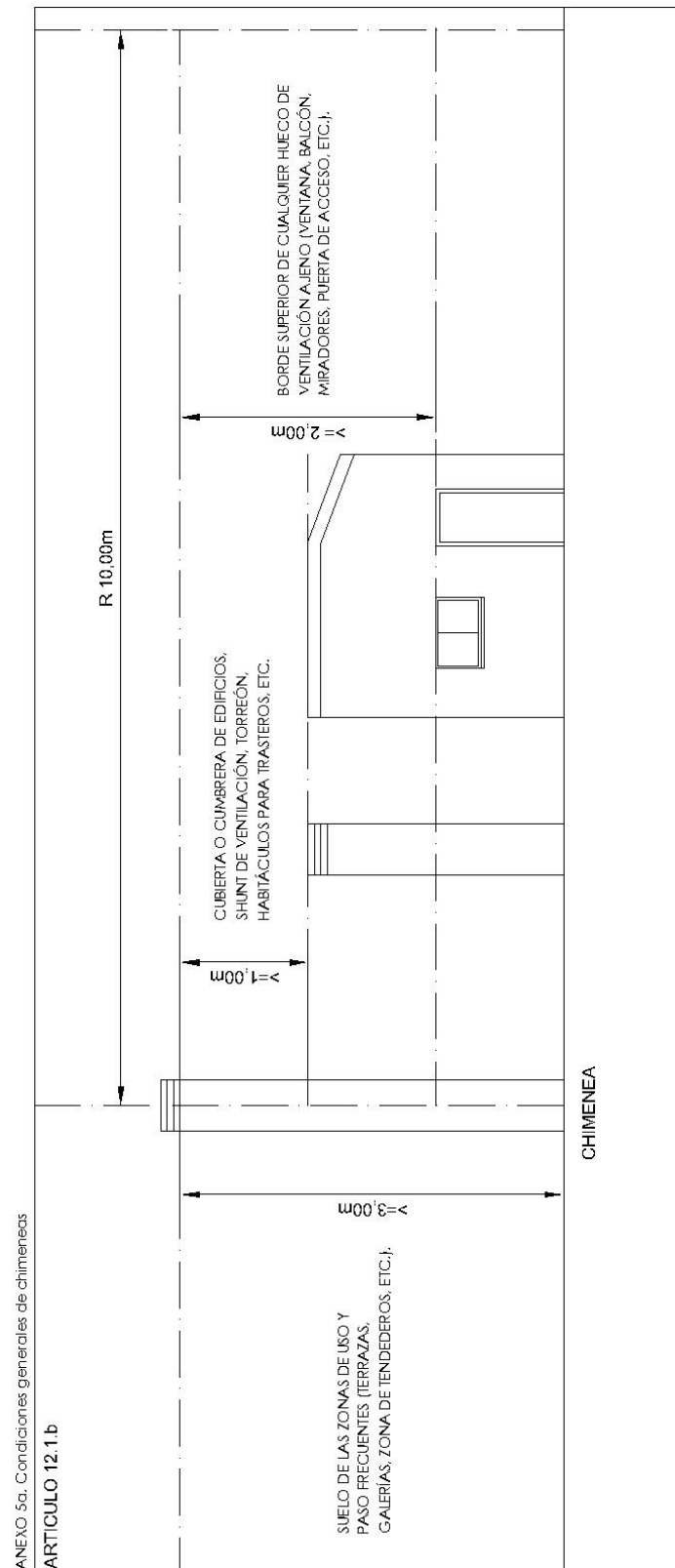
a) En el caso de aplicación de la norma UNE-EN 13725 aplicarán los siguientes niveles de inmisión de olor.

	RELACIÓN DE OFENSIVIDAD DEL OLOR	CRITERIO INDICATIVO DE INMISIÓN (Percentil 98 de los valores horarios a lo largo de un año)
• Gestores de residuos (ver Anexo 1) • Industria Química • Depuración Tratamiento de aguas residuales industriales • Preparación de mezclas bituminosas a base de asfaltos, betunes, alquitranes y breas • Aprovechamiento de subproductos de origen animal • Procesamiento de grasas y aceites • Mataderos • Destilación y refino de productos de origen vegetal y animal • Destilación de alcoholes • Producción y fabricación de alimentos para animales • Fabricación de pasta de papel • Fabricación y transformación de plásticos • Fundiciones • Industrias de fabricación de pinturas, disolventes o barnices • Industrias con procesos de lacado, pintura, barnizado o revestimientos • Cementeras y cerámicas	ALTA	1,5 uo _E /m ³

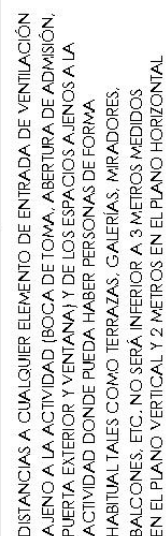
En el caso de actividades que no se encuentren relacionadas con las categorías de la tabla anterior, se establece el criterio indicativo de inmisión de 5 uo_E/m³ percentil 98 como nivel guía general para el resto de actividades.

b) En el caso de aplicación de la norma VDI 3940 se tomará como valor límite, el indicado en la GOAA (Guideline on Odour in Ambient Air – GOAA): EXP_{lim} < 0,15

ANEXO 5. Altura de las chimeneas



Anexo 5b. Condiciones excepcionales de chimeneas	ARTICULO 12.2.a SUELO DE LAS ZONAS DE USO Y PASO FRECUENTES (TERRAZAS, GALERÍAS, ZONA DE TENDEDEROS, ETC.). $Y = 3.00m$ $R \geq 5.00m$ HUECO DE VENTILACIÓN AJENO (VENTANA, BALCÓN, MIRADORES, SHUNT DE VENTILACIÓN, TORREÓN, HABITÁCULOS PARA TRASTEROS, ZONA DE TENDEDEROS, ETC.), SITUADOS A UNA DISTANCIA DE HASTA 5 M. $Y = 1.00m$	DISTANCIA MÍNIMA HORIZONTAL DE 5 M. DE CUALQUIER HUECO DE VENTILACIÓN AJENO (VENTANA, BALCÓN, MIRADORES, PUERTA DE ACCESO, ETC.). SAIDA DE HUMOS AL EXTERIOR CON LA INCORPORACIÓN DEL EQUIPAMIENTO PRECISO QUE GARANTICE LA ADECUADA DEPURACIÓN DE LOS EFLUENTES A EVACUAR, EVITANDO EN TODO MOMENTO LA APARICIÓN DE VOLÁTILES, GASES, OLORES, PARTICULAS, ETC., QUE PUEDIERAN OCASIONAR MOLESTIAS AL VECINDARIO.
---	---	---



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

5152 Corrección de error en el anuncio para la contratación, mediante procedimiento abierto, con base en varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria de la prestación del servicio público educativo del Centro de Atención a la Infancia "Los Cerezos" de Alhama de Murcia, publicado con el número 5119.

Advertido error en la publicación número 5119, aparecida en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 133, de fecha 10 de junio de 2016, se rectifica de oficio en lo siguiente:

En el anunciante donde dice:

"Murcia"

debe decir:

"Alhama de Murcia"

Se rectifica el sumario en el mismo sentido.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

5153 Aprobación definitiva de la modificación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Cartagena para el ejercicio 2016.

Habiendo transcurrido el plazo legal habilitado para interposición de reclamaciones, sin que se haya presentado ninguna, se hace pública la elevación a definitivo del acuerdo de aprobación inicial de modificación del Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio de 2016, adoptado por el Pleno Municipal en sesión de 29 de abril pasado, así como el resumen por capítulos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

RESUMEN MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO GENERAL 2016

PLENO 29 ABRIL 2016

AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

PRESUPUESTO DE GASTOS:

		DISMINUCIONES	AUMENTOS	TOTAL
Capítulo 1	GASTOS DE PERSONAL	0,00	0,00	0,00
Capítulo 2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	-165.000,00	0,00	-165.000,00
Capítulo 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	0,00	0,00	0,00
Capítulo 5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00	0,00	0,00
Capítulo 6	INVERSIONES REALES.	0,00	165.000,00	165.000,00
Capítulo 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00	0,00
Capítulo 8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00
Capítulo 9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00
	TOTALES	-165.000,00	165.000,00	0,00

Contra esta resolución puede interponerse, de acuerdo con el artículo 171.1 de dicho Real Decreto Legislativo, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente Edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Cartagena, 30 de mayo de 2016.—El Concejal del Área Francisco Aznar García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

5154 Instalación de ampliación de industrial de piedra natural con emplazamiento en Ctra. de Calasparra, Km. 6, paraje "El Romeral", polígono 20, parcela 203.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2005 de 10 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, se somete a información pública la documentación presentada en el Ayuntamiento de Cehegín, relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Instalación de "Ampliación de industrial de piedra natural" con emplazamiento en Ctra. de Calasparra, Km. 6, paraje "el Romeral", polígono 20, parcela 203, promovido por Crema Sierra Puerta, S.L.

El citado expediente estará expuesto al público en la Oficina Técnica Municipal en horario de 9,00 a 14,00 horas durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes.

Cehegín, 29 de marzo de 2016.—El Alcalde, José Rafael Rocamora Gabarrón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

5155 Aprobación inicial del expediente n.º 1/2016 de modificación de créditos.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 31 de mayo de 2016, aprobó inicialmente el expediente n.º 1 de modificación de créditos en el Presupuesto General para 2016, mediante suplemento de crédito.

El expediente, se expone al público por plazo de 15 días, a efectos de examen y presentación de reclamaciones por los interesados. En ausencia de éstas, el acuerdo quedará automáticamente elevado a definitivo.

Fortuna, 1 de junio de 2016.—El Alcalde-Presidente, José Enrique Gil Carrillo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

5156 Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 7/2016.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 7/2016 por Transferencias de créditos entre partidas con diferente vinculación jurídica dentro del Presupuesto del ejercicio 2016.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179, en relación con el 169, 170 y 171, del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho Expediente se expone al público por plazo de 15 días, durante los cuales podrá ser examinado en la Dirección Económica y Presupuestaria de este Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estiman pertinentes.

Si no se formulase ninguna reclamación durante el indicado plazo, el expediente se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Lorca, 30 de mayo de 2016.—El Alcalde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

5157 Exposición pública de la aprobación del acuerdo provisional de modificación de ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas mercado semanal y precios públicos de instalaciones deportivas.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2016, aprobó inicialmente el Expediente de Modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por el servicio de mercado semanal y de los precios públicos por el uso de instalaciones deportivas.

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de treinta días los acuerdos adoptados a efectos de reclamaciones, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Dependencia de Dirección Económica y Presupuestaria en horas hábiles de Oficina y presentar las que estimen oportunas, de conformidad con el artículo 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y si no las hubiere, se entenderá elevado a definitivo el anterior acuerdo de aprobación provisional.

Lorca, 30 de mayo de 2016.—El Alcalde.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

5158 Delegación de competencias de la Alcaldía-Presidencia.

Por Decreto de esta Alcaldía con n.º 20/2016, de fecha 27 de mayo de 2016, se delegan las funciones de la Alcaldía-Presidencia en la Teniente de Alcalde D.ª Francisca Imbernón Espinosa, desde el día 27 hasta las 12:00 horas del día 29 de mayo de 2016.

En Mula, a 27 de mayo de 2016.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

5159 Aprobación inicial del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Asesor de Agricultura y Ganadería de Mula.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2016, aprobó inicialmente el reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Asesor de Agricultura y Ganadería de Mula.

Lo que se somete a información pública por plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BORM, para presentación de sugerencias y reclamaciones. Caso de no presentarse, el reglamento aprobado se entenderá definitivo.

Mula, 30 de mayo de 2016.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ricote

5160 Aprobación del Reglamento Orgánico Municipal.

Habiéndose aprobado por el Ayuntamiento Pleno, el Reglamento Orgánico Municipal, se expone al público por el periodo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a fin de que los interesados formulen las reclamaciones que estimen oportunas.

Todo ello, según lo previsto en el art 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ricote a 1 de junio de 2016.—El Alcalde, Celedonio Moreno Moreno.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

5161 Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santomera de 2 de junio de 2016 por el que se convocan subvenciones para actividades extraescolares y complementarias de las asociaciones de madres y padres de alumnos/as para el año 2016.

BDNS(Identif.):308177

Según acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 2 de junio de 2016 y de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de subvenciones (<https://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>) y en la web del Ayuntamiento de Santomera (<http://www.santomera.es>).

Primero: Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las entidades sin ánimo de lucro y asociaciones de utilidad pública que hayan de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento, interesadas en promover o realizar programas que cumplan con los objetivos definidos y cumplir con los requisitos que a continuación se enumeran:

Tener entre sus fines la realización de proyectos o actividades relacionadas con la promoción educativa, actividades extraescolares, conciliación de la vida personal y familiar, el ocio y tiempo libre. Así como disponer de los medios y capacidades suficientes para realizar los proyectos objeto de la presente subvención y garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos en los mismos.

Segundo: Objeto.

Actuaciones destinadas a la financiación de actividades extraescolares, de ocio, tiempo libre, de conciliación de la vida personal y familiar y complementarias a desarrollar por parte de las asociaciones de madres y padres de alumnos de centros docentes de régimen público o concertado radicados en el término municipal de Santomera.

Tercero: Bases Reguladoras.

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Santomera aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 21 de mayo de 2016.

Cuarto: Cuantía.

Las subvenciones que se concedan se harán con cargo a la aplicación presupuestaria 326.480.05. A familias e instituciones sin ánimo de lucro: promoción educativa-centros de enseñanza, dotada de un crédito disponible de 5.500 €.

Quinto: Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes y demás documentación complementaria que se requiera en la convocatoria se deberán presentar en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Sexto: Otros datos.

Las solicitudes se dirigirán a la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Santomera, y serán presentadas en el Registro General del Ayuntamiento de Santomera, o remitirse mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se deberá presentar la documentación que a continuación se detalla:

Solicitud de Subvención a particulares, entidades sin ánimo de lucro y colectivos ciudadanos, según modelo (Anexo I).

Proyecto de actividades para el que se solicita subvención que contengan, al menos los siguientes puntos:

Descripción del proyecto (se acreditará la repercusión que la ejecución del proyecto, tiene en la actividad municipal y que por consiguiente persigue los objetivos de interés público y social).

Justificación y motivación del proyecto o actividad.

Objetivos.

Actividades propuestas.

Calendario de actividades.

Presupuesto total desglosado.

Certificación de comunicación de datos bancarios y domicilio (Anexo II).

Fotocopia del DNI del representante.

Fotocopia del CIF de la entidad en su caso.

Declaración responsable (Anexo III)

Certificado de la AEAT y de la Seguridad Social en el que se acredite que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71.bis.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el solicitante se comprometerá a firmar la solicitud a mantener el cumplimiento de estos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al disfrute de la ayuda, debiendo informar de cualquier variación de las circunstancias al órgano instructor.

La ordenanza reguladora de las subvenciones y los modelos de solicitud se encuentran a disposición de los interesados en la página web del Ayuntamiento de Santomera (www.santomera.es) así como en el Registro General del Ayuntamiento.

Santomera, 7 de junio de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, Inmaculada Sánchez Roca.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

5162 Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santomera de 2 de junio de 2016 por el que se convocan subvenciones para la promoción de la igualdad en el municipio en régimen de concurrencia competitiva para el año 2016.

BDNS (identif.):308196.

Según acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 2 de junio de 2016 y de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de subvenciones (<https://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>) y en la web del Ayuntamiento de Santomera (<http://www.santomera.es>).

Primero: Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las personas físicas y las entidades sin ánimo de lucro y asociaciones de utilidad pública que hayan de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento, interesadas en promover o realizar programas que cumplan con los objetivos definidos y cumplir con los requisitos que a continuación se enumeran:

Tener entre sus fines la realización de proyectos o actividades relacionadas con la promoción de la igualdad. Así como disponer de los medios y capacidades suficientes para realizar los proyectos objeto de la presente subvención y garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos en los mismos.

Segundo: Objeto.

Actuaciones destinadas a la financiación de actividades y programas relacionados con acciones y medidas necesarias con la finalidad de hacer efectivo el principio de igualdad entre hombre y mujeres, la eliminación de la violencia de género, así como apoyar y fortalecer el movimiento asociativo de mujeres en el término municipal de Santomera.

Tercero: Bases Reguladoras.

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Santomera aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 21 de mayo de 2016.

Cuarto: Cuantía.

Las subvenciones que se concedan se harán cargo a la aplicación presupuestaria 231.480.02 a familias e instituciones sin ánimo de lucro: promoción de la igualdad, dotada de un crédito disponible de 2.000,00 €.

Quinto: Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes y demás documentación complementaria que se requiera en la convocatoria se deberán presentar en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Sexto: Otros datos.

Las solicitudes se dirigirán a la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Santomera, y serán presentadas en el Registro General del Ayuntamiento de Santomera, o remitirse mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se deberá presentar la documentación que a continuación se detalla:

Solicitud de Subvención a particulares, entidades sin ánimo de lucro y colectivos ciudadanos, según modelo (Anexo I).

Proyecto de actividades para el que se solicita subvención que contengan, al menos los siguientes puntos:

Descripción del proyecto (se acreditará la repercusión que la ejecución del proyecto, tiene en la actividad municipal y que por consiguiente persigue los objetivos de interés público y social).

Justificación y motivación del proyecto o actividad.

Objetivos.

Actividades propuestas.

Calendario de actividades.

Presupuesto total desglosado.

Certificación de comunicación de datos bancarios y domicilio (Anexo II).

Fotocopia del DNI del representante.

Fotocopia del CIF de la entidad en su caso.

Declaración responsable (Anexo III)

Certificado de la AEAT y de la Seguridad Social en el que se acredite que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71.bis.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el solicitante se comprometerá a firmar la solicitud a mantener el cumplimiento de estos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al disfrute de la ayuda, debiendo informar de cualquier variación de las circunstancias al órgano instructor.

La ordenanza reguladora de las subvenciones y los modelos de solicitud se encuentran a disposición de los interesados en la página web del Ayuntamiento de Santomera (www.santomera.es) así como en el Registro General del Ayuntamiento.

Santomera, 8 de junio de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, Inmaculada Sánchez Roca.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

5163 Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santomera de 2 de junio de 2016 por el que se convocan subvenciones para la promoción de la integración social en el municipio en régimen de concurrencia competitiva para el año 2016.

BDNS(identif.):308200

Según acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 2 de junio de 2016 y de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de subvenciones (<https://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>) y en la web del Ayuntamiento de Santomera (<http://www.santomera.es>).

Primero: Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las personas físicas y las entidades sin ánimo de lucro y asociaciones de utilidad pública que hayan de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento, interesadas en promover o realizar programas que cumplan con los objetivos definidos y cumplir con los requisitos que a continuación se enumeran:

Tener entre sus fines la realización de proyectos o actividades relacionadas con la promoción de la igualdad. Así como disponer de los medios y capacidades suficientes para realizar los proyectos objeto de la presente subvención y garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos en los mismos.

Segundo: Objeto.

Actuaciones destinadas a la financiación de actividades y programas relacionados con acciones de carácter social, también para aquellas asociaciones que desarrollen programas destinados al colectivo de personas con discapacidad con la finalidad de hacer efectiva la integración de las personas en riesgo de exclusión, así como apoyar y fortalecer la integración de las personas con discapacidad.

Tercero: Bases Reguladoras.

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Santomera aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 21 de mayo de 2016.

Cuarto: Cuantía.

Las subvenciones que se concedan se harán con cargo a la aplicación presupuestaria 231.480.03 a familias e instituciones sin ánimo de lucro: promoción a la integración social, dotada de un crédito disponible de 2.000,00 €.

Quinto: Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes y demás documentación complementaria que se requiera en la convocatoria se deberán presentar en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Sexto: Otros datos.

Las solicitudes se dirigirán a la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Santomera, y serán presentadas en el Registro General del Ayuntamiento de Santomera, o remitirse mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se deberá presentar la documentación que a continuación se detalla:

Solicitud de Subvención a particulares, entidades sin ánimo de lucro y colectivos ciudadanos, según modelo (Anexo I).

Proyecto de actividades para el que se solicita subvención que contengan, al menos los siguientes puntos:

Descripción del proyecto (se acreditará la repercusión que la ejecución del proyecto, tiene en la actividad municipal y que por consiguiente persigue los objetivos de interés público y social).

Justificación y motivación del proyecto o actividad.

Objetivos.

Actividades propuestas.

Calendario de actividades.

Presupuesto total desglosado.

Certificación de comunicación de datos bancarios y domicilio (Anexo II).

Fotocopia del DNI del representante.

Fotocopia del CIF de la entidad en su caso.

Declaración responsable (Anexo III)

Certificado de la AEAT y de la Seguridad Social en el que se acredite que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71.bis.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el solicitante se comprometerá a firmar la solicitud a mantener el cumplimiento de estos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al disfrute de la ayuda, debiendo informar de cualquier variación de las circunstancias al órgano instructor.

La ordenanza reguladora de las subvenciones y los modelos de solicitud se encuentran a disposición de los interesados en la página web del Ayuntamiento de Santomera (www.santomera.es) así como en el Registro General del Ayuntamiento.

Santomera, 8 de junio de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, Inmaculada Sánchez Roca.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

5164 Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santomera de 2 de junio de 2016 por el que se convocan subvenciones para la participación juvenil en el municipio en régimen de concurrencia competitiva para el año 2016.

BDNS (Identif.): 308203

Según acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 2 de junio de 2016 y de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de subvenciones (<https://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>) y en la web del Ayuntamiento de Santomera (<http://www.santomera.es>).

Primero: Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las personas físicas y las entidades sin ánimo de lucro y asociaciones de utilidad pública que hayan de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento, interesadas en promover o realizar programas que cumplan con los objetivos definidos y cumplir con los requisitos que a continuación se enumeran:

Tener entre sus fines la realización de proyectos o actividades relacionadas con la participación juvenil. Así como disponer de los medios y capacidades suficientes para realizar los proyectos objeto de la presente subvención y garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos en los mismos.

Segundo: Objeto.

Actuaciones destinadas a la financiación de programas, proyectos y actividades relacionadas con el ocio, el tiempo libre, el voluntariado y el asociacionismo para jóvenes con la finalidad de promocionar la participación juvenil en el municipio.

Tercero: Bases Reguladoras.

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Santomera aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 21 de mayo de 2016.

Cuarto: Cuantía.

Las subvenciones que se concedan se harán con cargo a la partida presupuestaria 334.480.08 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO: PARTICIPACIÓN JUVENIL, dotada con un crédito disponible de 3.000,00 €.

Quinto: Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes y demás documentación complementaria que se requiera en la convocatoria se deberán presentar en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Sexto: Otros datos.

Las solicitudes se dirigirán a la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Santomera, y serán presentadas en el Registro General del Ayuntamiento de Santomera, o remitirse mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se deberá presentar la documentación que a continuación se detalla:

Solicitud de Subvención a particulares, entidades sin ánimo de lucro y colectivos ciudadanos, según modelo (Anexo I).

Proyecto de actividades para el que se solicita subvención que contengan, al menos los siguientes puntos:

Descripción del proyecto (se acreditará la repercusión que la ejecución del proyecto, tiene en la actividad municipal y que por consiguiente persigue los objetivos de interés público y social).

Justificación y motivación del proyecto o actividad.

Objetivos.

Actividades propuestas.

Calendario de actividades.

Presupuesto total desglosado.

Certificación de comunicación de datos bancarios y domicilio (Anexo II).

Fotocopia del DNI del representante.

Fotocopia del CIF de la entidad en su caso.

Declaración responsable (Anexo III)

Certificado de la AEAT y de la Seguridad Social en el que se acredite que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71.bis.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el solicitante se comprometerá a firmar la solicitud a mantener el cumplimiento de estos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al disfrute de la ayuda, debiendo informar de cualquier variación de las circunstancias al órgano instructor.

La ordenanza reguladora de las subvenciones y los modelos de solicitud se encuentran a disposición de los interesados en la página web del Ayuntamiento de Santomera (www.santomera.es) así como en el Registro General del Ayuntamiento.

Santomera, 8 de junio de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, Inmaculada Sánchez Roca.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

5165 Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santomera de 2 de junio de 2016 por el que se convocan subvenciones para el fomento del deporte en el municipio en régimen de concurrencia competitiva para el año 2016.

BDNS (Identif.): 308207

Según acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 2 de junio de 2016 y de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de subvenciones (<https://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>) y en la web del Ayuntamiento de Santomera (<http://www.santomera.es>).

Primero: Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las personas físicas y las entidades sin ánimo de lucro y asociaciones de utilidad pública que hayan de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento, interesadas en promover o realizar programas que cumplan con los objetivos definidos.

Tener entre sus fines la realización de proyectos o actividades relacionadas con el fomento del deporte. Así como disponer de los medios y capacidades suficientes para realizar los proyectos objeto de la presente subvención y garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos en los mismos.

Segundo: Objeto.

Actuaciones destinadas a la financiación de actividades y proyectos que realizan los club o asociaciones de carácter deportivo anualmente , a la organización de eventos, campeonatos o competiciones nacionales, no previstas al inicio de la temporada, así como ayudas económicas para deportistas destacados, proyectos, estudios e investigaciones que beneficien y promuevan el deporte en el municipio cuya finalidad sea:

Fomentar y promocionar la práctica deportiva en el Municipio.

Dar soporte a las entidades deportivas y potenciar la estructuración del sistema deportivo local.

Ayudar a la consolidación de las entidades deportivas del municipio que dan respuesta a las necesidades planteadas por los ciudadanos.

Integrar en la sociedad a través de la actividad física y el deporte, a las personas con discapacidad y otros núcleos de población especial.

Potenciar las actividades deportivas dirigidas a la mujer y mayores, con el fin de conseguir cada vez una mayor participación activa en el deporte de estos sectores de la población.

Tercero: Bases Regulatorias.

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Santomera aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 21 de mayo de 2016.

Cuarto: Cuantía.

Las subvenciones que se concedan se harán cargo a la aplicación presupuestaria 341.480.12 A familias e instituciones sin ánimo de lucro: promoción y fomento del deporte, dotada de un crédito disponible de 46.200,00 €.

Quinto: Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes y demás documentación complementaria que se requiera en la convocatoria se deberán presentar en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Sexto: Otros datos.

Las solicitudes se dirigirán a la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Santomera, y serán presentadas en el Registro General del Ayuntamiento de Santomera, o remitirse mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Documentación general:

Solicitud de Subvención a particulares, entidades sin ánimo de lucro y colectivos ciudadanos, según modelo (Anexo I).

Proyecto de actividades para el que se solicita subvención que contengan, al menos los siguientes puntos:

Descripción del proyecto.

Justificación y motivación del proyecto o actividad.

Objetivos.

Actividades propuestas.

Calendario de actividades.

Presupuesto total desglosado.

Certificación de comunicación de datos bancarios y domicilio (Anexo II).

Fotocopia del DNI del representante.

Fotocopia del CIF de la entidad en su caso.

Declaración responsable (Anexo III)

Certificado de la AEAT y de la Seguridad Social en el que se acredite que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Documentación específica:

Modelo de baremos de puntos de conformidad con el Anexo IV.

Certificado de la Federación deportiva correspondiente, del número de licencias y su importe, del calendario oficial y de los precios de los arbitrajes.

Documento acreditativo de los deportistas asegurados que no cuentan con licencia.

Acta de la reunión ordinaria del Club o Asociación que incluya relación actualizada de la Junta Directiva y listado de socios no deportistas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71.bis.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el solicitante se comprometerá a firmar la solicitud a mantener el cumplimiento de estos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al disfrute de la ayuda, debiendo informar de cualquier variación de las circunstancias al órgano instructor.



La ordenanza reguladora de las subvenciones y los modelos de solicitud se encuentran a disposición de los interesados en la página web del Ayuntamiento de Santomera (www.santomera.es) así como en el Registro General del Ayuntamiento.

Santomera, 8 de junio de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, Inmaculada Sánchez Roca.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

5166 Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santomera de 2 de junio de 2016 por el que se convocan subvenciones para el desarrollo empresarial y autónomo del municipio en régimen de concurrencia competitiva para el año 2016.

BDNS(Identif.):308212

Según acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 2 de junio de 2016 y de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de subvenciones (<https://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>) y en la web del Ayuntamiento de Santomera (<http://www.santomera.es>).

Primero: Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las entidades sin ánimo de lucro y asociaciones de utilidad pública que hayan de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento, interesadas en promover o realizar programas que cumplan con los objetivos definidos y cumplir con los requisitos que a continuación se enumeran:

Tener entre sus fines la realización de proyectos o actividades relacionadas con la promoción del comercio y del tejido empresarial. Así como disponer de los medios y capacidades suficientes para realizar los proyectos objeto de la presente subvención y garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos en los mismos.

Segundo: Objeto.

Actuaciones destinadas a la financiación de actividades y proyectos de ferias, mercados, dinamización y promoción del desarrollo empresarial, del comercio y de los autónomos del municipio de Santomera en beneficio de los consumidores y usuarios a realizar por una asociación de comerciantes y/o por una asociación de autónomos, con la finalidad de promocionar el tejido comercial y empresarial del municipio.

Tercero: Bases Reguladoras.

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Santomera aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 21 de mayo de 2016.

Cuarto: Cuantía.

Las subvenciones que se concedan se harán con cargo a la aplicación presupuestaria 430.479.00 a empresas privadas: desarrollo empresarial y autónomos, dotada de un crédito disponible de 5.000,00 €.

Quinto: Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes y demás documentación complementaria que se requiera en la convocatoria se deberán presentar en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Sexto: Otros datos.

Las solicitudes se dirigirán a la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Santomera, y serán presentadas en el Registro General del Ayuntamiento de Santomera, o remitirse mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se deberá presentar la documentación que a continuación se detalla:

Solicitud de Subvención a particulares, entidades sin ánimo de lucro y colectivos ciudadanos, según modelo (Anexo I).

Proyecto de actividades para el que se solicita subvención que contengan, al menos los siguientes puntos:

Descripción del proyecto (se acreditará la repercusión que la ejecución del proyecto, tiene en la actividad municipal y que por consiguiente persigue los objetivos de interés público y social).

Justificación y motivación del proyecto o actividad.

Objetivos.

Actividades propuestas.

Calendario de actividades.

Presupuesto total desglosado.

Certificación de comunicación de datos bancarios y domicilio (Anexo II).

Fotocopia del DNI del representante.

Fotocopia del CIF de la entidad en su caso.

Declaración responsable (Anexo III)

Certificado de la AEAT y de la Seguridad Social en el que se acredite que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71.bis.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el solicitante se comprometerá a firmar la solicitud a mantener el cumplimiento de estos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al disfrute de la ayuda, debiendo informar de cualquier variación de las circunstancias al órgano instructor.

La ordenanza reguladora de las subvenciones y los modelos de solicitud se encuentran a disposición de los interesados en la página web del Ayuntamiento de Santomera (www.santomera.es) así como en el Registro General del Ayuntamiento.

Santomera, 8 de junio de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, Inmaculada Sánchez Roca.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

5167 Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santomera de 2 de junio de 2016 por el que se convocan subvenciones para el cuidado y mejora del entorno en el municipio en régimen de concurrencia competitiva para el año 2016.

BDNS (Identif.): 308213

Según acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 2 de junio de 2016 y de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de subvenciones (<https://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>) y en la web del Ayuntamiento de Santomera (<http://www.santomera.es>).

Primero: Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las personas físicas y las entidades sin ánimo de lucro y asociaciones de utilidad pública que hayan de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento, interesadas en promover o realizar programas que cumplan con los objetivos definidos y cumplir con los requisitos que a continuación se enumeran:

Tener entre sus fines la realización de proyectos o actividades relacionadas con el cuidado y mejora del entorno. Así como disponer de los medios y capacidades suficientes para realizar los proyectos objeto de la presente subvención y garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos en los mismos.

Segundo: Objeto.

Actuaciones destinadas a la financiación de actividades y proyectos destinados al cuidado y mejora del entorno y del medio ambiente con la finalidad de promocionar el medio ambiente y la educación en valores medioambientales en el municipio.

Tercero: Bases Regulatoras.

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Santomera aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 21 de mayo de 2016.

Cuarto: Cuantía.

Las subvenciones que se concedan se harán con cargo a la partida presupuestaria 172.1.480.00 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO: SUBVENCIONES DESTINADAS AL CUIDADO Y LA MEJORA DEL ENTORNO, dotada con un crédito disponible de 1.000,00 €.

Quinto: Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes y demás documentación complementaria que se requiera en la convocatoria se deberán presentar en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Sexto: Otros datos.

Las solicitudes se dirigirán a la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Santomera, y serán presentadas en el Registro General del Ayuntamiento de Santomera, o remitirse mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se deberá presentar la documentación que a continuación se detalla:

Solicitud de Subvención a particulares, entidades sin ánimo de lucro y colectivos ciudadanos, según modelo (Anexo I).

Proyecto de actividades para el que se solicita subvención que contengan, al menos los siguientes puntos:

Descripción del proyecto (se acreditará la repercusión que la ejecución del proyecto, tiene en la actividad municipal y que por consiguiente persigue los objetivos de interés público y social).

Justificación y motivación del proyecto o actividad.

Objetivos.

Actividades propuestas.

Calendario de actividades.

Presupuesto total desglosado.

Certificación de comunicación de datos bancarios y domicilio (Anexo II).

Fotocopia del DNI del representante.

Fotocopia del CIF de la entidad en su caso.

Declaración responsable (Anexo III)

Certificado de la AEAT y de la Seguridad Social en el que se acredite que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71.bis.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el solicitante se comprometerá a firmar la solicitud a mantener el cumplimiento de estos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al disfrute de la ayuda, debiendo informar de cualquier variación de las circunstancias al órgano instructor.

La ordenanza reguladora de las subvenciones y los modelos de solicitud se encuentran a disposición de los interesados en la página web del Ayuntamiento de Santomera (www.santomera.es) así como en el Registro General del Ayuntamiento.

Santomera, 8 de junio de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, Inmaculada Sánchez Roca.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

5168 Anuncio para la contratación del suministro de vestuario laboral y equipos de protección individual (EPI) para el personal del Ayuntamiento de Torre Pacheco. (Expte. SM01/16).

1.- Entidad adjudicadora.

- a. Organismo: Ayuntamiento de Torre Pacheco
- b. Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c. Número de expediente: SM01/16

2.- Objeto del contrato.

La contratación, mediante procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, para el "Suministro de vestuario laboral y equipos de protección individual (EPI) para el personal del Ayuntamiento de Torre Pacheco"

3.- Duración del contrato.

1 año, improrrogable.

4.- Tramitación y procedimiento.

Tramitación: ordinaria.

Procedimiento: Abierto, con varios criterios de adjudicación.

5.- Tipo de Licitación.

Hasta 37.126,43 €, siendo la base imponible de 30.683 € y 6.443,43 € correspondientes al 21% de IVA, a la baja.

6.- Garantía provisional.

No se exige.

7.- Garantía definitiva.

El 5% del importe del contrato adjudicado.

8.- Clasificación del contratista.

No se exige.

9.- Obtención de documentación e información.

Ayuntamiento de Torre Pacheco. Negociado de Contratación. Paseo Villa Esperanza, 5, 30700 – Torre Pacheco. Teléfono: 968 57 71 08. Fax: 968 58 74 49.

Perfil del contratante: www.torrepacheco.es

Fecha Límite: 5 días antes fecha de presentación de ofertas.

10.- Formalidades del procedimiento abierto.

Establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

11.- Presentación de ofertas.

Las proposiciones podrán presentarse hasta las 14 horas del decimoquinto día natural a partir del día siguiente hábil al de la publicación en el B.O.R.M., en el Negociado de Contratación (Sección de Asuntos Generales y Personal) del Ayuntamiento de Torre Pacheco, Paseo Villa Esperanza, 5, 30700-Torre Pacheco.

Si el último día del plazo para presentación de ofertas fuese sábado o festivo, se entenderá automáticamente prorrogado al siguiente día hábil.

12.- Apertura de ofertas.

Establecido en la cláusula III.3 del Pliego de condiciones.

13.- Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

14.- Pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas.

De conformidad con el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, los Pliegos de cláusulas administrativas y técnicas y demás información relativa al expediente de contratación se encuentra en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Torre Pacheco, www.torrepacheco.es

Torre Pacheco, 1 de junio de 2016.—El Concejal de Hacienda y Comunicación,
Carlos López Martínez.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

5169 Anuncio para la licitación del contrato de obras de construcción del parque de bomberos de Lorca, perteneciente al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la CARM.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Consorcio.
- c) Número de expediente: 2/2016.
- d) Portal o Web de información: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

2. Objeto del contrato.

- a) Descripción: "Obras de construcción del parque de bomberos de Lorca, perteneciente al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la CARM."
- b) CPV: 45216120-1 Trabajos de construcción de edificios relacionados con los servicios de emergencia.
- c) Duración del contrato: 18 meses.
- d) Admisión de prórroga: No.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación (ver pliego): varios criterios:
 - Oferta económica: hasta 70 puntos.
 - Menor plazo de ejecución de la obra: hasta 30 puntos

4. Valor estimado del contrato:

1.494.963,87 €

5. Presupuesto base de licitación.

Se fija en la cantidad de 1.494.963,87 €, mas 313.942,41 € de IVA, lo que hace un total de 1.808.906,28 €.

6. Garantías:

- a) Provisional: No se exige
- b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación del contrato IVA excluido.

7. Obtención de documentación e información.

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Avda. Ciclista Mariano Rojas, s/n C.P. 30009. Murcia.

Tfno: 968-366901.

Fax: 968-366928.

Fecha límite para obtención de documentos e información: Hasta las catorce horas (14:00) del día anterior al de finalización del plazo de presentación de ofertas.

8. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: Grupo: C. Subgrupo: todos. Categoría: 4 / E

9. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de ofertas será hasta las catorce horas del día en que finalice el plazo de veintiséis días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (en caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil).

b) Documentación a presentar: relacionada en la cláusula novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: indicado en el apartado 7.

d) Admisión de variantes: no se admitirán variantes o alternativas.

10. Apertura de proposición económica.

a) Lugar: indicado en el apartado 7.

b) Fecha: Se publicará en la plataforma de contratación y se comunicará a las empresas que en su momento presenten ofertas con la suficiente antelación.

11. Gastos de anuncios:

por cuenta del adjudicatario.

12. Página web donde figuren las informaciones relativas a la licitación o donde pueden obtenerse los Pliegos de Condiciones:

<http://contrataciondelestado.es/>.

Murcia, a 8 de junio de 2016.—La Presidenta del Consorcio, M.^a Dolores Pagán Arce.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Fraternidad-Muprespa, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social
número 275

5170 Reclamación de deuda a la empresa Construcciones Metálicas Argometal, S.L.

Mediante la presente y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se hace pública notificación en el Boletín Oficial de la Provincia, de la deuda contraída con esta Mutua por la Entidad denominada "Construcciones Metálicas Argometal, S.L.", con CIF B30421622 y Código de Cuenta de Cotización a la Seguridad Social 30104111260, por un importe total de 1.383,63 €, correspondiente a los gastos abonados por esta Mutua en relación con la prestación de Incapacidad Temporal al trabajador Antonio Navarro González, que ahora se reclaman por Responsabilidad Empresarial, dado el impago reiterado de cuotas a la Seguridad Social de la misma.

El correspondiente expediente (302014CP02451J) se encuentra en nuestra Dirección Provincial, donde podrán ejercer el derecho de alegar por escrito o proponer las pruebas que estimen oportunas, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente al de esta publicación.

Si transcurrido 1 mes no se ha acreditado ante esta Entidad el ingreso, el acuerdo de notificación de deuda se considerará definitivo y, por tanto será comunicada a la Tesorería General de la Seguridad Social para que tramite el correspondiente requerimiento.

Murcia, 28 de abril de 2016.—El Director Provincial, Alejandro López-Briones Pérez-Pedrero.